

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0859 DE 2023

(junio 1°)

por el cual se dictan normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones y/o escogencia de los candidatos propios o de coalición de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el 4 de junio de 2023 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1991 y el numeral 2 del artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° programa la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo, establece, dentro de los fines esenciales, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los artículos 40 y 270 ibidem, reconocen el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2009, indica: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)"

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. la organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)"

Que en desarrollo de las competencias y facultades señaladas en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución números 1586 del 20 de junio de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones números 2167 de 2013, 2948 de 2013 y 0509 de 2015, esta última modificada por la Resolución número 3077 de 2018, reglamentó la convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos puedan utilizar con la finalidad de adoptar las decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución número 0585 del 25 de enero de 2023, modificada por la Resolución número 0644 del 31 de enero del mismo año, fijó el 4 de junio de 2023, como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o de coalición para el año 2023.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 2886 del 3 de febrero de 2023 estableció el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de los candidatos de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos,

señalando, de igual forma, el 4 de junio de 2023, como fecha de realización de las consultas populares, internas o interpartidistas.

Que los numerales 19 del artículo 2°; y 1° y 8° del artículo 12 del Decreto Ley número 2893 de 2011, modificado por los Decretos número 1140 de 2018 y 1152 de 2022, establecen como funciones del Ministerio del Interior, entre otras, las de coordinar con las demás autoridades competentes, el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral, que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales; promover el cumplimiento de las garantías de los mismos; y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Que los alcaldes son los responsables del orden público en sus respectivos territorios, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo gobernador del departamento.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de participación democrática de las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones y escogencia de los candidatos de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Coordinación para el mantenimiento del orden público.* las autoridades militares y de policía coordinarán con los alcaldes y secretarios de gobierno o quienes hagan sus veces, y con los respectivos comités de orden público y consejos departamentales y municipales de seguridad, las acciones y adopción de medidas que correspondan, en aras de afrontar y superar los hechos que puedan dar lugar a alteraciones del orden público en los municipios y distritos donde se vaya a llevar a cabo la jornada electoral, con el fin de preservar el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 2°. *Porte de armas.* las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley número 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogados por los Decretos números 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en los departamentos, distritos y municipios donde se vayan a realizar las consultas populares, internas e interpartidistas, desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) del sábado 3 de junio de 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del día lunes 5 de junio de 2023; sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término, de conformidad con lo decidido en los consejos departamentales, distritales y municipales de seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 3°. *Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial.* Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos consejos departamentales y municipales de seguridad o comités de orden público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de éstas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **LEONOR ARIAS BARRETO**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

LEONOR ARIAS BARRETO

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 4°. *Toque de queda*. Los gobernadores o alcaldes, de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el respectivo consejo departamental o municipal de seguridad o en los correspondientes comités de orden público, y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 5°. *Consejos regionales de seguridad*. Se podrá convocar a los consejos regionales de seguridad para coordinar con los gobernadores de la región y los demás integrantes señalados en el artículo 2° del Decreto número 2615 de 1991, las acciones que permitan el normal desarrollo de las votaciones.

Artículo 6°. *Información sobre orden público*. En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día 4 de junio de 2023, información confirmada por fuentes oficiales.

Artículo 7°. *Acompañante para votar*. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación; pero, en ningún caso, podrán suplir la persona de confianza y acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

Artículo 8°. *Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación*. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. A partir de las 4:00 p. m. inician los escrutinios y los testigos ejercerán la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video y de teléfonos celulares.

Artículo 9°. *Propaganda electoral*. En materia de propaganda electoral, se insta a los alcaldes distritales y municipales, a dar aplicación a la Circular 003 del 20 de abril de 2023, expedida por la Procuraduría General de la Nación, referente a los “Deberes en materia de propaganda electoral y publicidad exterior visual en espacios públicos”.

Artículo 10. *De las encuestas, sondeos y proyecciones electorales*. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar, expresamente, la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o periodo de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

El día de realización de las consultas, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las consultas.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente esa actividad, cuando se trate exclusivamente de encuestas sobre partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, precandidatos o grado de apoyo a los mismos, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Estatutaria 130 de 1994.

Artículo 11. *Sanciones*. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas por los alcaldes e inspectores de policía y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 12. *Vigencia*. Este decreto rige a partir la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 40389 DE 2023**

(mayo 31)

por la cual se dispone la extensión de la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución número 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017.

La Ministra de Minas y Energía y la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 8 del artículo 2° y numeral 4 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015, los artículos 2.2.5.1.3.3. y 2.2.5.1.4.5 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2° y numeral 4 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, tiene entre sus funciones, expedir los reglamentos para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Que en virtud del artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto número 1076 de 2015 le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer las normas y criterios ambientales de calidad que deben observarse en el uso de combustibles.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015, “(...) Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió (...)”.

Que, por lo anterior, antes de que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, la entidad competente deberá emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda.

Que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedieron la Resolución número 0789 de 2016 “Por la cual se modifica la Resolución 898 de 1995 en lo relacionado con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas y se dictan otras disposiciones”. la Resolución número 0789 de 2016, entraría en vigencia doce (12) meses después de su publicación en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuso el artículo 8° de vigencia y derogatorias.

Que mediante la Resolución número 40467 de 2017, publicada en el *Diario Oficial* 50.250 del 31 de mayo de 2017, se amplió por el término de 12 meses el plazo concedido para la entrada en vigencia de la Resolución número 0789 de 2016. Por lo anterior, el mencionado reglamento técnico perderá vigencia el 31 de mayo de 2023.

Que con ocasión a la situación anteriormente planteada y con el objetivo fundamental de determinar la revisión del reglamento técnico, se procedió a la evaluación de análisis de impacto normativo ex post. Por tanto, a partir de este proceso se concluyó que se debe mantener en el ordenamiento jurídico colombiano el reglamento técnico, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015.

Que, en consecuencia, una vez surtido el análisis de revisión por parte de las entidades reguladoras, de conformidad con el resultado definitivo de la evaluación ex post de la Resolución número 0789 de 2016, modificada por la Resolución número 40467 de 2017 y teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la expedición del Reglamento Técnico no han variado, se hace necesario disponer su permanencia en el ordenamiento jurídico.

Que la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía el concepto técnico 3-3032-011400 del 12 de mayo de 2023, en el cual justificó la extensión de la vigencia del reglamento técnico contenido en la Resolución número 0789 de 2016, indicando lo siguiente:

“(…) El uso del etanol como componente oxigenante de la gasolina motor fósil contribuye a la sustitución de los combustibles derivados del petróleo y diversifica la matriz energética del país con combustibles de bajas emisiones. Adicionalmente, el uso de este biocombustible representa importantes beneficios a nivel ambiental con la reducción significativa de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y material particulado y, por tanto, la mejora de la calidad del aire.

Lo anterior en consecuencia de que el etanol tiene un factor de emisiones de GEI de 16 gCO₂/MJ, no contiene azufre ni hidrocarburos aromáticos, mientras que la gasolina motor fósil contiene un factor de emisión de GEI de 83 gCO₂/MJ, contiene 50 ppm (partes por millón) de azufre e hidrocarburos aromáticos.

Por otra parte, no solo es importante definir el impacto ambiental que tiene el uso de componentes oxigenantes como el etanol, sino que también es necesario establecer los requisitos de calidad que deben cumplir estos biocombustibles, combustibles y sus mezclas en toda la cadena de abastecimiento. Las especificaciones de los parámetros de calidad del etanol son fundamentales para el cumplimiento de las buenas prácticas en la cadena de producción, importación, almacenamiento, transporte y distribución de este biocombustible.
(…)

Dichos parámetros, y algunos otros definidos en la Tabla 2 del artículo 4° de la Resolución número 0789 de 2016, son fundamentales para garantizar las buenas prácticas y la calidad de los combustibles, biocombustibles y sus mezclas en toda la cadena de abastecimiento a nivel nacional. Además, otro punto importante es que para el caso del etanol importado los requisitos de calidad del producto deben ser específicos y claros, de acuerdo con la regulación colombiana vigente, para permitir el ingreso y comercialización en el país. (…)

En este contexto, es necesario extender el plazo de la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución número 0789 de 2016, por un término de 12 meses, con el fin de que los parámetros de calidad descritos en este documento y en dicha resolución conserven su vigencia (…).”

Que, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, es necesario disponer la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución número 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017, por el término de doce (12) meses, con el fin de cumplir con los estándares de calidad del etanol anhidro combustible y del etanol anhidro combustible desnaturalizado y, a su vez, contribuir a mejorar las condiciones de calidad del aire y garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles líquidos en el territorio nacional.

Que, una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), no se encontró impacto a la libre competencia en las disposiciones de este acto administrativo. Por tanto, no se requiere el concepto al que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 12 y el 17 de mayo de 2023 para comentarios de la ciudadanía. Para los mismos efectos, el Análisis de Impacto Normativo (AIN) y el proyecto normativo se publicaron entre el 23 y 24 de mayo de 2023. Los comentarios y observaciones presentados por la ciudadanía fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la extensión de la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución número 0789 de 2016, modificada por la Resolución número 40467 de 2017, por un término de doce (12) meses, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2023.

La Ministra de Minas y Energía,

Irene Vélez Torres.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040021985 DE 2023

(mayo 30)

por la cual se prorroga el término suspensión de la estación de control denominada Turbaco del Proyecto de Concesión Autopistas del Caribe - Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993: “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

“Artículo 21. **Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.** Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1° parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. **Funciones del Despacho del Ministro de Transporte.** Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(…)

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los

peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)."

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5° del Decreto 746 del 2022: "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante la Resolución 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que mediante la Resolución 20213040028355 del 7 de julio de 2021 se establecieron las tarifas la categoría IV y V, así como tarifas especiales para las categorías I y II en la estación de peaje Turbaco.

Que el día 1° de diciembre de 2021 se llevó a cabo mesa técnica de trabajo dirigida por la ANI, donde se reunieron habitantes de la comunidad, representantes de la concesión, la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de Turbaco, la Agencia Nacional de Infraestructura acordó la suspensión del cobro del peaje Turbaco, con ocasión del desarrollo de mesas de concertación de tarifas diferenciales entre la ANI y los habitantes del municipio.

Que, dado el fracaso de estas negociaciones, el día 3 de abril de 2023 se reanudaron los cobros del peaje Turbaco.

Que mediante comunicación del 11 de abril de 2023 el Gobernador del departamento de Bolívar solicitó a esta cartera ministerial:

"[L]evantar las talanqueras del peaje y suspender el cobro, entre tanto se logra definir alternativas de solución que permitan retornar a la normalidad; que en todo caso no podrían ser ajenas a la realidad sociopolítica planteada, y que podría derivar medidas tales como: la reubicación del punto de recaudo; el cobro del valor que corresponda sólo al componente de mantenimiento vial y servicios asistenciales; el cobro de una tarifa diferencial a los residentes; la definición del pago de una sola frecuencia diaria para residentes; y la determinación de la suspensión en el tiempo".

Que mediante oficio del 11 de abril de 2023 el Alcalde de Turbaco-Bolívar solicita al Ministerio de Transporte:

"Levantar las talanqueras del peaje y suspender el cobro, hasta que se logren tener alternativas claras que permitan solucionar fondo esta problemática que ha hecho eco e [sic] nivel nacional".

Que el día 11 de abril de 2023 nuevamente se llevó a cabo Mesa Técnica de trabajo dirigida por la ANI, donde se reunieron habitantes de la comunidad, la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Turbaco, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Transporte donde se realizó la presentación del Proyecto Autopistas del Caribe - Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, y se socializó la propuesta diferencial de tarifas para los habitantes de los Municipios de Turbaco, Arjona, y Turbaná en las Categorías IE y IIE, así:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARIFA DIFERENCIAL

Categoría	Definición	Beneficiarios	Importe
Categoría IE	Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.	Municipios de Turbaco, Arjona y Turbaná*	\$1.800 (Incluye FOSEVI)
Categoría IIE	Vehículos de la Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.	Transporte público intermunicipal de corta distancia.	\$1.800 (Incluye FOSEVI)
*Pendiente por definir			
Costo OYM: \$2.000/paso (incluyendo FOSEVI)			

Que en la misma sesión se acordó la suspensión del cobro del peaje Turbaco hasta el 30 de abril de 2023, hasta tanto la Agencia Nacional de Infraestructura logre concertar el régimen tarifario diferencial con la comunidad, de acuerdo con los soportes técnicos y financieros que para ello estructure.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio del 13 de abril de 2023 número 20231030118291 remitió "informe social y financiero relacionado con la estación de peaje Turbaco-Bolívar. Proyecto IP 002 de 2021 / Autopistas del Caribe - Corredor de carga Cartagena-Barranquilla" con destino al Ministerio de Transporte relativo a la suspensión del peaje hasta el día 30 de abril.

Que, mediante resolución número 20233040014645 el Ministerio de Transporte suspendió la estación de peaje de Turbaco hasta el 30 de abril de 2023.

Que, mediante oficio número 20233120143611 la Agencia Nacional de Infraestructura allegó informe social y financiero relacionado con la estación de peaje Turbaco-Bolívar solicitando la suspensión hasta el 30 de mayo de 2023.

Que, en atención a las circunstancias sociales y financieras esbozadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante resolución 20233040017135 del 28 de abril de 2023 se prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco hasta el 31 de mayo de 2023.

Que, mediante oficio del 29 de mayo de 2023 número 20236030182961, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la ampliación del término de suspensión de la estación de peaje Turbaco, con fundamento en lo siguiente:

"De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que se continúan adelantando mesas de trabajo en virtud de lo ordenado en la resolución MT número 20233040017135 del 28 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita la ampliación de la suspensión de la estación de peaje Turbaco en quince (15) días calendario de manera que se pueda tener los soportes y garantías frente a las decisiones que se vayan a tomar respecto del cobro o suspensión definitiva del peaje, respecto de los efectos financieros, legales y de riesgos, que coadyuven la prevención del daño antijurídico del Estado, en virtud de las posibles afectaciones del equilibrio contractual del proyecto".

Que, en atención a las circunstancias sociales y financieras esbozadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, la interventoría del contrato y la propia comunidad, se hace necesario prorrogar el término de suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco hasta el próximo 15 de junio de 2023.

Que el contenido de la presente resolución, en atención a lo expuesto y la inmediatez con que se requiere y acordó la medida, se publicó el proyecto de resolución por el término seis (6) horas desde el día 30 de mayo de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el término de suspensión de Estación de Peaje Turbaco localizada en el PR 96+500 de la Vía Cartagena-Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución número 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Artículo 2°. las demás disposiciones previstas en la Resolución número 20233040017135 del 28 de abril de 2023 se mantendrán vigentes.

Artículo 3°. la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040022305 DE 2023

(junio 1°)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Cucaita, departamento de Boyacá.

La Directora de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía) y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo 3° de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional””.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1321 de 2018 y el artículo 1° de la Resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las Resoluciones 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de transporte expidió la Resolución 20223040034555 del 17 de junio de 2022 “Por medio de la cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 3° de la Resolución 411 de febrero 26 de 2020, y 2° de la Resolución 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° se estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° se señaló que los demás términos establecidos en la Resolución 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se opongan a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial** número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Cucaita del departamento de Boyacá, allegó información en los términos definidos en la Resolución 411 de 2020, mediante oficio Radicado MT número 20223032136962 del 21 de diciembre de 2022, se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho acto administrativo, encontrando que la información remitida por el municipio está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la categorización de las vías del Municipio de Cucaita del departamento de Boyacá.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley

1437 de 2011, desde el día 22 de diciembre del 2022 hasta el día 31 de mayo del 2022 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Cucaita-departamento de Boyacá, así:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
AGUA CLARA - ALTA MIRA	Tercer orden
ALTO BLANCO - PIEDRA DEL SOL	Tercer orden
EL AZULEJO - LAS RECEBERAS	Tercer orden
EL CHUSQUE - LA MINA	Tercer orden
ALTO DE CALICANTO - CASA BLANCA	Tercer orden
ALTO DE LA CRUZ - ALTO BLANCO	Tercer orden
ALTO DE LA CRUZ - RECEBERA	Tercer orden
ANTENAS - EL VOLADOR	Tercer orden
CAREPERRO - EL MALMO	Tercer orden
CARMELO GARCÍA - LA REVELACIÓN	Tercer orden
CEMENTERIO - SAN ISIDRO	Tercer orden
COREA - LA PLANADA	Tercer orden
DEOGRACIAS NIÑO - PEÑA NEGRA	Tercer orden
EL GARAGE - LOS ESCALONES	Tercer orden
EL GARAJE MARCOS ROBLES - EL VOLADOR	Tercer orden
EL VOLADOR - MANUEL GIL	Tercer orden
ESCALONES - RANCHERÍA	Tercer orden
ESCUELA CHIPACATA - JAIRO GÓMEZ	Tercer orden
GALIANO - REPRESA ACUEDUCTO	Tercer orden
HERRADURA DEL DIABLO - ESCUELA LLUVIOSOS	Tercer orden
JAIRO SUÁREZ - EL HUECO - EL CERZO	Tercer orden
JAIRO SUÁREZ - HONORIO NIÑO	Tercer orden
LA CAPILLA - SALÓN COMUNAL LLANO	Tercer orden
LA TUERCA - MATARREDONDA - CAREPERRO	Tercer orden
LA SAUCERA - BARRETOS	Tercer orden
PIEDRA GORDA - LA SAUSERA	Tercer orden
LAS LAGUNAS - ESCUELA LLUVIOSOS	Tercer orden
LAS LAGUNAS - TELECOM	Tercer orden
LAS MINAS - PASO PLEITO	Tercer orden
LILIANA CRUZ - CAPILLA - LOS EUCALIPTOS	Tercer orden
LÍMITES GUANTOQUE - LA OTRA VIDA	Tercer orden
LOS CARTUCHOS - ALTO DE LA CRUZ - ALCALÁ	Tercer orden
LOS CERZOS - LA CAPILLA	Tercer orden
LOS ESCALONES - PARQUE ESCALADA	Tercer orden
PASO PLEITO - JORGE LÓPEZ	Tercer orden
PASO PLEITO - LA CAPILLA	Tercer orden
PUERTA SOLA - TAUSAMENA	Tercer orden
RAMAL AGUSTÍN NIÑO - LAS MARGARITAS	Tercer orden
RIOQUIRA - LOS ESCALONES	Tercer orden
SAN FELIPE - ALTO BLANCO	Tercer orden
TAUSAMENA - EL JUNCAL	Tercer orden
TIERRA AMARILLA - PUENTE GODOS	Tercer orden
TRAS DEL ALTO - CRUZ DE USTA - CUCHILLA LA SIERRA	Tercer orden

Artículo 2°. la presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Cucaita del departamento de Boyacá, éstas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Directora de Infraestructura,

Alejandra Quintero Lopera.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0536 DE 2023

(junio 1°)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto número 2647 de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	IDP	Dependencia
Diego Alfonso	Velásquez Álvarez	79755831	ASESOR	2210	10	1185	CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES

Artículo 2°. *Autorizar* el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. *Comunicar* a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2023.

El Director,

Carlos Ramón González Merchán.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0537 DE 2023

(junio 1°)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto número 2647 de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	Idp	Dependencia
Lina María	Ortiz Molina	1049628	ASESOR	2210	03	750	CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES

Artículo 2°. *Autorizar* el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. *Comunicar* a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2023.

El Director,

Carlos Ramón González Merchán.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01116 DE 2023

(mayo 30)

por medio de la cual se establecen las disposiciones que regulan la apertura de inscripciones del Programa Jóvenes en Acción para el año 2023 para la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.

La Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 21A del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1622 de 2013, “por medio de la cual se expide el Estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, señaló como competencia de la Nación “Orientar, coordinar, y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad para los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y goce efectivo de sus Derechos Humanos”.

Que el artículo 6D de la Ley 1532 de 2012, “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1948 de 2019, establece que “El Gobierno garantizará de manera progresiva a los jóvenes beneficiarios de Familias en Acción que culminan el bachillerato, el acceso preferente a programas de educación superior. El programa será apoyado y acompañado por Instituciones Educativas del Gobierno nacional”.

Que mediante la Resolución número 01970 del 21 de noviembre de 2012 se adoptó el Programa Jóvenes en Acción, como estrategia de atención del Gobierno nacional dirigida a jóvenes bachilleres en situación de pobreza y vulnerabilidad, que busca mejorar las capacidades, competencias, habilidades y destrezas para el trabajo, a través de una transferencia monetaria condicionada que incentiva la continuidad del proceso de formación, el aumento del logro educativo y el desarrollo de competencias para el trabajo que, en conjunto, contribuyen a la generación de capital humano, incrementan la empleabilidad y mejoran las condiciones de vida.

Que mediante la Resolución 00851 de 2022, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptó el Manual Operativo Versión 10 del Programa Jóvenes en Acción, el cual determinó sus lineamientos operativos, funcionamiento y/o administración. Así mismo, este determinó los requisitos y las condiciones de ingreso que deben cumplir los jóvenes participantes, de manera secuencial, ante Prosperidad Social para lograr su inscripción al Programa. Este proceso se formaliza mediante la aceptación del Contrato Social el cual aclara las condiciones de ingreso, permanencia y salida del Programa Jóvenes en Acción a los potenciales participantes.

Que el 1° de noviembre de 2022 se suscribió el Convenio Interadministrativo número 374 de 2022 entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), con el fin de asegurar la implementación y ejecución del Programa Jóvenes en Acción para beneficiar la población en situación de pobreza y vulnerabilidad matriculada en esta Institución de Educación Superior que cumpla con los criterios de focalización y priorización poblacional y territorial, y con los requisitos definidos por Prosperidad Social para participar en el Programa.

Que teniendo en cuenta que la convocatoria para inscripciones al Programa Jóvenes en Acción para la vigencia 2022, se adelantó entre el 13 de mayo y el 1° de noviembre de 2022, esta Institución de Educación Superior no participó de la misma, debido a que la fecha de suscripción del convenio no coincidió con el cronograma operativo para otorgar las inscripciones a sus estudiantes. En este sentido, se considera prioritario dar apertura al proceso de inscripciones del Programa Jóvenes en Acción para estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), mediante convocatoria cerrada la cual será divulgada a través de los canales de comunicación oficiales de la Institución Educativa, así como en jornadas de carácter presencial en las instalaciones de la Universidad.

La anterior convocatoria, se llevará a cabo en razón a la escasa oferta educativa pública del departamento de Casanare y la necesidad de brindar acompañamiento a los estudiantes de esta zona del país, en mayores condiciones de vulnerabilidad y pobreza, promoviendo su permanencia en el sistema de educación superior.

Que conforme a lo anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social establece las disposiciones que regulan la apertura al proceso de inscripción de los nuevos participantes al Programa Jóvenes en Acción vinculados a la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal prevista por el Gobierno nacional para la vigencia 2023 y el número de cupos liberados por los estudiantes que terminan su proceso de acompañamiento en el programa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Apertura de Inscripciones para el Programa Jóvenes en Acción.* Dar apertura al proceso de inscripción de los nuevos participantes al Programa Jóvenes en Acción, dirigido exclusivamente a los estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

Parágrafo. Los potenciales participantes del Programa Jóvenes en Acción deberán cumplir con todas las etapas que atañen al proceso de inscripción, tales como el pre-registro, registro y posterior inscripción.

Artículo 2°. *Jóvenes objeto de la Convocatoria.* la presente convocatoria está dirigida a estudiantes matriculados en la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el Manual Operativo Versión 10 del Programa Jóvenes en Acción.

Artículo 3°. *Cronograma del proceso de Inscripción.* El proceso de inscripciones estará sujeto al siguiente cronograma para la vigencia 2023:

ETAPA	FECHAS
Pre-registro	Del 1° al 27 de junio de 2023
Registro	Del 28 de junio hasta el 13 de julio de 2023
Inscripción	Del 25 de agosto al 17 de septiembre de 2023

Artículo 4°. *Reconocimientos de incentivos.* Prosperidad Social reconocerá los incentivos monetarios a los participantes que se vinculen mediante la presente convocatoria a partir de la formalización de la inscripción.

Parágrafo. la formalización de la inscripción está sujeta a la disponibilidad presupuestal que defina el Gobierno nacional para el Programa Jóvenes en Acción, y al número de cupos liberados por los estudiantes que terminan su proceso de acompañamiento en el programa.

Artículo 5°. *Divulgación.* la apertura del proceso de Inscripciones al Programa Jóvenes en Acción será divulgada a través de los canales oficiales de comunicación de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), así como en jornadas de carácter presencial en la Institución.

Artículo 6°. *Vigencia.* la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2023.

César Augusto Torres López.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01123 DE 2023

(mayo 31)

por la cual se establecen los criterios de focalización que sirvan para la identificación y selección territorial para los proyectos de Infraestructura Social y Hábitat del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 64 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 4 y 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, la oferta institucional de Prosperidad Social se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en ese sentido, la Ley 715 de 2001, en su artículo 94, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, ha definido la focalización como el “proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable”, en desarrollo de los principios antes mencionados.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2094 de 2016 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es un organismo principal de la administración pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, cuyo objetivo es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Que en este sentido, en armonía con el artículo 9° del Decreto 2094 de 2016, Prosperidad Social consolida su oferta de programas sociales desde la Subdirección General de Programas y Proyectos, la cual está conformada por tres direcciones misionales: Transferencias Monetarias, Inclusión Productiva e Infraestructura Social y Hábitat.

Que la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat (DISH), de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2094 de 2016 tiene entre otras funciones la de “diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de infraestructura social y hábitat que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación”. En ese sentido, desde la DISH se promueve la ejecución de obras de infraestructura con enfoque social, así como el

desarrollo de obras para el mejoramiento de condiciones de habitabilidad, las cuales aumentan las potencialidades y ventajas comparativas de las comunidades beneficiadas, contribuyendo a la reducción de la desigualdad, por cuanto las obras representan soluciones que permiten mejorar la calidad de vida, la competitividad local y la generación de empleo e ingresos.

Que en este orden de ideas, la focalización resulta ser un instrumento estratégico para lograr que los programas estatales destinados a grupos específicos lleguen efectivamente a la población escogida como objetivo. En este sentido, el documento Conpes Social 100 de 2006 ha establecido los lineamientos para la focalización del gasto público social, contemplando que los programas sociales deben definir condiciones de entrada y salida, precisando los criterios más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado, planteando para ello algunas etapas que deben considerarse en el diseño de los programas que asignan gasto en población en condición de pobreza. Estas etapas comprenden: (i) la identificación, la cual tiene que ver con las características del instrumento que se utiliza para la escogencia de beneficiarios; (ii) la selección, que se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un programa, y (iii) la asignación, que consiste en la entrega del bien o servicio.

Que desde la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat se promueven proyectos que se ofertan de manera directa a población en condición de vulnerabilidad, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas, campesinos y pequeños productores agrícolas, de manera individual o colectiva a través de organizaciones por ellos conformadas. Así mismo, se desarrollan proyectos de infraestructura social y hábitat por iniciativas presentadas por departamentos, municipios, resguardos, organizaciones sociales y/o comunitarias. En todo caso, bien sea por oferta o por iniciativa externa, la financiación y ejecución de los proyectos de infraestructura social y hábitat se rigen bajo los criterios de focalización territorial, individual y enfoque diferencial que establece Prosperidad Social.

Que para la correcta asignación del gasto social para los proyectos de infraestructura social y hábitat, se hace necesario establecer los criterios de focalización que sirvan para la identificación y selección territorial, conforme a los principios de coordinación, transparencia, equidad, razonabilidad y articulación armónica de la acción de las instituciones estatales en los términos que establece el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. *Objeto y Ámbito de Aplicación.* la presente resolución tiene por objeto establecer los criterios de focalización que servirán para la identificación y selección de territorios, con el propósito de financiar proyectos de infraestructura social y hábitat en todo el territorio nacional a cargo de Prosperidad Social, en el marco de una transparente, eficiente y pertinente distribución del gasto social.

Parágrafo. Prosperidad Social podrá prescindir del proceso de focalización cuando deban ejecutarse proyectos para la atención de desastres naturales, calamidad pública y emergencias con base en información suministrada por las fuentes oficiales.

CAPÍTULO II

Ordenación y selección territorial

Artículo 2°. *Fuentes de información.* Para la focalización territorial se hará uso de bases de datos y fuentes de información oficiales administradas por entidades del orden nacional y territorial que se requieran, principalmente por:

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 3°. *Criterios de ordenación territorial.* Para la ordenación de los territorios se podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Metodologías oficiales de medición de pobreza en Colombia, suministradas por el DANE.
- Complementariedad de la oferta de superación de la pobreza y pobreza extrema liderada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- Capacidad financiera, de gestión y generación de resultados de desarrollo en territorio, de acuerdo con la información suministrada por el DNP.
- Índice de vulnerabilidad y priorización en estrategias de lucha contra el hambre, de acuerdo con la información suministrada por el ICBF.
- Riesgo de victimización de la UARIV.
- Los demás que se requieran para establecer el nivel de vulnerabilidad y pobreza de los territorios.

Parágrafo 1°. la elección de los criterios y el resultado de la ordenación territorial se motivará en un documento técnico elaborado por el Grupo Interno de Trabajo Focalización o quien haga sus veces, el cual será validado por la Subdirección General de Programas y Proyectos.

Parágrafo 2°. El listado de ordenación territorial tendrá una vigencia anual.

Artículo 4°. *Análisis de la intervención territorial.* De conformidad con el resultado de la ordenación territorial prevista en el artículo anterior, la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat elaborará un informe que integrará como mínimo, los siguientes criterios:

- División de la ordenación territorial para analizar en bloques de 100 territorios.
- Verificación de los territorios que tengan proyectos en ejecución o iniciativas con visita de pertinencia en los últimos 3 años en Prosperidad Social.
- Disponibilidad presupuestal de la vigencia en curso para la atención de nuevas intervenciones.
- Metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. El informe se presentará al Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 8 de la presente resolución.

Artículo 5°. *Selección de los territorios a intervenir.* El(la) director(a) general de Prosperidad Social definirá el listado de territorios en los que se invertirán los recursos para la realización de los proyectos de infraestructura social y hábitat en la correspondiente vigencia, para lo cual tendrá en cuenta el análisis de la intervención territorial y las recomendaciones del Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz.

Parágrafo 1°. la asignación de recursos estará condicionada al concepto de viabilidad técnico, jurídico, social y financiero que expida la dirección de Infraestructura Social y Hábitat, así como a la disponibilidad presupuestal que exista para la correspondiente vigencia.

Parágrafo 2°. El listado de los territorios susceptibles de ser intervenidos será divulgado en la página web de Prosperidad Social.

CAPÍTULO III

Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz

Artículo 6°. *Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz.* Créase el Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz de carácter consultivo, el cual tendrá como objeto la articulación y coordinación de la oferta en materia de infraestructura social y hábitat de Prosperidad Social.

Artículo 7°. *Conformación del Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz.* El Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz estará integrado por los siguientes miembros:

- El(la) director(a) general del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.
- El(la) subdirector(a) general de Programas y Proyectos de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- El(la) subdirector (a) general para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- El(la) director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- El(la) director(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Parágrafo 1°. Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Comité, la Consejería Presidencial para las Regiones, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el delegado de la Confederación Nacional de Acción Comunal, y las demás entidades que tengan relación con las necesidades de los territorios a intervenir.

Parágrafo 2°. Los miembros e invitados podrán delegar su participación en funcionarios del nivel asesor o directivo de su respectiva entidad.

Artículo 8°. *Funciones del Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz.* Son funciones del Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz las siguientes:

- Conocer los informes de intervención territorial de que trata el artículo 4° de la presente resolución.
- Orientar a Prosperidad Social en la selección de los territorios a intervenir mediante proyectos de infraestructura social y hábitat en la correspondiente vigencia.
- Articular, coordinar y concertar los planes, programas y proyectos de las entidades participantes en materia de infraestructura social y hábitat en procura de la eficacia y eficiencia de las actuaciones.
- Orientar las estrategias de gestión y articulación de la oferta del Estado en materia de infraestructura social y hábitat del sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.
- Coordinar y acordar el intercambio de información para la concurrencia de los proyectos de infraestructura social y hábitat.

- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en especial aquellas que busquen garantizar la alineación y armonización de objetivos y tareas entre las diferentes entidades.

Artículo 9°. *Secretaría Técnica.* la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz será ejercida por el(la) director(a) de Infraestructura Social y Hábitat, quien se encargará de:

- La convocatoria de las reuniones.
- Suministrar la documentación necesaria para el estudio de los integrantes del comité.
- Preparar la presentación de los temas a tratar en las sesiones.
- Elaborar, custodiar y obtener la firma de las actas de las sesiones.
- Hacer el seguimiento de los compromisos adquiridos en el Comité.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 10. *Sesiones.* El Comité Interinstitucional de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz sesionará de manera presencial o virtual como mínimo una vez por semestre y, extraordinariamente, cuando se considere necesario a solicitud de la Subdirección General de Programas y Proyectos, previa citación por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 11. *Quórum deliberatorio.* Constituye quórum para deliberar en las sesiones del Comité, la asistencia de tres o más de sus integrantes. En caso de presentarse empate en las votaciones que se realicen, se definirá por el voto de quien preside la sesión.

CAPÍTULO IV

Vigencias y derogatorias

Artículo 12. *Vigencias y derogatorias.* la presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga el numeral 2 del artículo 5° de la Resolución 2706 del 3 de octubre de 2016, modificado por el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 96 de 15 de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2023.

Cielo Rusinque Urrego.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023320030003631-6 DE 2023

(junio 1°)

por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S. A. S., identificada con el NIT. 901.021.565-8, ordenada mediante Resolución 20232000002546-6 del 31 de mayo de 2022 y se remueve el agente especial interventor.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116 parágrafo, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4° y el numeral 7 del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 así como sus modificaciones, el Decreto 1712 de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene su atención puesta en la protección en la atención al servicio público de salud y en la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, el derecho a la salud es fundamental tal como lo estipula la Ley 1751 de 2015 que “Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”, según lo ordena el artículo 2° de la disposición estatutaria.

Que, la salud como derecho fundamental vincula no solo a los poderes públicos, sino también, y, sobre todo, a los particulares encargados de su prestación que aparece en la Constitución calificada como un servicio público (art. 48 constitucional). De esta suerte, despliega una eficacia horizontal de los derechos fundamentales. (*Drittwirkung*¹).

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, preceptúa que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia “(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo (...)”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -en lo que sigue EOSF- y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que, en los artículos 114, 115 del EOSF se regulan las causales, el procedimiento de toma de posesión, sus efectos y principios. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 115 del EOSF, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores.

Que, de conformidad con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control. A su vez, el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que, en todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad vigilada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, de conformidad a las características de la institución.

Que, en el numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001, se definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad

Social en Salud que sean intervenidas para su administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: “la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos”.

Que, la toma de posesión está orientada por el propósito de superar, en lo posible, las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad y permanencia de la entidad de tal forma que la toma de posesión incluye la posibilidad de adoptar un conjunto de medidas de salvamento de la entidad intervenida como los acuerdos con los acreedores, figura desarrollada en el artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021.

Que, el numeral 7° del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de “Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de agente especial interventor, liquidador y contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión o la etapa inicial, como en la administración o liquidación, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y demás medidas administrativas previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el inciso cuarto del párrafo del artículo 116 del EOSF, establece que cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por un plazo no mayor de un año, tiempo en el cual, si no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la medida, esta superintendencia dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. “Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.”.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017, aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud - EMSSANAR ESS con NIT. 814.000.3371, consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud cediendo, por parte de la mutual, los afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación del servicio de salud a favor de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S. A. S. identificada con el NIT. 901.021.565-8. -en adelante **EMSSANAR EPS**-.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 004705 del 26 de abril de 2019, ordenó levantar la medida preventiva de programa de recuperación y adoptó la medida de vigilancia especial a la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR ESS “EMSSANAR ESS”, por el término de un (1) año, es decir hasta abril de 2020.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional mediante oficio NURC 2-2019-77432 del 2 de julio de 2019, una vez analizada toda la documentación aportada por la vigilada, informó al representante legal de EMSSANAR EPS, que la fecha de perfeccionamiento de la escisión aprobada mediante Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017, sería el 1° de mayo de 2019, como fecha no solo de inicio de operaciones como Entidad Promotora de Salud y, de referencia para ejercer la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud frente a la nueva Entidad Promotora de Salud beneficiaria del Plan de Reorganización Institucional EMSSANAR EPS.

Que, mediante Resolución 006711 del 17 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó revocar la Resolución 004705 del 26 de abril de 2019, que ordenaba adoptar la medida de vigilancia especial, teniendo entre otros, la fecha de perfeccionamiento

¹ Juan Carlos Gavara. “La vinculación positiva de los poderes públicos a los derechos fundamentales”. En UNED. Teoría y Realidad Constitucional, núm. 20, 2007, p. 290 (277-320).

de la escisión informada a la EPS y entendiéndose el 1° de mayo de 2019 como la fecha de referencia para ejercer la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud frente a la Entidad Promotora de Salud y beneficiaria del plan de reorganización.

Que, en Comité de Medidas Especiales del 1° de octubre de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional presentó concepto técnico sobre acciones adelantadas frente a EMSSANAR S. A. S., indicando que las observaciones contenidas en el concepto técnico aplicaban para EMSSANAR EPS a partir del 1° de mayo de 2019, fecha de inicio de operaciones después de la escisión de la mutual, y por tanto las conclusiones y hallazgos contenidos en el concepto, eran consecuencia del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, fecha a partir de la cual (1° de mayo de 2019) la entidad inició operaciones como Entidad Promotora de Salud.

Que, en el citado concepto técnico fechado del 21 de septiembre de 2019 se presentaron, falencias advertidas en la gestión de la nueva Entidad Promotora de Salud para cada trimestre del 2019, desde el inicio de operación hasta la fecha del concepto técnico, así como también en el Comité de Medidas Especiales del 1° de octubre de 2019, la Superintendencia Delegada de Protección al Usuario presentó informe de la gestión desarrollada por EMSSANAR EPS frente a las PQRD con corte a agosto de 2019, en el cual se informó el comportamiento de las PQRD radicadas como riesgo de vida; los días promedio de cierre de PQRD regulares y el análisis de tasa 2018 y 2019, punto en el que se destacaba que la EPS, para el corte de mayo a agosto de 2019, tomaba en promedio 17 días para el cierre de los casos con riesgo de vida, lo que denotaba una respuesta tardía o falta de oportunidad en la gestión de estos.

Que, conforme al análisis presentado anteriormente, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015), recomendó al Superintendente Nacional de Salud, adoptar la medida preventiva de vigilancia especial a EMSSANAR EPS, por el término de un (1) año y limitar su capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, recomendación aceptada por el Superintendente Nacional de Salud y materializada mediante la Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019.

Que, como consecuencia del impacto generado por la pandemia del COVID-19, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020 ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a EMSSANAR EPS, decisión que, a pesar del levantamiento de la emergencia sanitaria, a la fecha continúa vigente de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 2022320030000047-5 del 1° de julio de 2022.

Que, en Comité de Medidas Especiales del mes de septiembre de 2020 y como parte del seguimiento a la medida especial ordenada a EMSSANAR EPS, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó concepto técnico, en el cual se concluyó que, "(...) la entidad con corte a julio de 2020 no ha logrado corregir las situaciones y los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada mediante Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019 que tiene como fin que la entidad adelante actividades tendientes a garantizar la prestación del servicio de manera oportuna y con calidad, así como la búsqueda de la recuperación administrativa y financiera para operar en condiciones óptimas el aseguramiento en salud (...)", razón por la cual, el señor Superintendente Nacional de Salud, acogió la recomendación presentada por el Comité de Medidas Especiales y, mediante la Resolución 011197 del 2 de octubre de 2020, ordenó prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de nueve (9) meses, así como la remoción del revisor fiscal y la designación de un Contralor para el seguimiento a la medida, decisión que fue prorrogada posteriormente mediante la Resolución 006861 del 2 de julio de 2021 por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 2 de febrero de 2022.

Que, en Comité de Medidas Especiales desarrollado el 18 de enero de 2022, de conformidad con el concepto presentado por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, del informe de NEXIA MONTES & ASOCIADOS en calidad de contralor para el seguimiento de la medida, se estableció que se acreditaba la ocurrencia de las causales para la toma de posesión, previstas en los literales d), e), g) e i) del artículo 114 del EOSF. Como consecuencia de lo anterior, se consideró que se configuraban los presupuestos para adoptar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad, por el término de dos (2) meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del EOSF.

Que, por lo anterior, mediante la Resolución 202232000000292-6 del 2 de febrero de 2022 se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de EMSSANAR EPS, decisión cuyo fin principal es que el agente especial pudiera determinar si la entidad debía ser objeto de liquidación, si era posible colocarla en condición de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se podían realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y los acreedores, designando a Juan Manuel Quiñones Pinzón identificado con cédula de ciudadanía número 10536147 como agente especial para el seguimiento a la medida adoptada, así como designar a la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS identificada con NIT. 800.088.357-4, como Contralor.

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas por el Decreto 1080 de 2021 la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud (de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021) presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 22 de marzo de 2022,

concepto técnico de seguimiento a EMSSANAR EPS, que precisa el estado de la entidad vigilada al momento de efectuarse la sesión del comité.

Que, así mismo, en el referido comité del 22 de marzo de 2022, el agente especial, como parte del cumplimiento a sus funciones, presentó el informe sobre la gestión adelantada durante la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de EMSSANAR EPS, en el cual informó que, a esa fecha, la entidad requería continuar en seguimiento como quiera que si bien se habían logrado algunos avances con las acciones implementadas durante la medida, aún no se había logrado subsanar los motivos que dieron origen a la medida de toma de posesión y para el efecto, presentó un informe discriminado de hallazgos, propuestas y avances.

Que, el Superintendente Delegado para las Entidades de Aseguramiento en Salud, en el mismo comité del 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la información recibida de la Delegada de Protección al Usuario e Investigaciones Administrativas, el informe de diagnóstico emitido por el agente especial, así como los informes emitidos por la firma contralora designada, concluyó que se requería continuar implementando las medidas de salvamento para lograr los fines de la intervención; así como, la posibilidad de subsanar las causas que dieron origen a la misma, con el propósito de evitar situaciones de riesgo para la estabilidad del sector, y en consecuencia, recomendó prorrogar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios por dos (2) meses más, con la expedición de instrucciones específicas en los componentes financiero, técnico científico, jurídico y administrativo, respecto de los cuales se adelantaría el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Que, conforme las consideraciones expuestas, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 22 de marzo de 2022 recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de EMSSANAR EPS, decisión acogida por el señor Superintendente y materializada en la Resolución 2022320000001316-6 del 1° de abril de 2022, por dos meses más, es decir hasta el 1° de junio de 2022.

Que, previo al vencimiento de la prórroga ordenada en la Resolución 2022320000001316-6 del 1° de abril de 2022, los conceptos técnicos presentados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas, el Contralor designado, así como, de la evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios realizada por el agente especial, se concluyó que EMSSANAR EPS, mantenía condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia; elementos que ocasionaban debilidades en el pago oportuno de las obligaciones, el suministro de medicamentos y deficiencias en el modelo de atención en salud, condiciones que ponían en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios.

Que, no obstante, la información sobre la situación administrativa de la EPS permitía ver el impacto del plan implementado por el agente especial, mediante un conjunto de acciones que de ser implementadas por un mayor tiempo podrían llevar al cumplimiento de su objeto social y la garantía de los derechos de sus afiliados.

Que, adicionalmente, era necesario, además tener en cuenta el impacto que una medida más drástica tendría sobre la sostenibilidad de la red pública existente en los departamentos en que la EPS cumplía la función indelegable de aseguramiento (Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Putumayo), por lo que su subsistencia favorecería la sostenibilidad financiera de las Empresas Sociales del Estado. A todo esto, se ha de sumar, la posibilidad de obtener más recursos a través de la auditoría forense contratada por el agente especial, lo que favorece el fin de sostenibilidad del sistema (art. 3.13 de la Ley 1438 de 2011).

Que, teniendo en cuenta la información verificada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, el informe final de toma de posesión emitido por el agente especial y los seguimientos adelantados por el contralor designado, en sesión del 18 de mayo de 2022 se recomendó al Comité de Medidas Especiales ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar la entidad por el término de un (1) año, para que el plan de trabajo del agente especial se consolidara y de esta manera poder garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud de la entidad. Así mismo, se recomendó la continuidad no solo del doctor Juan Manuel Quiñones ahora en calidad de interventor, sino de la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS S. A. S., como contralor para el seguimiento de la medida especial, decisión que fue acogida por el Comité de Medidas Especiales.

Que, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación y mediante la Resolución 2022320000002546-6 del 31 de mayo de 2022 ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar EMSSANAR EPS, designando como agente especial interventor a Juan Manuel Quiñones y a NEXIA MONTES & ASOCIADOS S. A. S., como firma contralora para el seguimiento de la medida.

Que, como parte del seguimiento realizado a la entidad, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, ordenó mediante Auto 2023320030000360-7 del 10 de marzo de 2023, la realización de visita a EMSSANAR EPS, la cual se desarrolló del 13 al 16 de marzo de 2023.

Que, el 24 de abril de 2023 el equipo técnico de seguimiento de la medida ordenada a la EMSSANAR EPS, presentó ante la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas y a la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, el informe de la visita, con el correspondiente análisis del comportamiento del flujo de los

recursos, basado en la efectiva prestación de los servicios en salud y la gestión del riesgo en salud para la población afiliada a la EPS, cuyos hallazgos evidenciaron riesgos en el flujo de recursos que financian la prestación del servicio público esencial de salud.

Que, con el propósito de mitigar el riesgo en la destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en los términos del artículo 125 de la Ley 1438 de 2011 y en el marco de las funciones asignadas en el artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante Resolución 2023320030002757-6 del 9 de mayo de 2023, ordenó a EMSSANAR EPS la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del SGSSS.

Que, la Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2013², presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 29 de mayo de 2023 concepto técnico de seguimiento a EMSSANAR EPS, en el cual, se precisan las siguientes conclusiones respecto de la vigilada:

“CONCLUSIONES

- i. La EPS no ha logrado conformar, contratar y operativizar una red de prestación de servicios de salud que garantice la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad e integralidad de servicios para los afiliados de cada uno de los departamentos, por cuanto el modelo de conformación de redes definido por la vigilada a través de 9 microrredes y 17 nodos no se ha desarrollado de manera efectiva, evidenciando que la red definida resulta insuficiente para cubrir la demanda de servicios de sus afiliados en los 102 municipios de los 4 departamentos, sin lograr el impacto planteado en el plan de salvamento e incumpliendo con la orden de conformar una red integrada que permita el acceso a los servicios de salud.
- ii. Presenta deficiencias en los mecanismos de auditoría a la red de prestación de servicios de salud, las cuales se evidencian en las falencias de los procesos de evaluación de indicadores de calidad para la toma de decisiones y el seguimiento a la presentación oportuna y adecuada de los RIPS, además de las dificultades en los procesos de auditoría de cuentas médicas y control de sobrecostos asociados a servicios y tecnologías que superan las tarifas acordadas o a la duplicidad de servicios facturados; lo que muestra que no hay implementación efectiva de mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del SGSSS.
- iii. La EPS carece de integración en los sistemas de información para el seguimiento individual de los servicios autorizados y prestados, presenta deficiencias en los procesos de referencia y contrarreferencia por falta de acciones y gestiones necesarias para ubicar dentro de la red contratada a los usuarios, no realiza un completo seguimiento a las estancias prolongadas por cuanto existe alto riesgo de incremento de los costos médicos y carece de mecanismos de control de los servicios prestados, evidenciando debilidades en la implementación del modelo de prestación de servicios.
- iv. La EPS cumple con el 64% de los indicadores evaluados, es decir 11 de 17 indicadores, existe desviación reiterada en los indicadores de mortalidad materna, incidencia de sífilis congénita, cobertura en toma de citología y tamización con mamografía, además la vigilada reportó bajos resultados en los indicadores oportunidad en la toma de colposcopia y porcentaje de hipertensos controlados < de 60 años, evidenciando debilidades en la implementación de la gestión integral del riesgo en salud.
- v. El comportamiento de las reclamaciones radicadas para la EPS muestra que el total de quejas acumuladas en los últimos 12 meses se ha incrementado en un 24,83% representado en 10,377 reclamaciones más respecto al mismo periodo del año de 2022, pasando de 41.797 quejas acumuladas en marzo de 2022 a 52.174 en marzo de 2023, los principales motivos de interposición de reclamaciones son la inoportunidad para acceder a servicios de medicina especializada y la no entrega oportuna o completa de medicamentos, así mismo, los prestadores relacionados con el mayor número de reclamaciones son el Hospital Universitario del Valle Evaristo García, los proveedores de medicamentos FARMART Ltda. IPS y GENHOSPI S. A. S., siendo este último el prestador que más genera tutelas en salud.
- vi. Se evidencia que la EPS no ha implementado estrategias efectivas que permitan garantizar la continuidad, acceso, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios médicos y tecnologías en salud de sus usuarios, toda vez que no realiza una gestión efectiva de las PQRD radicadas por sus afiliados, evidenciando múltiples barreras de acceso a los servicios y tecnologías de salud y debilidades en el seguimiento a la prestación efectiva de servicios de salud.
- vii. Las acciones desplegadas durante la intervención forzosa administrativa para administrar, respecto a depuración, radicación y recuperación de cuentas por cobrar no resultan suficientes, ni oportunas, impidiendo determinar de manera certera los recursos con los cuales cuenta a la fecha la EPS para atender sus obligaciones, las cuentas por cobrar en términos generales revelan un incremento del 27% (\$61.345 millones), incluidos los anticipos, sobre estos últimos, llama

la atención el crecimiento del 442% (\$84.422 millones) respecto del corte marzo de 2022, periodo evaluado para adoptar la decisión de intervención forzosa administrativa para administrar.

- viii. En las acciones adelantadas durante la intervención en el proceso de identificación, radicación y recuperación de cuentas por cobrar por conceptos relacionados en el archivo FT003 como tipo de deuda instrumento financiero, se identifica un crecimiento general del 17% (\$34.725 millones) respecto de marzo de 2022; si bien, la entidad ha adelantado acciones orientadas a la depuración, identificación y radicación de cuentas ante las Entidades Responsables de Pago, estas no han resultado ser suficientes para determinar la viabilidad de recuperación de los diferentes conceptos registrados (cuentas por cobrar POS, recobros y Otros).
- ix. En el marco de la Ley 1955 de 2019 y de acuerdo con el sustento analizado en el presente concepto técnico, se identifican riesgos de pérdida de recursos del SGSSS en el concepto de recobros por \$9.059 millones, los cuales se encuentran en estado anulado o no aprobado por parte de la ADRES. Así mismo, respecto de la probabilidad de recuperación de los recursos, es pertinente indicar que, por el concepto otras cuentas por cobrar, cuya concentración alcanza el 25%, es decir, \$60.647 millones del total de cuentas por cobrar por instrumentos financieros, se debe tener en cuenta que el 74%, \$45.305 millones de estas cuentas, se encuentra registrado al NIT de la misma EPS, producto de un registro contable de control por préstamos del régimen contributivo al subsidiado. En este último caso, corresponde a un valor que sobreestima el activo toda vez que, de acuerdo con las normas internacionales NIIF, la información financiera debe reflejar hechos económicos ciertos ocurridos en la entidad y este saldo correspondería a un presunto préstamo de la misma entidad para cubrir dos operaciones asociadas a una misma entidad.
- x. La EPS, a corte marzo de 2023, cuenta con un déficit de capital mínimo de \$1.516 miles de millones, patrimonio adecuado en \$1.576 miles de millones, no ha constituido las inversiones necesarias que respalden las obligaciones de reservas técnicas, el nivel de endeudamiento mantiene una tendencia creciente, con un resultado que alcanza el 4,62, que se afectará por las dificultades evidenciadas en los procesos de radicación y auditoría de cuentas médicas; impidiendo así que la entidad cuente con información financiera confiable y una operación eficiente, que le permita la recuperación de la confianza pública y el desarrollo de su objeto social como entidad aseguradora, fin último de la intervención forzosa administrativa para administrar.
- xi. La entidad desde la vigencia 2019 ha presentado patrimonio negativo, impactado por las pérdidas que a diciembre de 2022 cerró en \$417.152 millones y una pérdida acumulada de \$1.557.436 millones; a corte marzo de 2023 el ejercicio alcanza los \$100.870 millones, a esta circunstancia se suma que, la EPS no ha ejecutado las capitalizaciones proyectadas, incumpliendo con el Plan de Reorganización Institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 005256 de 2017.
- xii. Se identifica un incremento considerable en el pasivo, donde las acreencias con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud alcanzan un saldo de \$1.146.109 millones, al cual es necesario sumar el monto de reserva técnica reportado al mismo NIT de la EPS por \$396.460 millones, dejando un total de acreencias que afectan el sector por valor de \$1.542.569 millones.
- xiii. La vigilada no está realizando un efectivo seguimiento a las razones que llevan a los usuarios a hacer uso de la acción de tutela, como quiera que como se pudo observar a pesar de los resultados obtenidos en los informes de auditoría, los prestadores continúan presentando el mismo comportamiento, que en el primer trimestre de 2022 mostrando un aumento en acciones de tutela en contra del 20.65%, frente al mismo periodo de la vigencia anterior.
- xiv. La vigilada durante la medida cautelar, adelantó un proceso efectivo de levantamiento de medidas cautelares, como quiera que, para el mes de marzo de 2022, la EPS reportaba un total de 2.158 millones en embargos por 7 procesos y al mes de marzo de 2023 no presenta ningún embargo activo.
- xv. El valor total de las pretensiones, los 40 procesos en riesgo alto con corte a marzo de 2023, suman un total de \$30.888 millones, sin embargo, el valor que reposa en la cuenta de procesos y litigios es de \$3.400 millones, situación que subestima el pasivo y puede arriesgar la estabilidad de la vigilada”.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud consideró que las situaciones desplegadas por la entidad vigilada se enmarcan en los literales d), e), g) i) del artículo 114 del EOSF como se relacionan a continuación:

CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 DEL EOSF

Que, de conformidad con los hallazgos, tanto de la visita *in situ*, realizada en marzo de 2023, informes del contralor designado como del seguimiento realizado por parte de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas y, como quiera que a la fecha no se han logrado subsanar los motivos que dieron origen a la medida de intervención, se hace necesario verificar el comportamiento de las causales contenidas en el artículo 114 del EOSF que dieron origen a la medida de toma de bienes, haberes y negocios y a la intervención forzosa administrativa para administrar, las cuales, según las conclusiones antes descritas, pueden seguir presentándose a la fecha y de esta manera establecer si EMSSANAR EPS requiere continuar bajo la intervención forzosa administrativa para administrar:

² Modificada por la Resolución 202310000000915-6 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución 20215100013052-6 de 2021”.

d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas

Que, de acuerdo con la figura de las órdenes en Derecho administrativo de policía consiste en lo siguiente: "(...) la orden es la declaración de voluntad, emitida en virtud del vínculo de subordinación con el fin de determinar, de manera obligatoria, la conducta del subordinado (...)"³, para su eficacia la orden de policía requiere la formulación en una declaración de voluntad imponiendo un deber a un particular⁴ y la obligación de obedecerlo para este último.⁵

Las funciones de inspección, vigilancia y control como una forma de policía especial⁶ tienen como propósito mantener la confianza institucional y mantener condiciones del servicio en el sentido que el destinatario ha de cumplir el deber que le impone la orden en su condición de agente social.

En consecuencia, las medidas preventivas o especiales cumplen con todos los elementos para ser calificadas como órdenes que, en una relación de inspección, vigilancia y control, son impuestas a los vigilados en función de una relación especial de sujeción⁷ derivada de la prestación del servicio público esencial de salud.

³ **Otto Mayer**, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, Buenos Aires, Segunda Edición primera reimpresión, Depalma, 1982, p. 37 (título original Le droit administratif (sic) allemand, Edit. V. Giard et E. Briere Paris 1904 por H. Heredia y E. Krotoschin).

⁴ **Otto Mayer**, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, óp.cit.p.38.

⁵ **Otto Mayer**, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, óp.cit.p.38.

⁶ **Manuel Rebollo Puig**, "La peculiaridad de la policía administrativa y su singular adaptación al principio de legalidad" En Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, ISSN 0211-9560, Nº 54, 1999, p. 247.

⁷ **Otto Mayer**, DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN, TOMO II, óp.cit.p.37.

A continuación, se relacionan las órdenes dadas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran en un reiterado incumplimiento por parte de **EMSSANAR EPS**.

Febrero 2022	Marzo 2023
<p>Para el mes de febrero de 2022 la vigilada, presentaba incumplimiento reiterado a las siguientes órdenes emitidas durante la vigencia de la medida de vigilancia especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la puesta en marcha, integración y funcionalidad en los sistemas de información que permita el manejo unificado de afiliados, perfil clínico, registro y control de la red de prestadores de salud. 2. Garantizar la operación de una red integrada de servicios de salud en la totalidad de los municipios de los departamentos donde opera la EPS, permitiendo el acceso oportuno y de calidad a servicios primarios y complementarios. 3. Fortalecer el sistema de información para la caracterización del riesgo y el reporte de la información ante el sistema de gestión y control de medidas especiales FENIX, garantizando información confiable, completa y oportuna. 4. Cumplir con la capitalización de la EPS, de acuerdo con los montos definidos en el Plan de Reorganización Institucional, aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017 (Confirmada en todas sus partes por la Resolución 004063 del 23 de marzo de 2018). Este cumplimiento se evaluará con corte 31 de diciembre de 2020. La capitalización deberá realizarse en efectivo, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que registra la EPS con la red de prestadores de servicios de salud. 5. Cumplir condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016. 6. Cumplir con la verificación de la metodología de reservas técnicas, la cual debe contar con la calidad de información necesaria para realizar el análisis respectivo por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la Resolución 412 de 2015. 7. Realizar actividades que permitan mejorar su índice de siniestralidad, garantizando la calidad y la oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su población afiliada. 	<p>Al corte de marzo de 2023, EMSSANAR EPS continúa con el incumplimiento de las siguientes órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar que la Red Integrada de Servicios de Salud permita el acceso de servicios a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. 2. Implementar estrategias efectivas orientadas a garantizar la continuidad, acceso a servicios, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios médicos y tecnologías en salud de sus usuarios. 3. Implementar procesos periódicos de auditoría a la red de prestación de servicios de salud contratada que incluyan análisis de PQRD, evaluación de indicadores de calidad, análisis de calidad y oportunidad en el reporte de RIPS, y análisis de oportunidad en la solicitud de autorizaciones y atención de la población afiliada. 4. Ejecutar acciones orientadas a la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones. 5. Cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado, Reservas Técnicas y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas). De igual forma, deberá darse cumplimiento a las medidas dirigidas hacia la capitalización de la entidad y a la metodología del cálculo de reservas técnicas. 6. Ejecutar el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de los cobros y recobros ante las entidades responsables de pago de servicios y/o tecnologías en salud no financiadas por la UPC, obteniendo mejoras tangibles en el saneamiento de las glosas que se presentan en la actualidad.

e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que, los problemas financieros de la EPS han incidido directamente en la garantía del derecho fundamental a la salud que debe asegurar de acuerdo con las normas que la prestación del servicio a la salud, esto es, la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho a la salud, y las Leyes 100 de 1993,

1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los artículos 48 y 49 de la carta política.

Que, la EPS ha faltado a la obligación de pago oportuno y suficiente a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. Este incumplimiento ha incidido particularmente en las condiciones de garantía del derecho a la salud a su población afiliada.

Que, con lo anterior, se está vulnerando el contenido esencial o mínimo del derecho a la salud fijado en el segmento inicial del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, donde la continuidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad, actúan como principios fijados para la actividad que ejerce el particular como asegurador. A lo que se agrega, el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos usuarios, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: "(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)".

Que, al propio tiempo, se está generado una afectación del núcleo complementario del derecho conformed por los principios de continuidad fijado por el literal d) de la misma norma, así: "(...) d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas (...)". A lo que se agrega, el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos pacientes, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: "(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)".

Que, el derecho a la salud se considera como un típico derecho social y puede hacerse valer tanto del respecto del Estado y los poderes públicos, por lo que implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales, como la libertad, la igualdad y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos a través de estos derechos.

Que, a partir de la especificación o concreción del derecho a la salud con la Ley 1751 de 2015, los estándares del SGSSS deben ser interpretados conforme a las nuevas reglas del derecho fundamental. De donde se derivará una infracción de dos preceptos del derecho fundamental; las reglas que regulan la producción en las condiciones fijadas por los literales a) a d) del artículo 6. Y, en paralelo, las normas que regulan los principios que deben regir su prestación o dimensión objetiva conformed por los literales d) y e).

Adicionalmente, es importante recordar que tal como se indicó en el inciso cuarto de la causal a), también se establece la persistencia en el incumplimiento de las normas cuando se indican que: "(...) Que, las situaciones evidenciadas (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) se encuentran relacionadas con dos de las causales de toma de posesión aquí especificadas, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y, la del literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales, en este caso, las del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)".

Que, en consecuencia, incumple las obligaciones que le asisten como parte de la función indelegable de aseguramiento (art. 14 L. 1122 de 2007) como se evidencia en las conclusiones del concepto técnico referidas en la presente decisión, afectando a la población afiliada incluidos sujetos de especial protección, en la garantía del derecho fundamental a la salud esto se encuentra en consonancia con lo establecido en la teoría general de las obligaciones, en la cual, el deudor es responsable del cumplimiento defectuoso y también tardío de la obligación, además de la falta de cumplimiento, en este caso, de la normativa que regula la actividad de prestación del servicio público de salud y dentro de ella, las obligaciones de las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud.

A continuación, se realiza el comparativo frente a lo ocurrido durante el periodo de tiempo de febrero de 2022 a marzo de 2023.

Febrero 2022	Marzo 2023
Los problemas financieros de la EPS incidían directamente en la garantía del derecho fundamental a la salud que debe asegurar de acuerdo con las normas que la prestación del servicio a la salud, esto es, la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho a la salud, y las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así	La vigilada continúa con el incremento en el número de reclamaciones radicadas ante esta Superintendencia, las cuales durante los últimos 12 meses se han incrementado en un 24,83% (10.377) , evidenciando que el 43% de las reclamaciones son por restricción en el acceso a consultas de medicina general y medicina

como los artículos 48 y 49 de la carta política.

La EPS, contando con una red, en principio adecuada faltaba a la obligación de pago a la misma. El no pago incidió particularmente en las condiciones de garantía del derecho a la salud de los pacientes que requerían de un tratamiento especial en el departamento de Putumayo para las patologías de cáncer, insuficiencia renal, VIH, enfermedades huérfanas y aquellas condiciones clínicas que requerían de manejo de pacientes en unidades de cuidados intensivos.

Que, la persistencia en la trasgresión de estas normas del derecho fundamental se ha hecho evidente desde la auditoría practicada para el cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional para la vigencia 2020 por la Delegada para la Supervisión Institucional (hoy aseguramiento en salud).

especializada; el 27 % por no entrega de medicamentos PBS y PBS no UPC; el 26% por inoportunidad en programación de cirugías y acceso imágenes diagnósticas y laboratorios y, el 4% por demoras en referencia y contra referencia, lo que denota un incumplimiento reiterado a la Circular Externa 000008 del 2018 de esta Superintendencia.

Así mismo, de conformidad al seguimiento realizado, se pudo constatar que no ha logrado conformar, contratar y operar una red de prestación de servicios de salud, por cuanto el modelo de conformación de redes definido por la EPS través de 9 micro redes y 17 nodos no se ha desarrollado de manera completa y efectiva, evidenciando que la red definida resulta insuficiente para cubrir la demanda de servicios de sus afiliados de los 4 departamentos, sin garantizar a la población afiliada servicios accesibles y oportunos, incumpliendo con lo definido en los artículos 61 y 62 de la Ley 1438 de 2011, así como también con los artículos 2.3.1.3, 2.5.1.2.1 y, 2.5.2.3.3.1 del Decreto 780 de 2016.

Adicionalmente, la entidad presenta fallas a lo largo del proceso de contratación de prestadores, desde la planeación de la contratación, negociación, evaluación y, hasta el seguimiento al cumplimiento de metas e indicadores de calidad y gestión del riesgo. Lo anterior fue evidenciado en los tiempos de ejecución contractual y las prórrogas, principalmente en los contratos por capitación y pago global prospectivo (PGP) los cuales, en su mayoría se constituyen a 30 días, incumpliendo con los elementos y principios de continuidad, eficiencia y sostenibilidad, establecidos en los artículos 6 y 8 de la Ley 1751 de 2015, así como, también en lo establecido en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993 y el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007.

Por otra parte, en seguimiento en campo ejecutado del 13 al 16 de marzo de 2023, se identificaron las siguientes deficiencias:

- Falencias en los mecanismos de control implementados por la EPS para el seguimiento al reporte, oportunidad, validación y estructura en el reporte de los RIPS por parte de las IPS y proveedores de servicios o tecnologías, incumpliendo con lo definido en el artículo 2 de la Resolución 3374 de 2000 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan y el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011.
- La entidad presenta deficiencias en los procesos de referencia y contrarreferencia por falta de acciones y gestiones necesarias para ubicar dentro de la red contratada a los usuarios que ingresan por urgencias, evidenciando cancelación de solicitudes de referencia por retiro voluntario o fallecimiento relacionado con la no articulación con los CRUE, ni adecuada gestión contractual, incumpliendo la Resolución 1441 de 2016.
- La entidad no realiza seguimiento a los usuarios con estancias prolongadas y carece de

	<p>mecanismos de control de los servicios prestados, evidenciando debilidades en los procesos de auditoría externa a la totalidad de los prestadores de la red de servicios de salud, incumpliendo con artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 780 de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de implementación de mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del SGSSS, respecto de los cuales se identificó debilidades en el proceso de auditoría administrativa integral de la facturación presentada pues solo el 16 % de las facturas radicadas en 2022 fueron auditadas, a pesar de que todas especifican que se encuentran en estado de auditado, además sobrecostos en la facturación ya auditada, incumpliendo con lo definido en los artículos 2.5.3.4.3.2 y 2.5.3.4.3.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, y el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Conforme a la validación en las minutas contractuales, la EPS establece compromisos de pago de facturas radicadas por modalidad evento a 60 y 90 días, plazos que contravienen lo establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, en lo relacionado con la garantía del flujo y protección de los recursos del sector salud. <p>Con el anterior, se determina que la falta de supervisión y seguimiento a los contratos por parte de la EPS no permite evidenciar una verdadera ejecución frente a la prestación del servicio contratado, incumpliendo en el monitoreo y seguimiento de los contratos de prestación de servicios de salud.</p> <p>Adicionalmente, el nivel de endeudamiento de la entidad a corte marzo 2023 se ubica 4.62 veces de su activo; ahora, con un incremento considerable de las acreencias con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, cerrando el periodo con un saldo de \$1.146.109 millones, al cual es necesario sumar el monto de reserva técnica reportado al mismo NIT. de la EPS por \$396.460 millones, dejando un total de acreencias que afectan el sector por \$1.542.569 millones.</p> <p>En consecuencia, las acciones adelantadas de conciliación con la red e implementación de la estrategia de contratación integral con las micro redes no resultan suficientes, ni eficientes para atender las necesidades de la población afiliada. De otra parte, el incremento considerable de anticipos sin legalizar en el periodo de intervención da cuenta de falencias importantes en la planeación, administración y uso eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>	<p>114 del EOSF sobre el incumplimiento del patrimonio neto, aparece demostrada en el último concepto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Aseguramiento, señalado en acápite anteriores; esto lo que evidencia es el riesgo del negocio en marcha al contar con un patrimonio negativo en los análisis, lo cual inmediatamente refleja la inviabilidad financiera, más cuando se trata de un particular que ejerce funciones públicas y, sobre todo, teniendo en cuenta el deterioro patrimonial de la entidad es evidente, entre otras razones, por el incremento de las pérdidas al que se ha hecho referencia en este acto administrativo</p>	<p>a corte marzo de 2023 asciende a \$1.033 millones, sin embargo, el patrimonio neto⁸ presenta saldo por -\$1.355.407 millones, evidenciando una reducción por debajo del 50% del capital suscrito y pagado, afectado por las pérdidas de la operación que al corte evaluado alcanzan los \$1.405.058 millones. Lo anterior, de conformidad con la información reportada por el vigilado a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de los sistemas de información oficiales (nRvcc).</p>
<p>g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.</p>		<p>i) Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este estatuto</p>	
<p>Febrero 2022</p>	<p>Marzo 2023</p>	<p>El Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, establece:</p>	
<p>La causal consignada en el literal g) del artículo</p>	<p>El capital suscrito y pagado de EMSSANAR EPS</p>	<p>ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2° del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:</p>	
<p>consumidor durante 2014.</p> <p>2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.</p> <p>Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.</p> <p>En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo.</p>		<p>1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.</p>	
<p>Febrero 2022</p>	<p>Marzo 2023</p>	<p>Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.</p>	
<p>La causal consignada en el literal i) del artículo 114 del EOSF acerca del incumplimiento del capital mínimo¹⁰ para su funcionamiento, resultó contundente en el concepto técnico de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud¹¹, en el cual, a pesar de que EMSSANAR se acogió a un plan de reorganización institucional, a la fecha del concepto no había logrado cumplir con los porcentajes acordados y por tal razón, al aumentar ese déficit no logró asegurar la liquidez esperada, persistiendo entonces el riesgo financiero y dificultando de esa forma la operación propia del aseguramiento.</p> <p>Adicionalmente, se generó una condición que se sumó al incumplimiento de las obligaciones de pago con la red, como lo fue la debilidad financiera, generando la existencia de situaciones sostenidas que amenazaban a la EPS y que se traducen en una prestación deficiente del servicio de salud en riesgo del derecho fundamental a la salud de los afiliados.</p>	<p>Como ya se ha señalado, EMSSANAR EPS se acogió a un plan de reorganización institucional¹²; sin embargo, la EPS no ha logrado cumplir con los porcentajes acordados y por tal razón, al aumentar el déficit para dar cumplimiento a capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión para respaldar las obligaciones por reserva técnica, dificultando asegurar la liquidez esperada, persistiendo entonces el riesgo financiero y dificultando de esa forma la operación propia del aseguramiento.</p> <p>En este contexto, a corte marzo de 2023, la EPS presenta los siguientes resultados en condiciones financieras y de solvencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Capital mínimo: -\$1.5 billones, con una brecha para el cumplimiento de -\$1.2 billones. Patrimonio Adecuado: -\$1.6 billones, déficit para el cumplimiento -\$1.3 billones. <p>De otra parte, las dificultades en el relacionamiento con la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, la ausencia de gestión en ellos procesos de conciliación y depuración de cartera y las deficiencias que mantiene la entidad para mantener una red debidamente contratada, supervisada y evaluada, traen como consecuencia un incremento de las acreencias con cargo al sector, cerrando al corte evaluado con \$1.5 billones.</p>	<p>Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.</p>	
<p>¹⁰ Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y sus modificaciones, estableció las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud (EPS), para garantizar el apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).</p> <p>¹¹ Radicado 2022310000004853 del 27 de enero de 2022</p> <p>¹² Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017</p>		<p>Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al</p> <p>⁸ El patrimonio neto es el residuo de los activos menos los pasivos reconocidos, tales como capital desembolsado, primas de emisión, ganancias acumuladas y partidas de ingreso y gasto que, como requiere esta NIIF, se reconocen en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio. Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez, deducidos todos los pasivos.</p> <p>⁹ ARTÍCULO 2.5.2.2.1.2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas del presente Capítulo aplican a todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, a las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y a las Cajas de Compensación Familiar, que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica. Las Cajas de Compensación Familiar que cuentan con autorización para operar programas de salud deberán cumplir con los requisitos de capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones en los términos del presente Capítulo. Sin embargo, los recursos, operaciones y demás componentes relacionados con dichos programas, deberán manejarse en forma separada e independiente de los demás recursos y operaciones de la respectiva Caja de Compensación, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 65 de la Ley 633 de 2000 modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010. Se exceptúan de la aplicación de este Capítulo, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas -EPSI-, las cuales aplicarán las normas del régimen de solvencia en el marco de la Ley 691 del 2001 y sus normas reglamentarias.</p>	
<p>Que, la Superintendencia Nacional de Salud está facultada para designar al interventor y contralor de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar, así como, para removerlos de sus cargos cuando, a su juicio, deban ser reemplazados según lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1° del artículo 296 del EOSF, así como de conformidad al artículo 23 de la Resolución 2599 (modificado por el artículo 3 de la Resolución 2022320000001043- 6 del 15 de marzo de 2022)¹³.</p> <p>Que, de conformidad con lo previsto en el EOSF, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el interventor cumple funciones públicas transitorias, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de intervención, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Que, en virtud de los regímenes que rigen su actividad previstos en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, lo dispuesto en la Resolución 2599 de 2016 y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 1952 de 2019, siendo responsables por los daños que se causaren, estando obligados a actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios y el deber de obrar como un buen administrador público¹⁴.</p> <p>Que, el literal e) del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016 define como causales de incumplimiento de las funciones de agentes interventores, liquidadores y contralores entre otras, incumplir las órdenes de la Superintendencia Nacional de Salud y haber violado la ley, los reglamentos, instructivos o los estatutos a los cuales debía someterse, por acción o por omisión; así mismo, estableciendo además que: <i>“El agente interventor, liquidador o contralor que incurra en una causal de incumplimiento podrá ser removido del cargo, reemplazado en el mismo y excluido del registro”</i>.</p> <p>Que, el interventor de una entidad en intervención forzosa administrativa para administrar ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud además de ejercer las funciones propias</p>		<p>¹³ Artículo 23. Resolución 2599 de 2016 “Remoción del Agente Interventor, Liquidador o Contralor. <Artículo modificado por el artículo 3° de la Resolución 1043-6 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El Superintendente Nacional de Salud podrá, en cualquier momento, remover discrecionalmente del cargo a cualquier agente interventor, liquidador o contralor.</p> <p>¹⁴ Como afirma el profesor Álvaro Tafur Galvis sobre la descentralización por colaboración esta se caracteriza por: “Dos elementos (...) el ejercicio de una función pública desarrollada en interés del Estado, y el ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la organización privada. Entre otros ese fenómeno puede verse realizado en casos como el ya señalado en la Federación Nacional de Cafeteros y de las Cámaras de Comercio para quienes afirman su carácter de entidades puramente privadas. 25” Vid., A. Tafur Galvis, las entidades descentralizadas, Tercera edición, Bogotá D.C., Montoya & Araujo Ltda., 1984, p. 32.</p>	

de su cargo tiene, entre otros, el deber de presentar informes de su gestión, financieros, rendiciones de cuentas comprobadas de su gestión, así como, otros requeridos, cuando lo estime necesario la entidad, para el seguimiento y monitoreo de la medida, los cuales deberán ser presentados en la oportunidad otorgada en el requerimiento, en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 24 del Decreto 1080 de 2021.

Que, en ejercicio de sus competencias la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas requirió al señor Juan Manuel Quiñones bajo los radicados: 20233200300094621, 20233200300094631 frente a los gastos en los que ha incurrido como interventor de EMSSANAR EPS, y de las acciones de responsabilidad civil, penal o disciplinaria que ha iniciado en contra de los administradores, revisor fiscal y funcionarios anteriores de la intervención a la que fue sometida la EPS.

Que, en virtud de lo anterior, el interventor emitió respuesta a los requerimientos mediante los radicados 20239300400322962, 20239300400311922, 20239300400311512 indicado las acciones realizadas en cuanto las acciones legales iniciadas antes los organismos de control y otras instancias, las cuales no dan cuenta de las acciones de responsabilidad civil y disciplinaria en contra de los administradores, revisor fiscal y funcionarios anteriores de la intervención, y frente a los gastos administrativos se evidenció en la respuesta pagos propios de las acciones normales de un representante legal.

Que, en cuanto al manejo dado a los activos de la vigilada, se evidenció que las acciones de depuración, radicación y recuperación de cuentas por cobrar no resultan suficientes, ni oportunas, impidiendo determinar de manera certera los recursos con los cuales cuenta a la fecha la EPS para atender sus obligaciones. Lo anterior se evidencia con el crecimiento del 27% de las cuentas por cobrar entre marzo de 2022 y el mismo período del 2023, pasando de \$225.426 millones a \$286.771 millones, de estos últimos el 36% son anticipos, crecieron estos el 442% (\$84.422 millones), respecto del corte a marzo de 2023; si bien el proceso de pago anticipado se da de acuerdo con las modalidades de contratación disponibles por la entidad, y factores relacionados con la garantía de la atención en salud a la población afiliada, la legalización es un proceso que se debe surtir de manera regular, que para el caso puntual de la EPS se tiene que registrar \$35.646 millones de anticipos con edad de antigüedad superior a 91 días, lo que corresponde al 34% del total de anticipos pendientes de legalizar, lo anterior no permite evidenciar, cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 del 2010.

Que, adicionalmente y teniendo en cuenta que los hallazgos evidenciados en la visita tanto de las conclusiones del seguimiento realizado, corresponden a hechos desplegados durante el último año en el cual la vigilada ha estado bajo el seguimiento del interventor, la Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud recomendó al Comité de Medidas Especiales, en la misma sesión del 29 de mayo de 2023, no solo prorrogar la decisión de intervención forzosa administrativa para administrar, sino también la remoción del interventor.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar y de medidas especiales de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en consecuencia, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud presentó ante el Comité de Medidas Especiales tres (3) hojas de vida de candidatos con inscripción vigente en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), las cuales cumplen los requisitos, para ser designados como Interventores en la medida de EMSSANAR EPS; así mismo, recomendó dar continuidad a la gestión de la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS S. A. S., como firma contralora para el seguimiento.

Que, en la misma sesión desarrollada el 29 de mayo de 2023 el Comité de Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud la elección de LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.103.417 de Manizales, para actuar como interventor para la medida ordenada en la presente decisión, así como la continuidad en la designación de la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS S. A. S., recomendaciones acogidas por el señor Superintendente Nacional de Salud, además de la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar, así como la remoción del interventor Juan Manuel Quiñones Pinzón.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales, ordenar la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a EMSSANAR EPS, por el término de un (1) año más, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del párrafo del artículo 116 del EOSF, designando como INTERVENTOR a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 75.103.417 de Manizales y dando continuidad a la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS SA, así como la remoción del interventor Juan Manuel Quiñones Pinzón.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prorrogar la intervención forzosa administrativa para administrar* ordenada a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S. A. S., identificada con NIT 901.021.565-8, (en adelante EMSSANAR EPS) por el término de un (1) año, es decir, desde el 1° de junio

de 2023 al 31 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. *Remover* a Juan Manuel Quiñones Pinzón identificado con ciudadanía número 10.536.147 como Agente Interventor para intervención forzosa administrativa para administrar de EMSSANAR EPS. En consecuencia, deberá realizar las siguientes actividades:

1. De conformidad con el numeral 3 Capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo sin demora alguna los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo como interventor, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la EPS que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso.

Parágrafo. En el evento en que no exista colaboración por parte del Interventor saliente con su reemplazo o no entregue la información requerida, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016 y a los correspondientes mecanismos de responsabilidad civil y profesional.

Artículo 3°. *Designar* como INTERVENTOR para la intervención forzosa administrativa para administrar de EMSSANAR EPS, a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.103.417 de Manizales, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

El Interventor designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad objeto de intervención, junto con los demás deberes y facultades de Ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el interventor cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de intervención, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1°. El interventor deberá remitir informes de seguimiento y monitoreo preliminar dentro de los **quince (15) días** siguientes a la posesión y durante el término de la medida, así como un informe mensual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la toma de posesión que contengan los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo.

Parágrafo 2°. El interventor deberá elaborar el inventario preliminar de los activos y pasivos de la entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, al igual que un informe (en los mismos plazos señalados en el presente párrafo), sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión de quién ejercía la representación legal antes de su posesión.

Artículo 4°. *Ordenar* al INTERVENTOR de EMSSANAR EPS, presentar e implementar un plan de trabajo, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas¹⁵ que dé cumplimiento a las siguientes órdenes:

1. Evaluar, conformar y operativizar el modelo de microrredes y nodos definido para la EPS y en articulación con las entidades territoriales en un término no mayor a seis (6) meses, de tal forma que permita a la población afiliada acceder a servicios en condiciones de oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. La EPS deberá informar detalladamente y de manera mensual el avance en el proceso de organización y contratación de las redes integradas en cada departamento.

¹⁵ De conformidad al párrafo del artículo 28 de la Resolución 2599 de 2016, (modificado por la Resolución 2022130000004146 de 2022) "La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este".

2. Implementar estrategias efectivas orientadas a garantizar la continuidad, acceso, oportunidad, seguridad y pertinencia en la prestación de los servicios médicos y tecnologías en salud de sus usuarios a través de:
 - a) El mejoramiento del proceso de autorización de servicios, seguimiento a la oportunidad en la prestación de servicios autorizados, automatización de autorizaciones conforme al avance en la contratación, evaluación del acceso a servicios por prestador contratado y evaluación de acceso a tecnologías PBS no UPC. Entregar informes mensuales de ejecución.
 - b) Fortalecimiento del proceso de referencia y contrarreferencia garantizando articulación con los CRUE, mejoramiento de la gestión, efectividad, seguridad, seguimiento individual y reducción de estancias prolongadas. Entregar informes mensuales de ejecución.
 - c) Implementación de estrategias que permitan garantizar la entrega oportuna y completa de medicamentos PBS y PBS no UPC, fortaleciendo en el seguimiento a los operadores farmacéuticos, verificación centros de dispensación en cada uno de los municipios, evaluación y contingencias respecto a moléculas no disponibles, implementación de planes de contingencia y aplicación de descuentos de acuerdo con los contratos vigentes. Entregar informes mensuales de ejecución.
3. Implementar procesos periódicos de auditoría a la red de prestación de servicios de salud contratada que incluyan:
 - a) Evaluación y análisis de calidad y oportunidad en el reporte de RIPS, de tal forma que estos sean útiles para la planeación de la atención, la estimación de la demanda y elaboración de notas técnicas. Entregar informes mensuales de ejecución.
 - b) Seguimiento a metas e indicadores de calidad y gestión del riesgo por departamento y municipio y fortalecimiento de los sistemas de información y evaluación de la calidad de la información reportada por la IPS para cada uno de los grupos de riesgo priorizados. Entregar informes mensuales de ejecución.
 - c) Implementar herramientas de control para la evaluación del desempeño de los prestadores y el posterior análisis de deficiencias que faciliten la toma de decisiones en el marco de la unidad técnica de análisis de gestión de riesgo y desempeño (UTA) y la unidad técnica de coordinación y gestión operativa de la red (UTC). Entregar informes mensuales de ejecución.
 - d) Fortalecimiento de los procesos de auditoría de cuentas médicas garantizando el análisis del total de las facturas radicadas, de tal forma que se garantice un uso eficiente de los recursos de SGSSS. Entregar informes mensuales de ejecución.
4. Implementar un plan de mejoramiento que permita fortalecer el sistema de gestión de reclamaciones, buscando la identificación y resolución de fondo en los términos establecidos de las principales causales de reclamación por departamento y municipio, el seguimiento permanente a la efectividad de los canales de atención al usuario, el fortalecimiento de la red de oficinas y puntos de atención al usuario evaluando demanda de servicios y recursos disponibles y la implementación de un sistema para la gestión de requerimientos judiciales (tutelas, incidentes de desacato y sanciones) que permita la operatividad de los servicios en los departamentos y municipios donde opera la EPS.
5. Evaluar, conciliar y revelar en un término de tres (3) meses el impacto en los estados financieros de la entidad, garantizando la razonabilidad de las cifras, reconociendo la totalidad de los hechos económicos.
6. Culminar en un término de tres (3) meses el proceso de identificación, alistamiento, presentación, conciliación y recuperación de las cuentas por cobrar, con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, con el debido reconocimiento del deterioro.
7. Implementar en un término de un (1) mes un plan de trabajo orientado a la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones y el detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán.
8. Implementar en un término de un (1) mes un plan de trabajo para cumplir con la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por esta Superintendencia.
9. Implementar en un término de tres (3) meses medidas de salvamento¹⁶ orientadas a la recuperación financiera de la EPS, incluyendo las estrategias de capitalización para que la EPS cumpla con los lineamientos, tiempos y montos definidos en el plan de reorganización institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que los resultados estén orientados a cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios.
10. Continuar con las estrategias implementadas para evitar la imposición de nuevas medidas cautelares y el levantamiento de estas, la suspensión de los procesos eje-

cutivos y de cobro coactivo en contra de la entidad; así como también el reintegro y destinación de los activos (títulos) constituidos en depósitos judiciales.

11. Establecer un procedimiento efectivo que permita determinar las causas de origen de acciones de tutela en contra de la EPS, y de esta manera lograr implementar estrategias que logren la disminución en el número de interposición de acciones constitucionales en su contra.

Parágrafo 1°. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016¹⁷, el agente interventor deberá presentar: a) presupuesto de actividades, b) cronograma de actividades, c) indicadores de gestión de acuerdo con las actividades ordenadas en el inciso anterior. Además del inventario preliminar de los activos de la entidad, informe sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión de quien ejercía la representación legal antes de su posesión.

Parágrafo 2°. Además, el agente interventor dentro los diez (10) primeros días calendario de cada mes deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud informe escrito periódico que deberá contener análisis de los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo de la vigilada, así como el avance de cada una de las actividades contenidas en el plan de trabajo con reporte unificado mes a mes desde la fecha de posesión, así como cualquier otro análisis que considere relevante para esta Superintendencia.

Parágrafo 3°. Advertir al interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa o jurídica relacionada con la gestión del cualquier órgano de dirección y/o administración en cualquier tiempo, deberá iniciar las denuncias o acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes, informando de ellas a esta Superintendencia. Además de los traslados a las entidades competentes.

Parágrafo 4°. las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a EMSSANAR EPS de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

Artículo 5°. *Ordenar* el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - i. Informar al interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.
 - ii. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito Y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de

¹⁶ Artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

¹⁷ Artículo modificado por el artículo 1° de la Resolución 414-6 de 2022.

la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- h) La advertencia de que el interventor está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al interventor; advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el interventor, para todos los efectos legales.

2. Medida preventiva facultativa:

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Se excluirá de la remoción prevista en el número 2 del presente artículo el máximo órgano de dirección de la sociedad -para este caso EMSSANAR EPS-, sin perjuicio que, en ejercicio de esta competencia facultativa, el interventor podrá decidir posteriormente su separación.

Artículo 6°. *Ordenar* a la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS, identificada con NIT. 800.088.357-4, continuar con las labores de contralor designado para intervención forzosa administrativa para administrar de EMSSANAR EPS y, en consecuencia, deberá presentar los informes que a continuación se describen en los que incluirá el avance en cada uno de los componentes objeto de seguimiento y que den cuenta del seguimiento realizado al proceso, mediante la presentación de los siguientes informes:

- **Informe mensual:** deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los primeros cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por la entidad, un informe que incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, así como las certificaciones respectivas para cada uno de los componentes.
- **Informe final:** deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida, levantamiento de la medida u otra decisión adoptada por parte de la superintendencia. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

Parágrafo 1°. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1° del Decreto 709 del 2021 “*Por el cual se modifica el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 en relación con el mecanismo de asignación de afiliados*”, el contralor deberá verificar mensualmente que la entidad mantenga actualizada la información de los pacientes de alto costo, gestantes, tutelados y los datos de contacto de sus afiliados, en los términos y condiciones que la Superintendencia le establezca para el efecto.

Parágrafo 2°. El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de la intervención, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 3°. Los criterios de oportunidad y calidad de la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud al contralor designado serán tenidos en cuenta para la evaluación de la gestión realizada al seguimiento de la intervención.

Artículo 7°. *Notificar PERSONALMENTE* del contenido del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA en calidad de agente interventor de EMSSANAR EPS, para lo cual se enviará citación al correo electrónico: luisarlos493@hotmail.com, o a la dirección física Avenida 7b oeste 14, torre 3, apartamento 603, de la ciudad de Cali, lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo electrónico: luisarlos493@hotmail.com, o a la dirección física en Avenida 7b oeste 14, torre 3, apartamento 603, de la ciudad de Cali, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2°. De conformidad con el inciso final del artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte será publicada por una sola vez en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud y en el **Diario Oficial**.

Artículo 8°. *Notificar por medio electrónico* el presente acto administrativo al Juan Manuel Quiñonez Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10536147 en calidad de agente interventor de EMSSANAR EPS a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de los correos electrónicos presidenciaejecutiva@emssanar.org.co, gerenciageneral@emssanar.org.co o, en el sitio que para tal fin indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a los correos electrónicos presidenciaejecutiva@emssanar.org.co, gerenciageneral@emssanar.org.co o, a la dirección física ubicada en la Calle 11 carrera 33 esquina Barrio la Aurora en la ciudad de Pasto-Nariño, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Parágrafo 2°. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará a los correos electrónicos presidenciaejecutiva@emssanar.org.co, gerenciageneral@emssanar.org.co o a la dirección física ubicada en la Calle 11 carrera 33 esquina Barrio la Aurora en la ciudad de Pasto-Nariño, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 9°. *Notificar electrónicamente* el presente acto administrativo al Representante Legal de la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS S. A. S. o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico montesyasociados@nexiamya.com.co o, en el sitio que, para tal fin, indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones adscrito a la dirección administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y, lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a la cuenta de correo electrónico montesyasociados@nexiamya.com.co o, a la dirección física en la Calle 127 A # 7-19 Oficina 212A Edificio Acces en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el grupo de gestión de notificaciones y comunicaciones adscrito a la dirección administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a **NOTIFICAR POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico montesyasociados@nexiamya.com.co o a la dirección física en la Calle 27 A # 7-19 Oficina 212A edificio Acces en la ciudad de Bogotá o, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 10. *Comunicar* el presente acto administrativo a la **Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud (ADRES)** a las direcciones electrónicas correspondencial@adres.gov.co y notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 n.º 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá, al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o, a la dirección física Carrera 13 n.º 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org.co o, a la dirección física en la Carrera 45 n.º 103-34 oficina 802 en Bogotá, D. C., o, a la dirección física Carrera 69 n.º 25B-44, Edificio World Business Port, Pisos 3, 4 y 7 de la ciudad de Bogotá y, a los gobernadores de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Putumayo y Nariño en las cuentas de correos electrónicos njudiciales@valledelcauca.gov.co, notificaciones@cauca.gov.co, notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co y contactenos@narino.gov.co respectivamente o, en las direcciones que indique para tal fin, el grupo de notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y, remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A n.º 24B-10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá, D. C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a. m. a 4:00 p. m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

Artículo 12. la presente resolución rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2023.

El Superintendente Nacional de Salud,

Ulahi Dan Beltrán López.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000224 DE 2023

(mayo 31)

por la cual se modifica la Resolución 157 de 20 de abril de 2023, a través de la que se estableció el calendario para los exámenes Icfes Saber Pro y Saber TyT del segundo semestre del año 2023.

El Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1324 de 2009, por el numeral 9 del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1324 de 2009 dispone que, al Estado en ejercicio de su función de inspección y vigilancia de la educación, le corresponde el deber de valerse de exámenes de Estado para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, un examen de Estado es aquel que presentan las personas que terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

Que, por su parte, el numeral 2¹ del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, establece que el Icfes tiene entre sus funciones la de desarrollar la fundamentación teórica, y diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto define el Ministerio de Educación Nacional.

Que los exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior que aplica el Icfes, Saber Pro y Saber TyT, forman parte de un conjunto de instrumentos establecidos por el Gobierno nacional con el propósito de evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia, en los términos señalados por el artículo 2.5.3.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 el calendario de aplicación de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT debe ser determinado por el Icfes.

Que, una vez revisado el porcentaje de avance en la etapa de pre-registro, se observa que, a la fecha, más del 80% de las personas estimadas para la presentación de los exámenes Saber TyT del segundo semestre del 2023, aun no se ha preinscrito, por lo tanto, el Icfes considera pertinente ampliar los plazos inicialmente otorgados con el propósito de que, la población faltante pueda iniciar su proceso de inscripción a través de su Institución de Educación Superior y proseguir con las siguientes etapas del proceso a efectos de culminarlas exitosamente y de esa manera garantizar su participación en las aludidas pruebas de Estado.

¹ “[...] 2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto define el Ministerio de Educación Nacional”.

Que, en atención a lo expuesto, el 23 de mayo de 2023 el comité primario de la Dirección General del Icfes aprobó la modificación del calendario para los exámenes Saber Pro y Saber TyT programados para aplicarse al interior del país (nacional) y en el exterior durante el segundo semestre del año 2023, contenido en el artículo 1° de la Resolución 157 del 20 de abril de este año con el fin de extender las etapas iniciales (pre-registro nacional, registro y recaudo ordinario y extraordinario y de reclamaciones), en busca de facilitar los procesos que deben adelantar los estudiantes y las IES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese* el artículo 1° de la Resolución 157 de 20 de abril de 2023 “*Por la cual se establece el calendario de los exámenes Icfes Saber Pro y Saber TyT del segundo semestre del año 2023*”, en lo atañadero a los plazos contemplados para las siguientes etapas: i) pre-registro para las pruebas Saber TyT y Saber Pro Nacional de programas y de estudiantes por parte de las IES, y ii) registro y recaudo ordinario y extraordinario y reclamaciones para las pruebas Saber TyT y Saber Pro Nacional y Exterior, los cuales quedarán así:

EXAMEN SABER PRO y TyT SEGUNDO SEMESTRE (EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO)

Descripción de la etapa	Fecha de inicio	Fecha final
Pre registro Saber Pro y Saber TyT Exterior de programas por parte de las IES	Viernes, 28 de abril de 2023	Miércoles, 31 de mayo de 2023
Pre registro Saber Pro y Saber TyT Exterior de estudiantes por parte de las IES	Viernes, 28 de abril de 2023	Miércoles, 31 de mayo de 2023
Pre registro Saber Pro y Saber TyT Nacional de programas por parte de las IES	Viernes, 28 de abril de 2023	Lunes, 5 de junio de 2023
Pre registro Saber Pro y Saber TyT Nacional de estudiantes por parte de las IES	Viernes, 28 de abril de 2023	Lunes, 5 de junio de 2023
Registro ordinario	Jueves, 18 de mayo de 2023	Viernes, 9 de junio de 2023
Recaudo ordinario	Jueves, 18 de mayo de 2023	Viernes, 9 de junio de 2023
Registro extraordinario	Martes, 13 de junio de 2023	Viernes, 16 de junio de 2023
Recaudo extraordinario	Martes, 13 de junio de 2023	Viernes, 16 de junio de 2023
Reclamaciones sobre corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes, cambio de inscripción de graduado a estudiante, imposibilidad de realizar el registro, cambio del municipio de presentación de la prueba, entre otras	Viernes, 28 de abril de 2023	Viernes, 23 de junio de 2023
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor al que le correspondía	Viernes, 16 de junio de 2023	Viernes, 14 de julio de 2023
Publicación de citaciones	Sábado, 26 de agosto de 2023	Sábado, 26 de agosto de 2023
Verificación datos de citación, solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Únicamente aplica cuando la citación muestre un municipio distinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro	Sábado, 26 de agosto de 2023	Viernes, 1° de septiembre de 2023
Aplicación del examen	Sábado, 16 de septiembre de 2023	Lunes, 16 de octubre de 2023
Publicación de certificados de presentación del examen	Sábado, 28 de octubre de 2023	Sábado, 28 de octubre de 2023
Solicitud abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	La solicitud debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al día en que la persona debía presentar el examen	
Publicación de resultados individuales en página web	Sábado, 9 de marzo de 2024	Sábado, 9 de marzo de 2024
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados individuales	
Publicación preliminar de resultados institucionales	Lunes, 8 de abril de 2024	Lunes, 8 de abril de 2024
Publicación definitiva de resultados institucionales	Miércoles, 12 de junio de 2024	Miércoles, 12 de junio de 2024
Plazo para interponer reclamos contra resultados institucionales	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la primera publicación de los resultados institucionales	

Artículo 2°. las demás etapas y disposiciones contenidas en la Resolución número 157 de 2023, que no se modifican expresamente por el presente acto administrativo continúan vigentes.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2023.

El Director General,

Andrés Molano Flechas.

(C. F.).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0353 DE 2023

(febrero 7)

por medio de la cual se reglamenta el trámite y plazo para la publicación de los proyectos contemplados en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Cecilia de la Fuente de Lleras; en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial de las que le confiere el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo número 102 de 1979 aprobado mediante Decreto número 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala, como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que les afecten.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido, proceso y con él, los principios de transparencia, legalidad y publicidad, entre otros.

Que el artículo 40 de la Constitución Política consagra los derechos políticos y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 dispone, que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular, los atinentes a la participación, la publicidad y la transparencia.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 4º de la referida a Ley, los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones Administrativa de manera permanente o transitoria, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, señala que “todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde en los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública”, y que para ello “podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.

Que igualmente, en relación con las actuaciones administrativas, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone la sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del citado artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, “las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.

Que el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, establece el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C 150 de 2015 que la participación es un derecho de los ciudadanos y se constituye en eje medular del ordenamiento constitucional vigente. En esa línea, dispuso que el Estado debe “implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados”.

Que de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana, entre otras, la de “ser informado oportunamente y con claridad sobre el derecho a la participación ciudadana sus contenidos, las formas y procedimientos para su ejercicio, y las entidades de las administraciones públicas con las cuales debe relacionarse de acuerdo con los temas que son de su interés incentivar”.

Que, a su vez, el artículo 104 de la mencionada ley señala que el Estado en todos sus niveles organización y bajo el liderazgo de las administraciones, tiene, entre otras, la obligación de “[promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación”.

Que el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017, dispone que “Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada”.

Que igualmente el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto número 1081 de 2015 establece que las entidades, con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto, la entidad que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones: (i) informar de manera proactiva los proyectos específicos de regulación, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a estos proyectos; y (ii) promover la participación ciudadana, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

Que le corresponde a la Entidad dentro de las competencias que le asisten, y en armonía con el ordenamiento jurídico superior aplicable a cada proyecto de regulación y a los fines que le sirven de causa, resolver si se acogen o no las observaciones formuladas.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los plazos para el cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de garantizar la participación de los ciudadanos o grupos de interés en la elaboración de los actos administrativos de regulación de carácter general y abstracto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Establecer el trámite interno y los plazos para la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015.

Artículo 2º. *Finalidad de la publicación.* la presente Resolución tiene como finalidad que los ciudadanos y grupos de interés conozcan los proyectos de actos administrativos generales y abstractos del ICBF previo a su expedición, de tal forma que puedan participar en su proceso de redacción, presentando de manera respetuosa observaciones, sugerencias y comentarios. Lo anterior, con el fin de propender porque el ICBF conozca con mayor certeza los impactos sociales y económicos que pueden generar sus regulaciones en la misionalidad del Instituto.

Artículo 3º. *Plazos para la publicación.* la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general y abstracto que deba expedir el ICBF se realizará como mínimo durante diez (10) días calendario previos a la fecha de su expedición.

Parágrafo. De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre y cuando sea autorizado por la Subdirección General, en caso de procesos misionales o por la Secretaría General, en caso de procesos de gestión. Para tal fin, la dependencia encargada de la redacción del proyecto de acto administrativo deberá presentar el soporte de justificación a la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 4º. *Lugar de Publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstractos.* la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto que deba expedir el ICBF se realizará en el sitio web de la Entidad en el botón “Participa” y en el enlace “Consulta Ciudadana”, durante los plazos establecidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Parágrafo 1º. En dicho enlace web, el área a cargo del proyecto de acto administrativo deberá informar con claridad su objeto, el programa o modalidad al que pertenece la consulta, los anexos del proyecto si hay lugar a ello, así como las fechas de inicio y terminación de la publicación; en el espacio virtual diseñado para ello.

Parágrafo 2º. la Dirección de Servicios y Atención dispuso el correo electrónico consultanormativa@icbf.gov.co, para recibir las observaciones, sugerencias y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Artículo 5º. *Solicitud de publicación.* El área encargada de redactar los actos administrativos de carácter general será la responsable de solicitar a la Dirección de Servicios y Atención la publicación del proyecto que pretenda expedir la Entidad.

Adicionalmente, el área encargada del proyecto solicitará a la Oficina Asesora de Comunicaciones la difusión en las redes sociales del ICBF, de la respectiva convocatoria de consulta ciudadana.

Artículo 6º. *Comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.* las observaciones, sugerencias y comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés, serán analizados por la dependencia responsable de la redacción del respectivo proyecto de acto administrativo, la cual incorporará al proyecto normativo lo que estime conveniente, de acuerdo con el marco normativo aplicable, las competencias y políticas institucionales, así como la protección integral y el interés superior de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Además, dicha dependencia será la responsable de dar respuesta a todas las intervenciones ciudadanas y a los grupos de interés que se hayan recibido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, en los términos de la Ley 1755 de 2015. Para ello, se realizará una mesa técnica que evaluará y responderá a todas las intervenciones a través de una única matriz de respuesta la cual podrá ser consultada en línea por los interesados.

La Dirección de Servicios y Atención informará en el lugar de publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto, que la recepción de las observaciones, sugerencias y comentarios no implica la obligación de ser acogidos por parte del del Instituto. El ICBF, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de

2011, decidirá la pertinencia de aplicar los aportes ciudadanos de acuerdo con el contenido de la regulación, atendiendo el marco jurídico, el interés general y la preponderancia de derechos de las niñas, los niños y las/los adolescentes, jóvenes y familias.

Parágrafo 1°. Vencido el término de publicación, el área encargada de la redacción del proyecto analizará su pertinencia e incorporará al documento lo que corresponda, de acuerdo con el marco normativo aplicable, las competencias y políticas institucionales, y así como la protección integral y el interés superior de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Lo anterior, en los términos del artículo sexto del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. Para efectos de dar respuesta a las observaciones hechas por la ciudadanía a los proyectos de actos administrativos generales y abstractos, el ICBF dispondrá de una matriz, la cual será el formato oficial de seguimiento a la consulta ciudadana y será el único mecanismo mediante el cual la ciudadanía podrá consultar la respuesta brindada por la entidad, a cada una de sus intervenciones y observaciones. En el espacio web donde el ciudadano realice la observación se le advertirá previamente que la respuesta se dará en dicha matriz.

El área encargada del proyecto de acto administrativo remitirá a la Dirección de Servicios y Atención dicha matriz para su publicación, en la cual se indicará motivadamente si se acogen o no las observaciones realizadas por los ciudadanos.

Parágrafo 3°. La Dirección de Servicios y Atención expedirá una constancia de publicación de los proyectos consultados, que deberá allegarse a la Oficina Asesora Jurídica para continuar con el correspondiente control de legalidad. La Dirección de Servicios y Atención publicará en el sitio web de la entidad dicha constancia.

Parágrafo 4°. Los ajustes que se hagan al proyecto deberán ser aprobados por el director (a) o jefe del área encargada de su redacción previo a ser enviado a la Oficina Asesora Jurídica para control de legalidad.

Artículo 7°. *Control de legalidad.* Para poder efectuar la revisión y el control de legalidad de los actos administrativos de carácter general expedidos por el (la) Director (a) General, la Oficina Asesora Jurídica validará que surtió el trámite de publicación del proyecto y que las observaciones, sugerencias y comentarios fueron efectivamente revisadas, absueltas o respondidas. En caso de no cumplir con esta etapa, el proyecto de acto administrativo se devolverá para cumplir con este requisito.

Artículo 8°. *Archivo.* El área responsable de la proyección del acto administrativo general y abstracto, tendrá a su cargo el archivo documental del proceso de consulta ciudadana, tal como lo disponga el grupo de Gestión Documental.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2023.

La Directora General,

Concepción Baracaldo Aldana.

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos
de Suerte y Azar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20231200009644 DE 2023

(mayo 19)

por la cual se modifica el documento de Requerimientos Técnicos del Sistema para Operación de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea.

El Presidente encargado de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1° de la Ley 643 de 2001, los numerales 2 y 7 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 5° del Decreto número 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar (JSA), estableció su marco regulatorio en sus distintas modalidades, los cuales se desarrollan en el ámbito nacional y territorial, así como los principios que rigen su explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control, siendo estos el de finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica en la operación, y vinculación de la renta a los servicios de salud.

Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, regula lo referente a los juegos novedosos, indicando que: “Son cualquier otra

modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos...”.

Que el numeral 2 del artículo 10 del Decreto número 4142 de 2011, señala como una de las funciones de la Junta Directiva de Coljuegos “Aprobar los reglamentos de los Juegos de Suerte y Azar de competencia de la empresa”.

Que mediante el Acuerdo número 03 del 25 de mayo de 2021, la Junta Directiva de Coljuegos aprobó la sustitución del título 2 del Acuerdo número 08 del 16 de septiembre de 2020, en lo concerniente al reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo lotto denominado Baloto.

Que mediante el Acuerdo número 01 del 23 de marzo de 2022, la Junta Directiva de Coljuegos aprobó la modificación del Acuerdo número 03 de 2021 que sustituyó el título 2 del Acuerdo número 08 del 16 de septiembre de 2020, en lo concerniente al reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo lotto denominado Baloto, para modificar los artículos 2.9.3. “Subcuenta Derechos de Explotación” y 2.10.1 “Derechos de Explotación”.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2° del Decreto número 1451 de 2015, es función de Coljuegos definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.

Que el literal ee) del artículo 2.1.5. del Acuerdo número 03 de 2021 define los requerimientos técnicos para la operación del juego como: “documento expedido por Coljuegos que establece: i) los requisitos técnicos mínimos que deben ser cumplidos por el operador para garantizar la operación del juego en sus diferentes componentes (Sistema Central del Juego, terminales de venta, dispositivos de conexión remota, red de comunicaciones, balotas, balotaras y requisitos generales de funcionalidad para el generador de números aleatorios), así como para la generación, procesamiento, transmisión de la información administrativa, financiera, de control y de apuestas requerida por Coljuegos, y ii) las especificaciones técnicas y requerimientos para el envío de información del juego”.

Que Coljuegos mediante la Resolución número 20221200011044 del 16 de mayo de 2022, expidió los Requerimientos Técnicos del Sistema para Operación de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea.

Que la Junta Directiva de Coljuegos, mediante Acuerdo número 02 de 30 de septiembre de 2022 adicionó el numeral 14 del artículo 1.1.3. del Título 1 del Acuerdo número 08 de 2020, relacionado con los juegos novedosos por internet; sin embargo, el lineamiento legal y constitucional indica que el documento PPT para los migrantes tiene plenos efectos en todas las relaciones jurídicas, en virtud de lo cual es necesario realizar el ajuste correspondiente en los requerimientos técnicos del juego loto en línea Baloto.

Que mediante Acuerdo número 02 del 31 de marzo de 2023 se aprobó la modificación del reglamento del juego Loto en línea, incorporando la mecánica adicional “Miloto”, propuesta por el operador del juego novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato C-1855 de 2022.

Que mediante comunicaciones radicados número 20231030107922 y 20231030108252 del 29 de marzo de 2023, el Operador Nacional de Juegos solicitó la modificación de los requerimientos técnicos del sistema para operación del juego loto en línea Baloto, en el marco del contrato C1855 de 2022, específicamente en lo atinente al dominio de venta por internet, detallando cada uno de los riesgos e impacto de los efectos que se generarían de desplegar en producción el portal transaccional en un dominio diferente a Baloto.com.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Coljuegos publicó los documentos adoptados mediante la presente resolución en la página web de la Empresa entre los días 14 al 21 de abril de 2023 para comentarios de los interesados, las cuales fueron analizadas y decididos por la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Requerimientos Técnicos.* Modifíquense los Requerimientos Técnicos del Sistema para Operación de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, adoptados mediante la Resolución número 20221200011044 del 16 de mayo de 2022.

El concesionario de juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo lotto denominado Baloto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los requerimientos técnicos y acreditar su cumplimiento, conforme a la última versión que se genere de este documento por parte de Coljuegos.

Artículo 2°. *Vigencia:* la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2023.

El Presidente (e),

Sammy Libos Zúñiga.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA OPERACIÓN
DE BALOTO REVANCHA O CUALQUIER TIPO DE APUESTA TIPO LOTO
EN LÍNEA COLJUEGOS

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2023

Glosario

1. Aspectos Técnicos Generales
 - 1.1. Requisitos Funcionales, Tecnológicos y Logísticos de Funcionalidad del SCJ
 - 1.2. Requisitos Generales de la Terminal de Venta - TDV
 - 1.2.1. Requisitos de Identificación de la Terminal de Venta - TDV
 - 1.2.2. Impresoras de Tiquetes
 - 1.3. Requisitos Generales de las Balotas y Baloterías
 - 1.3.1. Requisitos Generales de las Balotas
 - 1.3.2. Requisitos Generales de las Baloterías
 - 1.4. Requisitos Generales de Venta Por Internet
 - 1.4.1. Restricciones de Acceso a Menores de Edad
 - 1.4.2. Operación de juegos novedosos tipo loto en línea o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al Reglamento del Juego a través de una app o de la página web del dominio baloto.com
 - 1.4.3. Operación de juegos (baloto y revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al Reglamento del Juego) a través de una página web de un tercero
 - 1.4.4. Operación de juegos (baloto y revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego) a través de una página web de la plataforma de juegos operados por internet de un operador autorizado por Coljuegos mediante un contrato de concesión
 - 1.4.5. Requisitos para el Pago de Premios
 - 1.5. Requisitos Generales de Funcionalidad para el Gana
 - 1.6. Requisitos Generales Para la Comunicación
 - 1.6.1. Red de Comunicaciones
 - 1.6.2. Requisitos para los Protocolos de Comunicación
 - 1.6.3. Pérdida de Comunicación
 - 1.7. Protección de Datos
2. Requisitos Tecnológicos del SCJ
 - 2.1. Reloj del Sistema
 - 2.2. Base de Datos del SCJ
 - 2.2.1. Acceso a la Base de Datos
 - 2.2.2. Información Almacenada en la Base de Datos
 - 2.3. Estaciones de Trabajo del SCJ
3. Requisitos de Seguridad
 - 3.1. Acceso al Sistema Central del Juego
 - 3.2. Control y Seguimiento del Acceso
 - 3.3. Seguridad en el Sistema de Comunicación
 - 3.4. Seguridad en el Acceso Remoto
 - 3.5. Alteración de Datos
 - 3.6. Continuidad de la Actividad de Juego
4. Aspectos Administrativos
5. Certificación
6. Especificaciones Técnicas para Envío de Información a Coljuegos.
 - 6.1. Condiciones Generales
 - 6.2. Especificaciones de Archivos de Información a Enviar al Subsistema Coljuegos
 - 6.2.1. Identificación del Terminal de Venta
 - 6.2.2. Información del Tiquete de Apuesta (Venta)
 - 6.2.3. Información del Tiquete Ganador de Apuesta (Pagos)
 - 6.2.4. Información de los Sorteos
 - 6.2.5. Resultados del Juego por Sorteo
 - 6.2.6. Reporte de Ingresos Brutos por Terminal de Venta (por Sorteo)
 - 6.2.7. Reporte de Ingresos Brutos Ventas por Internet (por Sorteo)
 - 6.2.8. Reporte de Premios por Tiquete (por Sorteo)
 - 6.2.9. Reporte Datos del Jugador de Internet
7. Modificaciones

GLOSARIO

- a) *APP*: El término “APP” es la abreviatura de la palabra inglesa *Application*. La APP, es una aplicación de software diseñada para ejecutarse en los teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles entendido como un dispositivo de conexión remota.
- b) *Apuesta*: Selección de un conjunto de cinco (5) números en una matriz con los números del uno (1) al cuarenta y tres (43) y un (1) número en una matriz con los números del uno (1) al dieciséis (16) en los sorteos de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea.
- c) *Baloterías*: Máquinas transparentes que funcionan con un sistema de extracción neumática las cuales permiten extraer balotas de manera aleatoria a través de un flujo turbulento de aire.
- d) *Balotas*: Elementos esféricos y separados en dos conjuntos; en el primer grupo identificadas con un número de uno (1) al cuarenta y tres (43) y en el segundo grupo identificadas con un número del uno (1) al dieciséis (16), las cuales son utilizadas en el sorteo de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, la numeración de los elementos esféricos se hará conforme a las condiciones establecidas en el reglamento del juego.
- e) *Base de Datos (BD)*: Colección de información organizada que, para el presente documento, es la información de control, cantidad de transacciones y sus valores y los registros de auditoría que residen en el Sistema Central del Juego (SCJ).
- f) *Canal dedicado*: Conexión física que permite estar conectado permanentemente para cursar tráfico de información únicamente entre dos sitios, como lo es entre el Operador y Coljuegos.
- g) *Dispositivos de Conexión Remota*: Diferentes artefactos que permiten la conexión a distancia con el Sistema Central del Juego como un canal adicional de venta y promoción del juego.
- h) *Dirección IP*: Una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo dentro de una red que utilice el protocolo IP (*Internet Protocol*), que corresponde al nivel de red del modelo OSI (*Open System Interconnection*) que es un modelo de interconexión de sistemas abiertos, de referencia para los protocolos de red la arquitectura en capas.
- i) *En línea*: Expresión que se utiliza para denotar que un elemento se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información. La operación en línea implica, además, que los programas se ejecutan de tal forma que los datos se actualizan de inmediato en los archivos del sistema.
- j) *Entidad fiduciaria*: Persona jurídica designada para recaudar los recursos del juego destinados a las subcuentas establecidas reglamento del juego y pagar los premios iguales o mayores a 182 UVT.
- k) *Estación de trabajo*: Es un computador que facilita a los usuarios el acceso a los servidores y periféricos de la red. A diferencia de una computadora aislada, tiene una tarjeta de red y está físicamente conectado por medio de cables u otros medios no guiados con los servidores.
- l) *Generador de Número Aleatorio (GNA)*: Sistema de hardware o software que produce secuencias de números estadísticamente independientes e impredecibles.
- m) *Información de control*: Sucesos generados en los terminales de venta que se utilizan para realizar control a la operación. Ejemplos: apuesta anulada, y reseteo del terminal de venta.
- n) *Internet*: Redes de comunicación interconectadas que pueden ser usadas como un canal adicional de venta y promoción del juego a través de un dispositivo de conexión remota.
- o) *Interfaz de comunicaciones*: Dispositivo electrónico o componente de software que permite la comunicación entre los Terminales de Venta y el Sistema Central del Juego.
- p) *Interfaz gráfica*: Programa informático que actúa como interfaz de usuario, utilizando un conjunto de imágenes y objetos gráficos para representar la información y acciones disponibles en la interfaz.
- q) *IEEE 802*: Creado por Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, define aspectos relacionados con el cableado físico y la transmisión de datos correspondiente a las capas físicas y enlace de datos.
- r) *ISO/IEC 27001:2013*: Creado por la International Organization for Standardization y la comisión International Electrotechnical Commission, es un estándar para la seguridad de la información, que especifica los requisitos necesarios para establecer, implantar, mantener y mejorar un sistema de seguridad de la información.
- s) *Log*: Es un registro oficial de eventos durante un rango de tiempo en particular, es usado para registrar datos o información sobre quién, qué, cuándo, dónde y por qué un evento ocurre para un dispositivo en particular o aplicación.

- t) *Operador del juego*: Única persona jurídica responsable de operar el juego a nivel nacional dando cumplimiento a las obligaciones fijadas por la ley, el reglamento de juego, los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, las Especificaciones Técnicas y Requerimientos para el Envío de Información Operadores, los documentos del proceso y el contrato de concesión.
- u) *PCI - DSS*: Por sus siglas en inglés Payment Card Industry Data Security Standard, es un estándar de seguridad de datos definido para la industria de tarjeta de pago.
- v) *Pre sorteo*: Proceso de selección de i) seis (6) balotas correspondientes al sorteo. Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, cinco (5) de ellas del primer conjunto de balotas y una (1) del segundo conjunto, que son extraídas por las baloteras para determinar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones de seguridad que deben cumplir las balotas y baloteras, previo al sorteo oficial.
- w) *Protocolo de comunicaciones*: Conjunto de reglas normalizadas que permiten el intercambio de información entre equipos informáticos, así como posibles métodos de recuperación de errores.
- x) *Proveedor de servicios de comunicaciones*: Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- y) *Punto de venta*: Local donde se realizan las apuestas a través del terminal de venta fijo, se pueden consultar los resultados de los sorteos, y se pueden cobrar los premios acordes con los montos determinados en el presente reglamento.
- z) *Red de comunicaciones*: Elementos que garantizan la comunicación confiable y oportuna entre los diferentes componentes que conforman la plataforma tecnológica del juego, y los terminales de venta para asegurar la adecuada operación y continuidad del juego.
- aa) *Servidor central*: Equipo de cómputo del Sistema Central del Juego que aloja las aplicaciones y las bases de datos.
- bb) *Sistema Central del Juego*: Plataforma tecnológica que soporta el juego la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software y Hardware de Almacenamiento, y Software de Gestión:
- *Software Central de Validación de Apuestas*: Software donde se reciben, validan, procesan y almacenan las apuestas que se realizan en los diferentes terminales de venta. Garantiza el correcto funcionamiento de las apuestas.
 - *Software y Hardware de Almacenamiento*: Conjunto de elementos necesarios para garantizar el correcto almacenamiento de la información tales como servidores, bases de datos, y sistemas de respaldo, entre otros.
 - *Software de Gestión*: Software que, a partir de los resultados del sorteo, genera los reportes de gestión del juego y permite enviar en línea y tiempo real la información de las transacciones, así como el resultado de las apuestas a Coljuegos.
- cc) *Sorteo oficial*: Selección en vivo de i) cinco (5) balotas del primer conjunto y una (1) balota del segundo conjunto para los sorteos Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, que son extraídas por las baloteras para determinar los números que se tendrán en cuenta para establecer los ganadores del juego.
- dd) *Subsistema de Coljuegos*: Plataforma tecnológica donde Coljuegos recibe y almacena información para efectos de control, seguimiento y auditoría del juego.
- ee) *Terminal de venta (TDV)*: Dispositivo fijo o móvil que permite al Operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, expedir y validar el ticket del juego, el cual se encuentra conectado en línea y en tiempo real con el Sistema Central del Juego. Los terminales de venta móviles se deberán asociar a un punto de venta.
- ff) *Tiempo real*: Expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que estos tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.
- gg) *TIER III*: Por su sigla en inglés “Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers” corresponde al nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del negocio. Existen cuatro niveles de Tier donde a mayor número, mayor disponibilidad tendrá el centro de cómputo. Tier III opera con una disponibilidad del 99.982%, lo que significa que la infraestructura garantiza que el sistema no fallará más de 1.6 horas al año y que no habrá interrupciones por mantenimientos planificados.
- hh) *Tiquete*: Recibo emitido en línea y en tiempo real por el operador, que acredita la realización de una o varias apuestas en un terminal de venta caso en el cual será un documento o en internet a través de dispositivos de conexión remota caso en el cual será un documento electrónico. Si es emitido por un terminal de venta, será un documento al portador y es el único documento válido para cobrar el premio en caso que una apuesta resulte ganadora; si es emitido a través de dispositivos

sitios de conexión remota, será un documento nominativo. En todos los casos deberá contener las medidas de seguridad determinadas por el operador para su validación.

- ii) *Valor de la apuesta*: Cantidad fija de dinero que paga un jugador por cada apuesta que otorga el derecho a participar en un sorteo determinado.
- jj) *VPN*: Tecnología de comunicaciones que permite la conexión entre dos sitios para el intercambio de información. Se conoce como VPN por las siglas en inglés de “Virtual Private Network”.
- kk) *ICREA - NIVEL IV*: Por sus siglas en inglés “International Computer Room Experts Association” Sala de cómputo de alta seguridad y alta disponibilidad con certificación de clase mundial HSHA-WCQA (High Security High Available World Class Quality Assurance). Esta topología aporta un 99.99% de disponibilidad y es una configuración con redundancia.
- II) *ANSI/TIA-942-A Rating 4*: ANSI/TIA-942-A (Instituto Nacional Estadounidense de Estándares - Asociación de la Industria de Telecomunicaciones, por sus siglas en inglés), la cual proporciona una serie de recomendaciones y directrices para la instalación de su infraestructura.

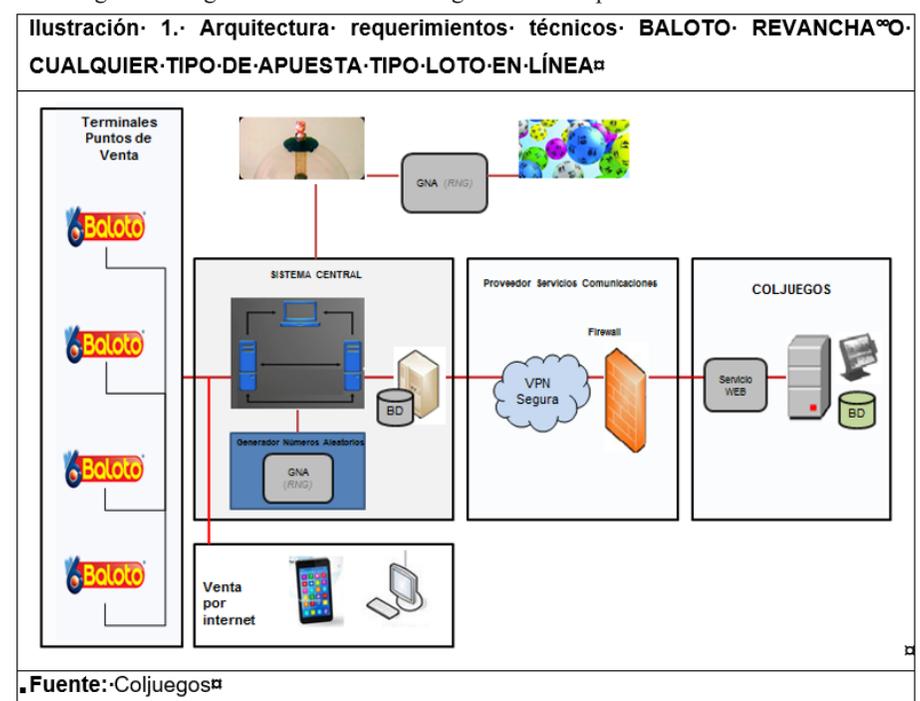
1. ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES

El conjunto de sistemas e instrumentos técnicos o telemáticos, que posibiliten la organización, comercialización y celebración de juegos por estos medios, deben reunir las condiciones que mediante disposición establezca Coljuegos, y deben permitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. Asimismo, es importante resaltar que las facultades que aquí se señalan para Coljuegos (la Entidad), podrán ser ejercidas por la interventoría contratada para el efecto, de conformidad con lo previsto en la ley.

El Operador que lleve a cabo la organización, explotación y desarrollo de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, debe disponer del material de software, equipos, sistemas, terminales de venta e instrumentos en general, necesarios para el desarrollo de las actividades de juego. Es el encargado a su vez, de disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros, la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, validación, autenticidad y cómputo de las apuestas, y el control de su correcto funcionamiento.

El sistema requerido para la operación del juego Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, se encuentra compuesto por el Sistema Central del Juego - en adelante SCJ, la red de comunicaciones, los terminales de venta - en adelante TDV, el sistema de balotas y baloteras, y el generador de números aleatorios - en adelante GNA. Este SCJ debe disponer de los mecanismos suficientes para garantizar, entre otros, la identificación y autenticación digital de los TDV, la conexión a través de dispositivos de conexión remota mediante internet y/o una APP, aplicación de software diseñada para ejecutarse en teléfonos inteligentes, tabletas y/u otros dispositivos móviles, la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, y el seguro almacenamiento de la información del juego.

El siguiente diagrama muestra en forma genérica su arquitectura:



El Subsistema de Coljuegos es el encargado de recibir toda la información que el Operador debe reportar a la Entidad para efectos de control, seguimiento y auditoría del juego. Lo compone una plataforma tecnológica (hardware, software, comunicaciones, bases de datos, etc.) que debe ser provista, instalada y puesta en operación por el Operador, la cual requiere cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Infraestructura para alojar el aplicativo local, ubicado en Coljuegos o donde se designe, con una base de datos que será una réplica en línea y tiempo real, de cada una de las transacciones realizadas en la operación del juego. la capacidad de almacenamiento debe soportar los datos históricos de la operación del juego

durante la vigencia del contrato más un 50% adicional para manejo de minería de datos. Debe tener como mínimo las siguientes características:

- Frontend en ambiente web
 - Módulo de administración de usuarios
 - Módulo de reportes financieros, de ventas, de novedades, de premios, estadísticos, escrutinio de premios.
- b) Última versión liberada del motor de base de datos MS-SQL Server o motor de base de datos Oracle, que debe incluir:
- Diccionario de datos de todas las tablas que componen la estructura de la base de datos.
 - Diagrama entidad-relación.
 - Toda la documentación relacionada con los objetos de la base de datos.
- c) Un rack o gabinete de mínimo 10 unidades (una unidad rack equivale a 4.445 cm de alto) con sus correspondientes PDU (unidades de distribución de energía) donde se ubiquen los servidores.
- d) Servidores que permitan un mejor aprovechamiento del espacio dentro del gabinete, de consumo eficiente de energía, y mayor versatilidad. Además, debe tener fuente redundante y discos de estado sólido en redundancia; operar con la última versión liberada de sistema operativo Windows y su correspondiente software antivirus. En todo caso, la tecnología debe ser la adecuada para soportar el software indicado en los dos puntos anteriores: base de datos y sistema operativo. Es válida cualquier tecnología moderna que reemplace la aquí indicada, para lo cual será necesaria la presentación de la propuesta a Coljuegos, quien evaluará su conveniencia y emitirá su aceptación mediante una autorización.
- e) Manuales del sistema, de instalación, y de usuario.
- f) Transferir a la entidad, a la finalización del contrato, la propiedad de todas las licencias requeridas (entre otros y sin limitar a: sistemas operativos, de bases de datos, sistemas de juego, sistemas de capa media), para la operación autónoma e independiente del Subsistema de Coljuegos. Dichas licencias deben ser vitalicias y de uso sobre la última versión operada por el concesionario al momento de la finalización del contrato, previa verificación y aprobación por parte de la interventoría.
- g) En caso de fallas en los medios de comunicación o en alguno de los extremos, se debe contar con los servicios de sincronización que se requieran para garantizar que toda la data repose en los contenedores de bases datos locales de Coljuegos.
- h) Un canal principal de comunicaciones dedicado de mínimo 5 Mbps, características de cifrado IPSEC (mínimo 3DES), cuya última milla debe ser en fibra óptica o superior, y contar con una disponibilidad garantizada del 99.5 %.
- i) Un canal secundario de comunicaciones dedicado (pasivo) con mínimo 2 Mbps, provisto por un proveedor diferente al proveedor del canal principal, con características de cifrado IPSEC (mínimo 3DES) cuya última milla debe ser en fibra óptica o superior y contar con una disponibilidad garantizada del 99.5 %.
- j) Instalar directamente o a través de un tercero, en el centro de cómputo que Coljuegos así lo indique o en donde se aloje el subsistema, el respaldo eléctrico (UPS) necesario para la correcta operación de la infraestructura que, le será entregada a Coljuegos. Antes de realizar cualquier instalación, el Operador debe contar con una aprobación por parte de Coljuegos a los trabajos a realizar (modificaciones a la red eléctrica, etc.) definidos mediante un levantamiento previo de las condiciones al centro de cómputo indicado.

La administración, correcto funcionamiento, cumplimiento de normas, estándares y reglamentaciones técnicas de la plataforma tecnológica y de los sistemas de información del juego Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, será responsabilidad del Operador autorizado por Coljuegos, quien dispondrá directa o indirectamente, pero siempre bajo su responsabilidad, el software, equipos, sistemas, terminales de venta e instrumentos en general necesarios para garantizar el funcionamiento del sistema.

Le corresponde al Operador la certificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento y demás costos asociados a la implementación del subsistema de Coljuegos en el centro de cómputo indicado por Coljuegos, así como garantizar el acceso a los componentes del SCJ de juego del personal autorizado de Coljuegos en condiciones previamente acordadas.

El Operador debe enviar en línea y tiempo real la réplica de cada una de las transacciones generadas en los TDV, dispositivos de conexión remota (en caso de realizarse venta por internet y/o APP, aplicación de software diseñada para ejecutarse en los teléfonos inteligentes, tabletas y/o otros dispositivos móviles) y Entidad Fiduciaria, en la nube, donde residirá el Subsistema de Coljuegos. Además, a partir de la información detallada de las apuestas, los resultados de los sorteos, y los pagos de premios realizados, el SCJ genera la información administrativa, de control y de apuestas solicitadas por Coljuegos y el interventor delegado por la Entidad.

El envío de la información a Coljuegos en la nube dispuesta para tal fin, se debe realizar a través de la red proporcionada por el Operador, mediante su Proveedor de Servicios de Comunicaciones, que cumpla las condiciones indicadas en este documento.

Las especificaciones técnicas para el envío de la información a Coljuegos están definidas en el numeral 6 Especificaciones Técnicas para Envío de Información a Coljuegos.

1.1. REQUISITOS FUNCIONALES, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS DE FUNCIONALIDAD DEL SCJ.

El SCJ debe tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en las bases de datos: información de control, resultados de los sorteos e información de las apuestas generadas. Además, debe tener como mínimo: un servidor o arreglo de servidores redundantes, un sistema de red de comunicación de datos, y una base de datos relacional. El servidor o servidores debe(n) cumplir con los requerimientos de conectividad y seguridad (utilizar de guía los estándares IEEE 802 e ISO/IEC 27001:2013).

El SCJ debe permitir:

- Registrar todas las transacciones y operaciones de juego realizadas desde los TDV: apuestas por sorteo, pago de premios, datos de control, así como eventos de funcionamiento del juego.
- Registrar todas las transacciones y operaciones de juego realizadas a través de un dispositivo de conexión remota en caso de venta por internet y/o APP, aplicación de software diseñada para ejecutarse en los teléfonos inteligentes, tabletas y/o otros dispositivos móviles.
- Manejar concurrencia transaccional de acuerdo a las características del juego, de forma que se garantice la correcta ejecución de cada transacción.
- Toda transacción debe ser replicada al sistema redundante de respaldo. Se debe garantizar que el 100 % de las transacciones se encuentran replicadas al momento de requerirse la entrada en operación del sistema de respaldo.
- Controlar el correcto funcionamiento de los diferentes componentes tecnológicos que garantizan la operación del juego.
- Generar los reportes administrativos de la operación del juego definidos por Coljuegos, incluyendo operación y premios.
- El Operador debe facilitar el acceso y total colaboración a los funcionarios de Coljuegos y de la interventoría a las instalaciones del SCJ para posible inspección, con independencia del lugar de su ubicación y del personal que preste servicios en las instalaciones del Operador, sea propio, sea de las entidades que le faciliten o provean algún tipo de servicio. El Operador será responsable de la falta de colaboración del citado personal, con independencia de la relación jurídica o laboral que le vincule.

El SCJ debe cumplir los siguientes aspectos técnicos mínimos, cuya validación será realizada por un tercero:

- Contar con un programa aplicativo que permita, desde una estación de trabajo, realizar una búsqueda exhaustiva en línea de un registro de sucesos significativos ocurridos en el día o con anterioridad a este, de la información registrada en la base de datos. Capacidad para interconectar múltiples TDV.
- Capacidad de realizar apuestas mediante dispositivos de conexión remota a través de internet y/o APP, aplicación de software diseñada para ejecutarse en los teléfonos inteligentes, tabletas y/o otros dispositivos móviles.
- Capacidad para parametrizar las reglas de negocio básicas para la operación general del sistema, tales como: perfiles, usuarios, sorteos y apuestas.
- Capacidad de registrar todas las transacciones financieras que se generan durante la operación de las ventas y pago de premios.
- Generación de la información de las apuestas realizadas, con corte en el cierre de operación para el reporte automático por TDV, ubicación geográfica (código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones y georreferenciación) e identificación si es a través de terminal móvil o fija.
- Generación de la información de las apuestas realizadas a través de dispositivos de conexión remota por internet y/o APP, aplicación de software diseñada para ejecutarse en los teléfonos inteligentes, tabletas y/o otros dispositivos móviles, con corte en el cierre de operación, ubicación geográfica (código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones).
- Capacidad de registrar todos los pagos de premios en línea, identificando cuáles por TDV o por la Entidad Fiduciaria, con su ubicación geográfica (código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones y georreferenciación)
- Posibilidad de verificar en línea y tiempo real el detalle de la información de control y de las apuestas o pago de premios realizados en los TDV.
- Mantener un *log* de las transacciones realizadas y eventos ocurridos en las bases de datos.
- Protección contra software malicioso y virus informáticos en servidores y TDV (si aplica).
- Gestión interna de soporte y recuperación del sistema de datos.

- Implementar procedimientos que permitan realizar un control de versiones de los programas, archivos, tablas, repositorios, configuraciones, etc. El procedimiento y metodología a utilizar debe ser presentado a Coljuegos para su aprobación.

Falla en el funcionamiento: la aceptación de apuestas quedará suspendida en los TDV que presenten fallos en el funcionamiento, o cuando ocurran fallos de conexión en internet para los dispositivos de conexión remota.

Detección de corrupción: El software debe poder detectar casos de corrupción y generar un mensaje de error como consecuencia de la falla.

1.2. REQUISITOS GENERALES DE LA TERMINAL DE VENTA (TDV)

La operación de los Terminales de Venta (TDV) se realizará bajo los lineamientos definidos por el Operador que garanticen la seguridad de las transacciones. Estos terminales pueden ser propios o alquilados, siempre y cuando posean la funcionalidad necesaria para generar la siguiente información a transmitir al SCJ:

- Identificación única
- Toda la información requerida por el reglamento de juego para la apuesta y pago de premios.
- La información de control o eventos significativos.
- La ubicación geográfica donde se realiza la transacción (código DANE del municipio) y ubicación georreferenciada (latitud y longitud). Los TDV móviles que tecnológicamente no puedan georreferenciar la ubicación donde realizan las transacciones, deben como mínimo asociar el código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones del punto de venta al que están asociados.
- Identificación si es terminal fija o móvil.

Los proveedores del servicio de conectividad ya sea del Operador o un tercero, deben permitir la realización de pruebas de conexión entre los TDV y el SCJ, para lo cual deben disponer de todas las herramientas de hardware y software, los entornos y el personal necesario para la correcta realización de dichas pruebas.

El software de administración y configuración de la red de comunicaciones no debe permitir acceso a usuarios no registrados por el SCJ.

El Sistema Central del Juego debe tener la capacidad para suspender la realización de ventas y pagos de premios remotamente a cualquier TDV en caso de detectarse el uso no autorizado de la misma, in afectar otras terminales.

Los TDV pueden ser fijos o móviles; y ambos deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- La información debe ser transmitida (enviar/recibir) cifrada y aplicársele algoritmos de validación.
- Las operaciones que realice la TDV deben tener una confirmación asincrónica del SCJ.
- Contar con seguridades de registro y transacciones con el SCJ. El proponente debe presentar las características del modelo de seguridad para la evaluación respectiva en Coljuegos.
- El acceso a la operación del terminal debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado.
- Para la TDV fija, los cables que suministran la energía y los cables de datos que entran y salen de la terminal no deben ser accesibles al público en general, ni fácilmente removibles.

1.2.1. Requisitos de Identificación de la Terminal de Venta (TDV)

La referencia de cada TDV incluye un ID de identificación lógica que permita identificarla dentro del SCJ, más un identificador que determine si es un TDV fijo o móvil.

1.2.2. IMPRESORAS DE TIQUETES

Los TDV deben permitir imprimir el ticket objeto del sorteo de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea, con la información indicada en el Reglamento del Juego, ya sea directamente o a través de una conexión a una impresora.

El SCJ debe poder detectar cualquier malfuncionamiento o inconveniente que impida la impresión correcta del ticket, e inhabilitar esa TDV hasta que se solucione el problema. En caso de presentarse el impedimento al momento de imprimir el ticket de una apuesta, esta debe anularse.

1.3. REQUISITOS GENERALES DE LAS BALOTAS Y BALOTERAS

1.3.1. REQUISITOS GENERAL DE LAS BALOTAS

Las balotas utilizadas en el juego deben estar certificadas garantizando su homogeneidad, tamaño, textura, color y peso, de acuerdo a la Norma Técnica de Empresa de diciembre 14 de 2011 o la que se encuentre vigente por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec), o por un organismo certificador acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Los juegos de balotas deben ser sustituidos de acuerdo con el número de partidas de vida útil que garantice el fabricante de las mismas, o antes, si el organismo encargado de su certificación determina que alguna de las balotas no está en perfectas condiciones. En el caso de haberse sustituido las balotas, las mismas deben quedar en una caja que será sellada

por el delegado de Coljuegos, o quien haga sus veces, y debe permanecer a disposición de las autoridades competentes por un período de seis (6) meses en un lugar protegido por el Operador que garantice su sello. Una vez pasado el período indicado, el Operador debe destruir dichas balotas con el procedimiento que considere más adecuado.

El movimiento de balotas requiere de todas las garantías de seguridad y vigilancia en el transporte de la urna que contenga los elementos y sistemas de juego, para evitar pérdidas o que se altera el sistema.

1.3.2. REQUISITOS GENERAL DE LAS BALOTERAS

Las baloterías electrónicas deben estar certificadas por un ente certificador avalado por Coljuegos de acuerdo al Referente Técnico 01. Este se encuentra publicado en el sitio web de Coljuegos - Sección Normatividad/Referentes Técnicos con el fin de garantizar la transparencia y aleatoriedad de los resultados.

Mientras no sean utilizadas, las baloterías deben estar almacenadas en un recinto que ofrezca condiciones de seguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.

1.4. REQUISITOS GENERALES DE VENTA POR INTERNET

En cualquier caso, el SCJ será el encargado de ejecutar la correcta operación y garantizar seguridad del proceso de venta de tickets por internet a través de un dispositivo de conexión remota.

Existen tres alternativas de implementación de ventas por internet, así:

- Operación de juegos novedosos tipo loto en línea o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue a aprobar conforme al reglamento del juego a través de una página web del operador del juego o por medio del dominio baloto.com.
- Operación de juegos novedosos tipo loto en línea o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue a aprobar conforme al reglamento del juego a través de una página web de un tercero.
- Operación de juegos novedosos tipo loto en línea o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue a aprobar conforme al reglamento del juego a través de una página web de la plataforma de Juegos Operador por Internet de un operador autorizado por Coljuegos mediante un contrato de concesión.

En todos los casos, el Operador establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar que todas las conexiones se realicen desde territorio colombiano y se dirijan a un sitio web con nombre de dominio bajo «co», o bajo el mismo dominio baloto.com.

En las apuestas realizadas por internet no procederá la anulación de tickets. El Operador no deberá tener acceso directo a los datos financieros del jugador ni almacenar ninguna información de este tipo en su SCJ.

Será responsabilidad del Operador garantizar el envío de la información en tránsito a través de un sistema que garantice la confidencialidad de los datos, usando estándares y algoritmos reconocidos internacionalmente como ejemplo y sin limitar a VPN's S2S, uso de protocolos de seguridad como HTTPS, entre otros.

1.4.1. RESTRICCIONES DE ACCESO A MENORES DE EDAD

En todos los casos, es responsabilidad del Operador implementar las medidas que garanticen que el jugador sea una persona mayor de edad residente en Colombia y que no tiene alguna limitación a su capacidad conforme a lo previsto en las normas vigentes. El Operador presentará a Coljuegos para su aprobación las medidas implementadas para evitar el uso de la herramienta por parte de menores de edad.

Lo anterior en consonancia con la Ley 1098 de 2006 - artículo 3°: Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad, por lo que debería usarse estas palabras y no menor de edad.

Asimismo, considerando lo consignado en la Ley 1996 de 2019 - Artículo 6°. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

Parágrafo. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.

Los únicos datos que se pueden solicitar al jugador y almacenar en las bases de datos son los correspondientes a su documento de identidad, nombre(s), apellido(s), fecha de nacimiento, ciudad de residencia, código postal de residencia y correo electrónico. El Operador solo podrá usar los datos almacenados del jugador para la promoción del juego Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea.

El SCJ debe garantizar la seguridad de esta información en la base de datos y el envío diario de las actualizaciones en Bath (*lote*) a Coljuegos en la estructura indicada en el numeral 6 Especificaciones Técnicas para Envío de Información a COLJUEGOS.

1.4.2. OPERACIÓN DE JUEGOS NOVEDOSOS TIPO LOTO EN LÍNEA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO A TRAVÉS DE UNA APP O DE LA PÁGINA WEB DEL DOMINIO BALOTO.COM.

El Operador debe implementar una interfaz gráfica, página web o aplicación (APP) que le permita al jugador realizar su compra de manera ágil y segura a través de internet, para los diferentes dispositivos de conexión remota.

Para la implementación del modelo, el operador realizará a través de una interfaz gráfica o página web el despliegue de las modalidades del juego novedoso que será ejecutada por el jugador desde la interfaz gráfica o página web.

Esta interfaz gráfica debe presentar las opciones del juego, las apuestas y en general toda la información asociada. En todo caso el funcionamiento y operación del juego se realizará en el sistema central del juego, permitiendo la selección de números por parte del jugador o mediante su generación automática, y la transacción financiera segura para el pago del ticket electrónico a través de los administradores de redes de pago de bajo valor autorizados por la Superintendencia Financiera o cualquier otro intermediario autorizado por esta entidad.

Para efectos de garantía de confidencialidad, el intermediario utilizado debe cumplir la Norma de Seguridad de Datos (DSS) de la industria de Tarjetas de Pago (PCI) en su versión 1.2 o posterior.

Es responsabilidad del operador informar al jugador de manera clara y explícita los medios de pago disponibles, previo a la generación del cargo correspondiente, implementado como mínimo dos medios diferentes.

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL JUGADOR

El proceso de registro e identificación del jugador se encuentra a cargo del Operador proporcionando los mecanismos necesarios para el tratamiento de sus datos personales conforme a lo establecido en la legislación vigente, para garantizar las condiciones exigidas para acceder a los juegos a través de una cuenta de usuario. El SCJ debe disponer de un formulario de registro a través de una interfaz gráfica o página web del operador que deberá diligenciar el jugador para poder obtener su registro y acceder a la oferta de juego del operador.

Este formulario debe contener los siguientes datos:

Datos de identificación:

- Tipo de documento, que para este caso serán:
- Cédula de ciudadanía para ciudadanos colombianos
- Pasaporte
- Cédula de extranjería vigente en su condición de visa, expedida por el Estado colombiano para ciudadanos extranjeros
- Permiso por Protección Temporal
- Permiso Especial de Permanencia
- Número de identificación, dependiendo del tipo de documento
- Fecha de expedición del documento de identificación: cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería, Permiso por Protección Temporal o Permiso Especial de Permanencia
- Lugar de expedición del documento de identificación
- Primer nombre
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Género
- Fecha de nacimiento

Datos personales:

- Departamento de residencia (Codificación según listas del DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones.)
- Municipio de residencia (Codificación según listas del DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones.)
- Dirección de residencia (domicilio)
- Dirección de correo electrónico - Email
- Teléfono de contacto.

El Operador establecerá un procedimiento automático de validación y actualización de los datos personales del jugador, el cual se aplicará como mínimo cada año.

Para los datos de municipio y departamento de residencia el operador deberá utilizar los códigos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones en los reportes entregados a Coljuegos, para todos los efectos de aplicación del actual documento, la entidad entregará el correspondiente listado, sistema de códigos y municipios autorizados.

Una vez recibida esta información de la transacción, el operador deberá almacenarla en un sistema de información tipo DBMS (Database Management System). Esta información deberá ser asociada o catalogada como información de usuario, asimismo, deberá ser manejada como información asociada a la apuesta realizada.

El operador del juego loto en línea deberá enviar el ticket de apuesta al correo del jugador con la misma tipificación de datos de un ticket físico el cual debe contar con todos los mecanismos de seguridad para su validación.

Los términos y condiciones para reclamar un premio no serán objeto de variación y se aplicarán los procedimientos ya establecidos.

Considerando que la implementación de los ajustes de la interfaz gráfica del juego loto en línea, sistema de información tipo DBMS, hacen parte del Sistema Central del Juego, este modo de operación hará parte del proceso de certificación.

1.4.3. OPERACIÓN DE JUEGOS (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO) A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB DE UN TERCERO

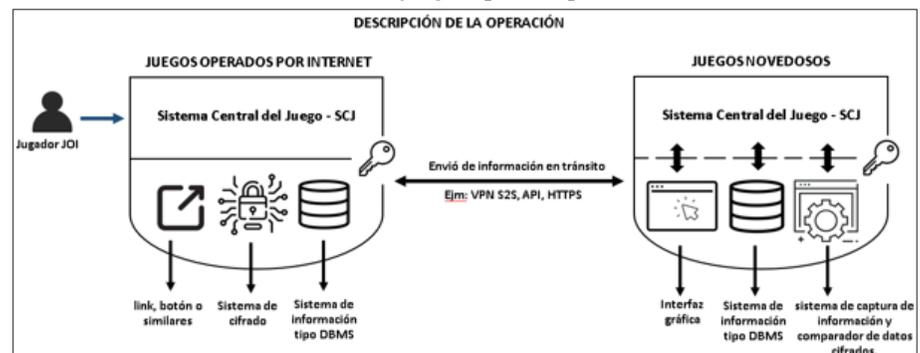
El operador está en libertad de realizar la comercialización, alianzas, convenios o estrategias de operación a través de páginas web de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales:

- 1.4 REQUISITOS GENERALES DE VENTA POR INTERNET
- 1.4.1 RESTRICCIONES DE ACCESO A MENORES DE EDAD
- 1.4.2 OPERACIÓN DE JUEGOS NOVEDOSOS TIPO LOTO EN LÍNEA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO A TRAVÉS DE UNA APP O DE LA PÁGINA WEB DEL DOMINIO BALOTO.COM

En todos los casos, el funcionamiento y operación del juego se realizará en la plataforma central del juego. Asimismo, los numerales antes descritos son de estricto cumplimiento por parte del operador bajo este modelo de operación.

1.4.4. OPERACIÓN DE JUEGOS (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO) A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB DE LA PLATAFORMA DE JUEGOS OPERADOS POR INTERNET DE UN OPERADOR AUTORIZADO POR COLJUEGOS MEDIANTE UN CONTRATO DE CONCESIÓN.

A continuación, se describe el modelo de operación en el cual el Operador impulsa su venta a través de los concesionarios de juegos operados por internet.



Para la implementación del modelo, el operador realizará a través de una interfaz gráfica el despliegue de las modalidades del juego que será ejecutada por el jugador desde el portal de juegos operados por internet.

Desde la perspectiva del jugador, en ningún momento abandonará la sesión en el portal del operador de juegos operados por internet.

Esta interfaz gráfica, debe presentar las opciones del juego, las apuestas y en general toda la información asociada. En todo caso el funcionamiento y operación del juego se realizará en la plataforma central del juego (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO).

Como resultado de la selección del juego el operador, (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO), deberá hacer la petición de la siguiente información al operador de juegos, Operador por internet:

- Correo electrónico del jugador, para efectos de envío del ticket por parte del operador (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO).
- Código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones asociado a la dirección de residencia registrada por el jugador.

- Disponibilidad de fondos de retiro para la participación del juego, es decir, la información relacionada con la disponibilidad de créditos a la participación de la cuenta de juego del usuario, por el monto exacto del valor del tiquete total del juego novedoso seleccionado por el jugador.
- Información de control de la transacción, tal como sin limitar a: ID de la transacción, marcadores, banderas o similares.
- Número de documento de identidad y cuenta de correo electrónico del jugador cifrada. Para efectos de la verificación de la identificación del jugador ganador por parte del operador del juego (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO).

En caso que el jugador no cuente con el saldo requerido, se debe generar un mensaje al usuario que refleje dicha condición.

Una vez recibida esta información de la transacción, el operador deberá almacenarla en un sistema de información tipo DBMS (Database Management System). Esta información deberá ser asociada o catalogada como información de usuario, asimismo, deberá ser manejada como información asociada a la apuesta realizada.

El operador de Juego deberá enviar el tiquete de apuesta al correo del jugador con la misma tipificación de datos de un tiquete físico, el cual debe contar con todos los mecanismos de seguridad para su validación.

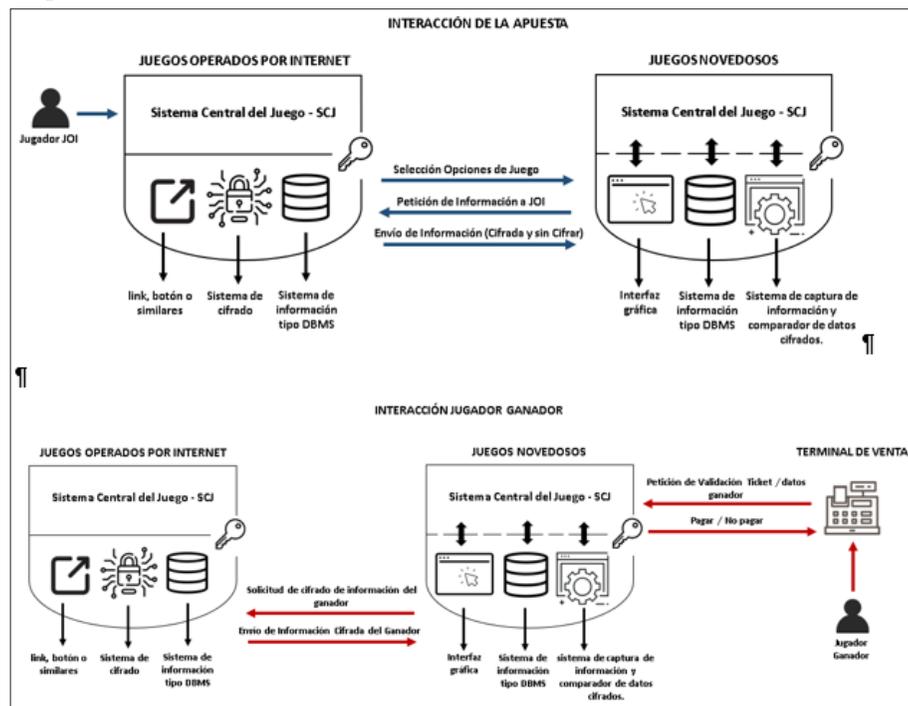
Los términos y condiciones para reclamar un premio no serán objeto de variación y se aplicarán los procedimientos ya establecidos.

Para realizar la identificación del jugador ganador, el operador debe implementar un sistema que permita la captura de la información (Número de documento de identidad y cuenta de correo electrónico) en la terminal de venta TDV y en cualquier lugar donde se vaya a realizar esta validación.

El sistema descrito anteriormente, debe realizar el envío de estos datos hacia el sistema de cifrado del operador de juegos operados por internet, quien retornará la información cifrada para que sea comparada con la información almacenada en el sistema de información tipo DBMS del Operador del Juego (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO) y así determinar la igualdad de los dos datos cifrados, validando de esta manera la identidad del jugador ganador.

Será responsabilidad del Operador del juego (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO) garantizar el envío de la información en tránsito (desde y hacia el sistema de juegos operados por internet) a través de un sistema que garantice la confidencialidad de los datos, usando estándares y algoritmos reconocidos internacionalmente como ejemplo y sin limitar a VPN's S2S, uso de protocolos de seguridad como HTTPS, entre otros.

Considerando que la implementación de los ajustes de la interfaz gráfica del juego, sistema de información tipo DBMS, sistema de captura de información y comparador de datos cifrados, hacen parte del Sistema Central del Juego, este modo de operación hará parte del proceso de certificación.



De acuerdo a lo anterior, el Operador del juego (BALOTO Y REVANCHA O CUALQUIER MECÁNICA ADICIONAL DE TIPO LOTO EN LÍNEA Y/O MECÁNICA COMPLEMENTARIA QUE SE LLEGUE APROBAR CONFORME AL REGLAMENTO DEL JUEGO) deberá:

1. Realizar las modificaciones necesarias en los diferentes sistemas de reportes, replicación, y en general en todo el sistema a cargo del operador que refleje la nueva condición de operación y que permita la extracción de información allí almacenada.

Es importante resaltar que, en todos los casos, la operación del juego se realizará en el sistema central del juego, en ningún caso la operación del juego se realizará en la plataforma de juegos operados por internet, en consecuencia, ninguna información de juego, tales como apuestas, modelos de juego, estadísticas u otros, sin limitar, debe ser enviada al operador de juegos operados por internet.

2. Será responsabilidad del operador del juego loto en línea en conjunto con el operador de juegos operados por internet, la instalación, configuración, puesta en marcha y ejecución de los componentes necesarios para la operación.
3. El operador del juego loto en línea, deberá generar un documento técnico, donde se incluya la arquitectura de la solución, un cronograma de implementación (plan de proyecto) y un plan de pruebas específico para cada operador de juegos operados por internet.
4. El operador del juego loto en línea deberá crear los mecanismos de software, adicional a la descripción de los protocolos de operación y servicio en caso de fallas en la transmisión de los datos incluyendo los mecanismos de recuperación y reenvío de información, debidamente descritos en el documento de proyecto técnico.

A continuación, se relaciona la información aportada por el operador del juego loto en línea y juegos operados por internet respectivamente; esta información, desde una perspectiva funcional, no debe limitarse a otra información de control que debe ser cursada entre las plataformas.

**El código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones asociado al domicilio del jugador, lo suministrará el operador de juegos operados por internet para distribución de recursos, pero no para el contenido tiquete.

BALOTO		
CONTENIDO DEL TIQUETE	INFORMACIÓN PROVENIENTE DE	
1. Nombre y/o logotipo del juego	BALOTO	
2. Nombre y/o logotipo del operador	BALOTO	
3. Número telefónico y dirección del operador del juego	BALOTO	
4. Número y fecha del contrato de concesión que autoriza la operación del juego	BALOTO	
5. En caso de ser expedido en un terminal de venta, identificación del punto de venta y terminal de venta donde se realiza la apuesta	N/A	
6. En caso de ser expedido por internet, el municipio y departamento registrado por el jugador y nombre e identificación del jugador	N/A	
7. Número del tiquete	BALOTO	
8. Números seleccionados para la apuesta	BALOTO	
9. Identificación de los tipos de sorteo a participar	BALOTO	
10. Valor de la apuesta detallado por tipo sorteo	BALOTO	
11. Número de sorteo oficial	BALOTO	
12. Fecha y hora en que se realiza la apuesta	BALOTO	
13. Fecha y hora del sorteo oficial al que corresponde cada apuesta	BALOTO	
14. Plan de premios del juego	BALOTO	
15. Condiciones para pago de premios	BALOTO	
16. Sello de autorización de conformidad con la "guía de aplicación del sello autoriza Coljuegos" o el que haga sus veces	BALOTO	
17. Frase alusiva al juego responsable	BALOTO	
18. Mensaje definido por Coljuegos alusivo a la prescripción extintiva del derecho de que trata el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010	BALOTO	
19. Mensaje definido por Coljuegos alusivo a que el jugador acepta que la apuesta representa con certeza su selección y que se encuentra prohibida la venta a menores de edad		
20. En caso de ser expedido en terminal de venta, mensaje definido por Coljuegos alusivo a que el documento es al portador y que el jugador es responsable del tiquete	N/A	
21. En caso de ser expedido por internet, mensaje definido por Coljuegos alusivo a que el documento es nominativo	BALOTO	
22. y demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego, así como aquellos provenientes de disposiciones normativas expedidas con posterioridad acuerdo	BALOTO	

CUENTA DE USUARIO		
1. Datos de identificación y personales conforme se establece en los requerimientos técnicos. - Tipo de documento de identificación y número. - Nombres y apellidos.		OPERADOR DE JUEGOS OPERADOS POR INTERNET
2. Edad (para evitar el ofrecimiento o venta de juegos operados por internet a menores de edad)		N/A

CUENTA DE USUARIO	
3. Domicilio (dirección, municipio y departamento de residencia) **	N/A
4. Dirección de correo electrónico	OPERADOR DE JUEGOS OPERADOS POR INTERNET

1.4.5. REQUISITOS PARA EL PAGO DE PREMIOS

El Operador del juego loto en línea será el encargado de validar que el número ganador corresponde a una venta por internet, y la identificación del jugador para efectos de cobro del premio. Es responsabilidad del Operador garantizar la seguridad en el pago, proceso que deberá ser previamente presentado a Coljuegos para aprobación y monitoreo. El pago de premios solo podrá ser realizado en los terminales de venta autorizados o, a través de otro medio habilitado por el operador como instrumento de pago de los ofrecidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en la entidad fiduciaria. Los datos de pago de premios deben ser enviados en línea y tiempo real a Coljuegos de acuerdo a la estructura indicada en el numeral 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN A COLJUEGOS.

1.5. REQUISITOS GENERALES DE FUNCIONALIDAD PARA EL GNA

El GNA corresponde al sistema de hardware y/o software que genera números aleatorios que utilizará el Operador para los siguientes casos:

- La apuesta automática. El GNA debe operar a través del SCJ para las ventas por internet y las ventas por TDV, aunque para los TDV también puede estar intrínseco en el equipo.
- El número que identifica el juego de balotas con el cual realizar el sorteo oficial.
- El número que determina la cantidad de pre sorteos a realizar previos al sorteo oficial.

El GNA debe estar certificado por un ente certificador autorizado por Coljuegos, que garantice que cumpla como mínimo los siguientes requisitos:

- Los datos aleatorios deben ser estadísticamente independientes.
- Los datos aleatorios deben estar uniformemente distribuidos dentro del rango establecido.
- Los datos aleatorios deben permanecer dentro del rango establecido.
- Los datos aleatorios generados deben ser impredecibles (su predicción debe ser irrealizable por computador sin conocer el algoritmo y la semilla o valor inicial).
- Las series de datos generados no deben ser reproducibles.
- Instancias diferentes de un GNA no deben sincronizarse entre sí de manera que los resultados de unos permitieran predecir los de otro.
- Las técnicas para definir el valor inicial (semillado/resemillado) no deben permitir la realización de predicciones sobre los resultados.
- Los mecanismos de generación deben haber superado con éxito distintas pruebas estadísticas que demuestren su carácter aleatorio.

Será responsabilidad del Operador la consecución de los GNA certificados necesarios para la operación del juego, así como en el caso de que los TDV que lo utilicen de forma intrínseca, estas sean avaladas por el ente certificador. Será responsabilidad del Operador garantizar que dichos equipos se encuentran disponibles para la emisión del tiquete y la realización del sorteo oficial.

El Operador deberá implementar un sistema de monitorización del GNA que le permita detectar sus fallos, así como los mecanismos que deshabiliten el juego cuando se produzca un fallo en el GNA.

Cuando Coljuegos así lo solicite, el Operador debe presentar una renovación de la certificación de cumplimiento de los requisitos de aleatoriedad por un ente certificador autorizado por Coljuegos.

1.6. REQUISITOS GENERALES PARA LA COMUNICACIÓN

Este capítulo se refiere a las comunicaciones entre el SCJ y todos los equipos utilizados por la plataforma tecnológica de Baloto Revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue a aprobar conforme al reglamento del juego, para los cuales se puede utilizar cualquier sistema de comunicación existente o que surja en el país, siempre y cuando se garantice la integridad de las comunicaciones entre el SCJ y demás sistemas técnicos.

Coljuegos podrá revisar y establecer con el operador los detalles y las condiciones técnicas adicionales que se consideren necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las comunicaciones entre los diferentes componentes del sistema.

1.6.1. RED DE COMUNICACIONES

La red de comunicación debe ser segura para la transmisión de datos en línea y de cualquier otra actividad viable. La red debe estar conectada al SCJ, a todos los TDV, a cualquier centro de respaldo que se contemple y a redes de internet. Debe suministrarse a Coljuegos para su aprobación el diagrama de la red, explicarse la topología, capacidades y estructura. El equipo de comunicaciones debe tener la capacidad para expandirse según las necesidades, y cualquier cambio significativo sobre la red requiere informarse a Coljuegos.

La red debe ser diseñada para establecer comunicaciones de datos a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a las plataformas y permitir la operación con diferentes tipos de tecnología de comunicación de acuerdo con las necesidades. Además, debe ser diseñada y construida de tal manera que tenga rutas alternas en casos de problemas o interrupciones en la comunicación, tanto para los TDV, como para el centro de cómputo con los servidores de replicación y respaldo.

La red debe tener la capacidad de transmitir y recibir transacciones al SCJ simultáneamente desde múltiples terminales de venta y dispositivos de conexión remota (este último en caso de venta por internet) en línea y tiempo real, y generar la réplica de la información a Coljuegos, sin que esto afecte o degrade los tiempos de respuesta de las transacciones.

El equipo de comunicaciones debe tener sistemas de autodiagnóstico y sistemas de alarmas para determinar y aislar problemas de comunicaciones rápida y efectivamente. El SCJ debe incluir la red que supervise la capacidad, permitiendo el rápido diagnóstico y respuesta del personal técnico en servicio debido a cualquier irregularidad en la operación de la red. El equipo de diagnóstico debe tener la capacidad de evaluar los problemas de comunicaciones a nivel del equipo central de la red, las oficinas de transmisión, los TDV y el internet para los dispositivos de conexión remota.

1.6.2. REQUISITOS PARA LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN

Cada componente de la plataforma tecnológica del juego Baloto Revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue a aprobar conforme al reglamento del juego, debe funcionar como indica el protocolo de comunicación implementado por el Operador. El protocolo seleccionado debe utilizar técnicas de comunicación que cuenten con detección de errores y mecanismos de recuperación, impedir intentos no autorizados de acceso o modificación e imposibilitar la interceptación o alternación de los datos intercambiados.

La interfaz de comunicaciones debe soportar protocolos de comunicación que garanticen conectividad y seguridad (utilizar de guía los estándares IEEE 802 e ISO/IEC 27001:2013). Además, el Operador debe asegurar como mínimo lo siguiente:

- Todas las comunicaciones críticas de datos deben fundamentarse en un protocolo, e incorporar un plan de detección de error y corrección para asegurar una precisión del 100% sobre los mensajes recibidos.
- Todas las comunicaciones críticas de datos deben emplear un sistema de cifrado para preservar la seguridad de las comunicaciones.

1.6.3. PÉRDIDA DE COMUNICACIÓN

Los equipos sobre los que se realizan las transacciones (TDV o dispositivo de conexión remota) deben ser considerados como no disponibles si las comunicaciones con el SCJ se han interrumpido o si se presenta alguna falla en el equipo. Por lo tanto, no se debe aceptar ninguna apuesta que no permita ser validada en línea con el SCJ al momento de realizarla. Además, todo registro realizado a posteriori debe ser inválido.

1.7. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de las siguientes disposiciones: (i) El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia que prevé que toda persona tiene derecho a "(...) conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)". (ii) de la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada parcialmente por (iii) el Decreto número 1377 de 2013, (iv) de la Constitución Política - artículo 20: se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura, (v) de la Ley 273 de 2009 - artículo 269 F: violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (vi) Circular Única 03 del 30 de marzo de 2020 de la SIC - Título V: protección de datos personales, y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen; y para efectos de la comercialización de juegos de suerte y azar novedosos a través de las plataformas de juegos operados por internet autorizadas por COLJUEGOS, el operador del juego loto en línea, será responsable del tratamiento de datos personales conforme a la ley aplicable.

En ese sentido se obliga a informar de manera previa al titular de los datos, al usuario o jugador el uso que se dará a los datos que suministre; así mismo, solicitará su autorización de manera previa expresa y por escrito, para que otorgue el consentimiento previo, expreso e informado para llevar a cabo el correspondiente tratamiento de datos personales, en atención a las normas citadas sobre protección de datos personales.

Con el fin de garantizar el correcto tratamiento de los datos que los titulares, usuarios o jugadores proporcionan voluntariamente a través de la navegación en la web, el operador cumplirá sus deberes como el responsable del tratamiento de datos personales y respetará los principios rectores, derechos, demás garantías y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

Todo lo anterior conforme la política de datos personales adoptada por el operador, la cual deberá dar a conocer a sus usuarios en la plataforma de juego o en un enlace al texto de la misma, solicitando formalmente autorización para su manejo al momento de registro de cuenta de usuario y de la cual el operador se hace responsable de informar de una manera eficiente al usuario, titular o jugador de cualquier cambio modificación o adición, antes de implementar políticas nuevas, requiriendo la aceptación del usuario.

Los operadores deberán contar con recursos necesarios para garantizar y salvaguardar la seguridad de los registros, bases de datos, entre otros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o indebido, según la normativa vigente en materia de protección de datos.

El Operador debe establecer los procedimientos técnicos adecuados frente a la información suministrada por el jugador, así mismo, deberá cumplir con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008 (Habeas Data), 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), 1581 de 2012 (Protección de datos Personales) y la guía de responsabilidad demostrada de la SIC:

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf> y cualquiera que las sustituya, modifique o adicione.

El Operador deberá asimismo implantar las medidas de seguridad establecidas en las bases de datos y archivos según la normativa vigente en materia de protección de datos.

Será responsabilidad del Operador la realización permanente de evaluaciones de impacto relativo a la protección de datos personales, así como la implementación de los principios de privacidad por diseño y por defecto. Dicha evaluación debe ser permanente y documentada, incluyendo los factores tenidos en cuenta, el análisis y las evaluaciones realizadas, así como las conclusiones obtenidas y las medidas implementadas para reducir y/o mitigar los riesgos identificados.

2. REQUISITOS TECNOLÓGICOS DEL SCJ

2.1. RELOJ DEL SISTEMA

El reloj del sistema debe reflejar la hora actual en formato local de fecha y hora, el SCJ debe ser compatible con el reloj del sistema operativo y se debe sincronizar los relojes de los servidores y los TDV. Como referencia de la hora oficial, se tendrá en cuenta la suministrada por el Instituto Nacional de Metrología (INM).

2.2. BASE DE DATOS DEL SCJ

Los servidores del SCJ deben contener una base de datos de producción del *core* del negocio, en donde debe quedar almacenada, en línea y en tiempo real, la información detallada de control, los resultados de los sorteos y las transacciones generadas por los TDV o dispositivos de conexión remota. El sistema de gestión de bases de datos debe cumplir con las funcionalidades necesarias para que sus transacciones tengan las características ACID (Atomicidad, Consistencia, Aislamiento, Durabilidad) o ACID *Complaint*. Para el repositorio de los datos, se debe contar con un sistema manejador de base de datos, capaz de realizar automáticamente planes de mantenimiento y *backups*, *logs* de las transacciones, así como el control de acceso a las tablas y niveles de privilegios. la base de datos debe tener los respaldos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento. la información y sus datos históricos deben estar disponibles a solicitud de Coljuegos y el interventor designado.

El Operador podrá utilizar en el SCJ un sistema de archivos no estructurados donde almacene en línea y tiempo real toda la información residente en la base de datos de producción para efecto de procesamientos internos. En el proceso de certificación, el ente certificador avalado por Coljuegos debe certificar que toda transacción registrada en los archivos no estructurados se encuentre almacenada en la base de datos de producción. El Operador debe disponer de una herramienta de software que permita extraer información del servidor de archivos no estructurados de origen y validarla contra los archivos en la base de datos de producción y contra la información enviada al subsistema de Coljuegos.

2.2.1. ACCESO A LA BASE DE DATOS

El SCJ debe contar con mecanismos de verificación y control, que permitan la auditoría continua del sistema, evitando la modificación directa o indirecta de la base de datos. Todo el personal autorizado (usuarios) a operar el SCJ, mantendrá un control permanente de acceso seguro al sistema.

Coljuegos o un Ente de Control debidamente facultado, debe tener posibilidad de acceso local con el propósito de acceder a la información almacenada en el SCJ, como mínimo debe poder extraer datos de muestra del servidor de bases de datos para la realización de procesos de auditoría sobre la data enviada y registrada en Coljuegos. El acceso a los datos almacenados en el SCJ debe ser seguro, sin poner en riesgo el sistema y por consiguiente las ventas o pagos de premios del juego.

2.2.2. INFORMACIÓN ALMACENADA EN LA BASE DE DATOS

El SCJ debe administrar una base de datos que como mínimo debe contener:

Información Administrativa: se refiere a la información correspondiente al Operador y a los TDV. Esta información debe estar almacenada en una o más bases de datos del Operador de donde se extraerá cuando sea solicitada por Coljuegos. Debe incluir como mínimo:

a) Información del Operador:

- Nit del Operador.
- Número de contrato otorgado por Coljuegos.
- Fecha de inicio del contrato.

- Fecha final del contrato.

b) Información del terminal de venta:

- Identificación única (lógica) del TDV en el SCJ.
- Identificación que determine si es TDV fija o móvil.
- Identificación que determine si es un a TDV propia del Operador o de terceros.
- Identificación de la actividad comercial CIU de donde se encuentra ubicada la TDV.
- Ubicación geográfica (código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones) y georreferenciada (latitud y longitud).

Información de Control: Se refiere a los eventos significativos que se generan desde un TDV y que se envían al SCJ. Cada evento debe ser almacenado en una o más bases de datos del Operador de donde se extraerá cuando sea solicitada por Coljuegos. Debe incluir como mínimo la siguiente información:

- La fecha y hora en que ocurrió la incidencia.
- La identificación del TDV donde se generó la incidencia.
- Un número/código exclusivo que defina la incidencia.
- Un texto breve que describa la incidencia
- Cualquier otra información que se acuerde con Coljuegos.

Información de Transacciones: Se refiere a la información enviada al SCJ que corresponde a las apuestas realizadas desde un TDV o a través de dispositivos de conexión remota y a premios pagados en una TDV o en la Entidad Fiduciaria. Cada evento debe ser almacenado en una o más bases de datos del Operador de donde se extraerá cuando sea solicitado por Coljuegos. la siguiente es la información de las transacciones que debe ser transmitida en línea y tiempo real por el TDV o dispositivo de conexión remota al SCJ en pesos colombianos:

- Información de cada apuesta realizada: Combinación de números seleccionados y tipo de sorteo (Baloto Revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego), número del tiquete, fecha, hora, valor e IVA discriminado.
- Acumulación del valor total de todas las apuestas realizadas por ubicación geográfica (código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones). El SCJ mantendrá la información proporcionada por los TDV o dispositivo de conexión remota sobre las apuestas realizadas, de las tablas de pago y el porcentaje de retorno de cada sorteo.
- Apuestas ganadoras, acumulación del valor total de todos los montos pagados por apuestas ganadoras para cada sorteo en TDV o Entidad Fiduciaria, por ubicación geográfica (código DANE de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones).
- Sorteos realizados: Datos que controlen y acumulen el número y valores de los sorteos realizados.

Información de auditoría: Se refiere a los registros de los eventos de auditoría propios del SCJ, que, al momento de haber ocurrido el juego, debe tener almacenados en una o más bases de datos con información referente a las apuestas, resultados de los sorteos y pagos de premios. Debe incluir como mínimo los siguientes datos:

- Registros de cualquier intento de modificación o alteración de la información en la base de datos.
- Registros de las operaciones realizadas en las bases de datos, para lo cual se requerirá de un motor de bases de datos que permita realizar dicha operación automáticamente.
- Registros en una tabla de la base de datos de la fecha, hora y tramas transmitidas diariamente hacia Coljuegos.

2.3. ESTACIONES DE TRABAJO DEL SCJ

El SCJ contará con una estación de trabajo que facilite a las personas autorizadas (usuarios) el acceso al sistema en el cual se deben encontrar definidos diferentes niveles de acceso para cada usuario.

El SCJ contará a su vez con una estación de trabajo que permita el acceso al aplicativo desde el cual se realizan las labores de auditoría y seguridad en la información registrada en la base de datos. El *software* de administración y configuración del SCJ no debe permitir acceso a usuarios no registrados (utilizar como guía los estándares ISO/IEC 27002:2013 y 27001:2013).

3. REQUISITOS DE SEGURIDAD

El Operador debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica de toda la plataforma tecnológica que soporta el SCJ, de forma que se asegure la integridad del juego y de la información almacenada. El centro de cómputo donde esté ubicado el SCJ debe ser como mínimo nivel TIER III, o ICREA - NIVEL IV, o ANSI/TIA-942-A Rating 4 (disponibilidad mínima garantizada de 99.982 %) y estar situado en territorio colombiano.

La plataforma tecnológica que soporta el sistema debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos de seguridad (utilizar como guía la Norma ISO/IEC 27001:2013):

- La transmisión de la información se debe realizar utilizando un sistema que garantice la privacidad de los datos que son transportados dentro de la red.

- Debe contener un módulo de auditoría.
- Se debe garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre el SCJ, los TDV y los dispositivos de conexión remota.
- La información de los eventos: de control, de resultados y de apuestas almacenada en el SCJ debe conservarse en las bases de datos o sus respaldos históricos durante la vigencia del contrato.
- El SCJ debe ser diseñado para proteger la integridad de los datos críticos de la operación en la eventualidad de una falla.
- Cumplir con condiciones de seguridad tanto física como lógica que impidan accesos no autorizados al *software* y a las bases de datos.
- Proteger las claves de acceso a los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos. En desarrollo de esta obligación, el Operador debe evitar el uso de claves compartidas, genéricas o para grupos. La identificación y autenticación en los dispositivos y sistemas de cómputo de los establecimientos autorizados debe ser única y personalizada.
- Manejo y seguridad de los medios de almacenamiento.
- Requisitos para el sistema de respaldo y recuperación. En el evento de una falla catastrófica, cuando el SCJ no pueda ser reiniciado de ninguna otra forma, debe ser posible volver a cargar la base de datos desde el último punto de copia de seguridad viable y recuperar totalmente los contenidos de esa copia de seguridad; se recomienda que en esta copia se incluya al menos la siguiente información:
 - Eventos significantes.
 - Información de auditoría.
- Información del sitio específico como la configuración del juego, cuentas de seguridad, etc.
- Contar con un sistema de certificación de origen de datos que garantice que el emisor de la información solicitada por Coljuegos es válido y autorizado para enviar información.

3.1. ACCESO AL SISTEMA CENTRAL DEL JUEGO

El software de administración y configuración del SCJ no debe permitir acceso a usuarios no registrados (se utiliza como guía los estándares ISO/IEC 27002:2013 y 27001:2013).

Protección Contra Intrusiones: Todos los servidores tendrán la suficiente protección física/lógica contra accesos no autorizados.

Requisitos del Acceso a la Configuración: El menú de configuración/instalación del SCJ no debe estar disponible para personal no autorizado y debe utilizar un método de acceso seguro.

Programación del Servidor: No debe haber medios disponibles para que un Operador lleve a cabo una programación directa sobre el servidor o servidores que permita modificar la base de datos de resultados de los eventos y las transacciones generadas.

3.2. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ACCESO

El SCJ debe contar o con una estructura jerárquica de personificación por la cual el nombre del usuario y la contraseña definen el acceso a los programas y a las opciones. Además, debe existir la funcionalidad para notificar al administrador y generar el registro de auditoría correspondiente, cuando ocurra un número determinado de intentos de entradas de acceso fracasadas y bloqueo de usuario.

Asimismo, debe cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- El Operador debe establecer un protocolo de acceso físico y lógico a sus sistemas en el que se recojan los procedimientos para su control, la relación de los perfiles que dispongan de autorización para el acceso, así como las operaciones que pueden realizar en los sistemas.
- El SCJ y su réplica deben ser accesibles únicamente por las personas expresamente designadas por el Operador a estos efectos, y en el marco de una inspección por el personal de Coljuegos o un ente de control debidamente facultado. Asimismo, deben permitir la detección de cualquier intento de acceso por personal no autorizado.
- El Operador debe realizar, mínimo una vez al año, pruebas de vulnerabilidad a los diferentes sistemas y plataformas de información utilizada para la operación del juego.
- Inclusión del concepto de seguridad en la definición de roles y perfiles del personal.
- Gestión, control y seguimiento del acceso a usuarios al sistema. El registro de acceso al SCJ debe ser conservado durante la vigencia del contrato.

3.3. SEGURIDAD EN EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN

El acceso al SCJ debe pasar a través de una UTM (Unified Threat Management o Gestión Unificada de Amenazas) o el (los) equipo(s) que cumplan con funciones similares, las cuales incluyen como mínimo:

- Cortafuego (firewall)
- Filtrado de contenidos
- Antispam

- Antiphishing
- Antivirus
- Antispyware
- Detección/Prevención de Intrusos (IDS/IPS)
- Inspección de Contenido SSL

3.4. SEGURIDAD EN EL ACCESO REMOTO

El acceso remoto es definido como cualquier acceso al SCJ desde afuera del sistema de red confiable. El acceso al SCJ en forma remota debe cumplir con las mínimas condiciones de seguridad exigidas (utilizar como guía el estándar ISO/IEC 27001:2013) y preferiblemente firma digital que autentique y garantice el acceso autorizado. Para el caso de acceso remoto por internet, este debe ser seguro, fiable y apropiado a sus aplicaciones, utilizando para ello la encriptación SSL estándar y la tecnología de navegación web para solucionar los problemas de acceso sin cumplir requisitos de entorno del usuario. De los accesos al SCJ se debe registrar la información que permita posteriormente realizar un seguimiento de un evento ocurrido. El acceso remoto debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Generar el registro de la actividad de los usuarios por acceso remoto, que describa el nombre del usuario, la fecha y hora, duración y la actividad desarrollada durante el acceso.
- No se deben permitir funcionalidades administrativas por usuarios remotos sin cumplir los protocolos de seguridad definidos.
- No se debe permitir el acceso a la base de datos o al sistema operativo sin cumplir los protocolos de seguridad definidos.

Auditoría de Acceso Remoto: El SCJ debe mantener un registro de esta actividad ya sea automáticamente, o permitiendo el ingreso manual de dicho registro, donde se describa como mínimo:

- Nombre de acceso.
- Fecha y hora del acceso realizado.
- Duración de la conexión.
- Actividad mientras está registrado, incluyendo el acceso a áreas específicas y cambios que fueron realizados.

NOTA: Se reconoce que el fabricante del SCJ podrá acceder de forma remota al sistema y a sus componentes asociados con el propósito de soportar la solución. Sin embargo, este acceso debe ser autorizado y cumpliendo lo aquí estipulado.

3.5. ALTERACIÓN DE DATOS

El SCJ no permitirá la alteración de ninguna información de control, transaccional o datos del sorteo. Si por alguna razón se modifica esta información, se debe generar un registro automático de auditoría con la siguiente información:

- Dato alterado.
- Valor del dato previo a la alteración.
- Valor del dato después de la alteración.
- Hora y fecha de la alteración.
- Usuario que realizó la alteración (usuario activo en el SCJ).

3.6. CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DE JUEGO

El Operador debe diseñar e implementar un plan de contingencia tecnológica que incluya un Plan de Recuperación de Desastres - DRP (Disaster Recovery Plan) cuyos protocolos deben ser seguidos en caso de falla de la plataforma tecnológica, con el objetivo de recuperar la operación del juego en un plazo no mayor de 24 horas. El Operador debe presentar a Coljuegos para su aprobación tanto el DRP como los resultados de las pruebas regulares realizadas sobre el mismo.

El plan de contingencia tecnológica debe cumplir con lo siguiente:

- Contemplar las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio. El Operador debe informar adecuadamente sobre sus políticas en relación con las interrupciones del servicio y la forma en que los clientes pueden verse afectados. El Operador debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus clientes reciban un trato justo en caso de interrupción del juego o la realización de apuestas.
- Garantizar que, en ningún caso, se pierdan datos o transacciones que afecten o puedan llegar a afectar al desarrollo de los juegos, a los derechos de los participantes o al interés público.
- Coljuegos evaluará el plan de contingencia tecnológica y, en su caso, requerirá al Operador la adopción de las medidas adicionales que considere precisas para asegurar la continuidad de las actividades de juego.
- El Operador debe realizar por lo menos un simulacro al año de este plan de contingencia tecnológica para lo cual debe invitar a Coljuegos y/o al interventor.

4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Asegurar la puesta en funcionamiento de la totalidad del Sistema de Juego Baloto Revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue a aprobar conforme al reglamento del juego, para lo cual es necesario que se

tengan implementados por lo menos los siguientes procesos, los cuales corresponden a las mejores prácticas de administración de sistemas (se utiliza como guía el estándar ISO 9001:2008):

- Administración de niveles y continuidad del servicio
- Administración de los servicios de terceros
- Administración del desempeño y capacidad
- Administración de la seguridad de los sistemas
- Educación y entrenamiento a los usuarios
- Administración de la configuración
- Administración de los problemas
- Administración de los datos
- Administración del ambiente físico
- Administración de las operaciones
- Procedimientos a seguir cuando se evidencia alteración o manipulación de las máquinas o información.

5. CERTIFICACIÓN

El Operador seleccionado debe someter su SCJ ante un ente certificador avalado por Coljuegos para que este realice las pruebas necesarias, y le otorgue una certificación en idioma español del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos indicados en el presente documento. Dicha certificación debe ser enviada por parte del ente certificador a Coljuegos.

El ente certificador debe realizar ensayos de seguridad, cumplimiento y funcionalidad, basados en los requisitos indicados en el presente documento y cualesquiera otros requisitos técnicos desarrollados de acuerdo con las funcionalidades y especificaciones del producto del Operador autorizado, con la finalidad de garantizar la integridad y transparencia de la operación de los equipos y *software* que son parte de la solución tecnológica.

Si el Operador dispone de certificación ISO 27001 para su plataforma en el proceso de certificación no se requerirán pruebas adicionales por parte del ente certificador sobre los puntos de seguridad pertinentes; el Operador aportará al ente certificador el correspondiente certificado ISO 27001 para la validación de la vigencia de los mismos. El certificado ISO 27001 debe mantenerse actualizado a la versión más reciente.

Los ensayos al SCJ de Baloto Revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego pueden ser efectuados en las instalaciones del ente certificador o en las instalaciones del proveedor del sistema. El ente certificador debe realizar las pruebas al sistema en conjunto con los TDV y dispositivos de conexión remota, y también en campo donde la instalación y comunicación será probada antes de su implementación. El Operador también será objeto de inspecciones anuales de campo y cualquier otro tipo de procedimientos de auditoría y fiscalización que Coljuegos requiera realizar para garantizar la transparencia e integridad en la operación del juego.

Cualquier adición de juegos, modificación o actualización de los ya existentes que implique algún cambio en el sistema original o en la base de datos, deberá ser sometida a un proceso de control de calidad y validación por parte del ente certificador previo a su puesta en producción. En todo caso, los costos asociados a la certificación estarán a cargo del Operador.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN A COLJUEGOS

A continuación, se describe la información que debe enviar el Operador al Subsistema de Coljuegos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión para operar este juego novedoso. Coljuegos se reserva el derecho a solicitar modificar, adicionar o eliminar campos específicos de las tablas reportadas por el Operador, los cuales serán informados oportunamente al Operador para que este realice los cambios correspondientes.

El envío de esta información a Coljuegos es independiente de otras solicitudes de informes por parte de la Entidad al Operador para efectos de control del juego.

6.1. CONDICIONES GENERALES

- El Operador debe enviar en línea y tiempo real la información de cada una de las transacciones generadas durante la operación del juego, y cada que finalice un sorteo la información correspondiente al escrutinio del juego.
- El Operador debe entregar en medio físico y magnético a Coljuegos los siguientes documentos al inicio del proyecto, y cada vez que sean modificados:
 - Diccionario de datos de todas las tablas que componen la estructura de la base de datos.
 - Diagrama entidad-relación.
 - Toda la documentación relacionada con los objetos de la base de datos.

6.2. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN A ENVIAR AL SUBSISTEMA COLJUEGOS

A continuación, se describe la información que el Operador debe replicar inicialmente a Coljuegos. Le corresponde al Operador especificar la estructura de las tablas para la réplica de información a Coljuegos.

6.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL TERMINAL DE VENTA

Periodicidad: Al activarse

IDENTIFICACIÓN DEL TERMINAL DE VENTA	
Dato	Lista de valores
Tipo Terminal de Venta	Lista de tipos de terminal de venta: • Fijo • Móvil
Identificación Única Terminal de Venta	Identificación del terminal de venta en el sistema.
Latitud Terminal de Venta (N)	Georreferenciación latitud. Para TDV móviles que no provean esta información este espacio debe ir en blanco.
Longitud Terminal de Venta (W)	Georreferenciación longitud. Para TDV móviles que no provean esta información este espacio debe ir en blanco.
Cod DANE Terminal de Venta	A nivel de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones.
Operario Terminal de Venta - Código vendedor	Identificación de persona que maniobra el terminal de venta.
Código Punto de Venta	Código del punto de venta donde se encuentra el terminal de venta. Si es móvil se registra el punto de venta al cual está asociado.
Nombre Punto de Venta	Nombre comercial del punto de venta al cual está asociado el terminal de venta.
NIT Proveedor o Concesionario	Incluye dígito de verificación de quien incluye la venta.
NIT Proveedor o Concesionario	Incluye dígito de verificación de quien incluye la venta.
Dirección Punto de Venta	
Barrio o Localidad Punto de Venta	
Código postal	

6.2.2. INFORMACIÓN DEL TIQUETE DE APUESTA (VENTA)

Periodicidad: Al realizarse la venta.

INFORMACIÓN TIQUETE DE APUESTA	
Dato	Lista de valores
Número Tiquete	Número consecutivo por tiquete expedido.
Identificación Única Terminal de Venta	Identificación del terminal de venta en el Sistema Central de Juegos.
Identificación IP (solo para venta por internet)	Identificación del dispositivo de conexión remota.
Cod DANE	A nivel de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones.
Número Sorteo	Número consecutivo por sorteo realizado
Tipo Sorteo	• Baloto • Revancha • o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego.
Fecha y Hora Cierre Apuestas	Fecha y hora cuando el Sistema Central del Juego deja de registrar apuestas. Debe ser 15 minutos antes de la hora definida por el Operador para la realización del sorteo.
Fecha Venta Tiquete	
Hora Venta Tiquete	
Valor Apuesta (con IVA) por tipo de sorteo	
Valor Total Apuesta	
Valor IVA Total Apuesta	
Apuesta por tipo de sorteo	Conjunto de cinco (5) números en una matriz con los números del uno (1) al cuarenta y tres (43) y un (1) número en una matriz con los números del uno (1) al dieciséis (16).
Estado Tiquete (solo para venta por TDV)	Lista de Estado de Tiquete: • Válido • Anulado

6.2.3. INFORMACIÓN DEL TIQUETE GANADOR DE APUESTA (PAGOS)

Periodicidad: Al realizarse el pago

INFORMACIÓN TIQUETE GANADOR DE APUESTA (PAGOS)	
Dato	Lista de Valores
Número Tiquete	Número consecutivo por tiquete expedido
Identificación Única Terminal de Venta	Identificación del terminal de venta en el Sistema Central de Juegos donde se pagó el tiquete
Cod DANE Terminal de Venta	A nivel de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones
Número Sorteo	Número consecutivo por sorteo realizado
Tipo Sorteo	• Baloto • Revancha • o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea
Fecha Pago del Tiquete	
Hora Pago del Tiquete	
Valor Total Pago (con retención)	
Valor retención Total Pago	

6.2.4. INFORMACIÓN DE LOS SORTEOS

Periodicidad: Al realizarse el sorteo

INFORMACIÓN SORTEO	
Dato	Lista de Valores
Número Sorteo	Número consecutivo por sorteo realizado
Tipo Sorteo	<ul style="list-style-type: none"> Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea
Fecha y Hora Cierre Apuestas	Fecha y hora cuando el Sistema Central del Juego deja de registrar apuestas. Debe ser 15 minutos antes de la hora definida por el Operador para la realización del sorteo.
Fecha y Hora del Sorteo	
Combinación Ganadora	Conjunto de cinco (5) números en una matriz con los números del (1) al cuarenta y tres (43) y un (1) número en una matriz con los números del uno (1) al dieciséis (16)

6.2.5. RESULTADOS DEL JUEGO POR SORTEO

Periodicidad: Al realizarse el sorteo

RESULTADOS TOTALES POR SORTEO	
Dato	Lista de Valores
Número Sorteo	Número consecutivo por sorteo realizado
Tipo Sorteo	<ul style="list-style-type: none"> Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea
Número Tiquetes Válidos	
Número Tiquetes Anulados	
Cantidad Ganadores Primer Premio	
Cantidad Ganadores Segundo Premio	
Cantidad Ganadores Tercer Premio	
Cantidad Ganadores Cuarto Premio	
Cantidad Ganadores Quinto Premio	
Cantidad Ganadores Sexto Premio	
Cantidad Ganadores Séptimo Premio	
Cantidad Ganadores Octavo Premio	
Total Premio Ganadores Primer Premio	Valor bruto del premio, sin retenciones
Total Premio Ganadores Segundo Premio	Valor bruto del premio, sin retenciones
Total Premio Ganadores Tercer premio	Valor bruto del premio, sin retenciones
Total Premio Ganadores Cuarto Premio	Valor bruto del premio, sin retenciones
Total Premio Ganadores Quinto Premio	Valor bruto del premio, sin retenciones
Total Premio Ganadores Sexto premio	Valor bruto del premio, sin retenciones
Total Premio Ganadores Séptimo Premio	Valor bruto del premio, sin retenciones
Total Premio Ganadores Octavo Premio	Valor bruto del premio, sin retenciones

6.2.6. REPORTE DE INGRESOS BRUTOS POR TERMINAL DE VENTA (POR SORTEO)

Periodicidad: Mensual

INGRESOS POR TERMINAL DE VENTA	
Dato	Lista de Valores
Identificación Única Terminal de Venta	Identificación del terminal en el Sistema Central del Juego.
Cod DANE Terminal de Venta	A nivel de los municipios inscritos en el sistema general.
Ventas Totales sin IVA Sorteo Baloto o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea	Valor bruto de apuestas recaudadas sorteo baloto o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Valor Total Premios Pagados Baloto o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea	Valor bruto de premios pagados sin retenciones sorteo baloto o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Cantidad Premios Pagados Baloto o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea	Total número de premios pagados en sorteo baloto o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Ventas Totales sin IVA Revancha	Valor bruto de apuestas recaudadas en sorteo revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Valor Total Premios Pagados Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea	Valor bruto de premios pagados sin retenciones sorteo revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Cantidad Premios Pagados Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea	Total número de premios pagados sorteo revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.

6.2.7. REPORTE DE INGRESOS BRUTOS VENTAS POR INTERNET (POR SORTEO)

Periodicidad: Mensual

INGRESOS POR INTERNET	
Dato	Lista de Valores
Cod DANE	A nivel de los municipios inscritos en el sistema general de participaciones.
Ventas Totales sin IVA Sorteo Baloto	Valor bruto de apuestas recaudadas sorteo baloto, revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Ventas Totales sin IVA Revancha	
Ventas Totales sin IVA cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea	

6.2.8. REPORTE DE PREMIOS POR TIQUETE (POR SORTEO)

Periodicidad: Mensual

INGRESOS POR INTERNET	
Dato	Lista de Valores
Número Sorteo	Número consecutivo por sorteo realizado
Tipo Sorteo	<ul style="list-style-type: none"> Baloto Revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Número Tiquete	Número consecutivo por tiquete expedido.
Fecha Venta de Tiquete	
Medio Venta de Tiquete	<ul style="list-style-type: none"> Terminal de Venta Dispositivo de conexión remota
Categoría Ganadora	Lista de valores categoría ganadora: <ul style="list-style-type: none"> Primer premio Segundo premio Tercer premio Cuarto premio Quinto premio Sexto premio Séptimo premio Octavo premio Revancha o cualquier mecánica adicional de tipo loto en línea y/o mecánica complementaria que se llegue aprobar conforme al reglamento del juego línea.
Valor Premio Bruto	Valor del premio
Estado Premio Bruto	Estado Premio Lista de valores estado de premio: <ul style="list-style-type: none"> Pagado Por pagar
Fecha Pago Premio	

6.2.9. REPORTE DATOS DEL JUGADOR DE INTERNET

Periodicidad: Mensual

DATOS DEL JUGADOR DE INTERNET	
Dato	Lista de Valores
Tipo de documento de identidad	<ul style="list-style-type: none"> Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte Permiso por Protección Temporal Permiso Especial de Permanencia
Nombres y apellidos	
Fecha de nacimiento	
Correo electrónico	

7. MODIFICACIONES

La determinación de los requisitos y condiciones, por su característica fundamentalmente tecnológica, pueden estar sujetas a cambios como consecuencia del desarrollo de la tecnología. Para la elaboración de este documento, se tuvo en cuenta la información en materia de normas, estándares y reglamentaciones técnicas internacionales, por tanto, en caso que alguna de estas normas quedará en desuso, el Operador deberá utilizar cualquier otra que la reemplace.

Los nuevos desarrollos en la tecnología implementada y los requerimientos adicionales que el Operador solicite a los fabricantes deben ser compatibles con los requisitos mínimos contemplados en este documento.

El Operador podrá proponer, para aprobación de Coljuegos e información a la Junta Directiva de la Entidad, mejoras a los requerimientos técnicos para la operación del juego, con observancia de los siguientes aspectos:

- Se conserven las características del juego descritas en el Reglamento del Juego.
- Se garantice que se mantienen las condiciones mínimas establecidas en el presente documento, sin poner en riesgo la seguridad técnica y operativa del juego.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20231200009654 DE 2023

(mayo 19)

por la cual se expide el Acuerdo 02 de 2023 por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos y el Acuerdo 01 de 23 de marzo de 2022 “por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021”.

El Presidente (e) de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 2 del artículo 2° y el numeral 8 del artículo 5° del Decreto número 1451 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 4142 de 2011, modificado por el Decreto número 1451 de 2015, creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos) que tiene por objeto “la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del Monopolio Rentístico sobre los Juegos de Suerte y Azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad”.

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 1451 de 2015, prevé como función de la Empresa la de “Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia” y el numeral 8 del artículo 5° establece como función del presidente la de “(...) dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa”.

Que el numeral 2 del artículo 10 del Decreto número 4142 de 2011, señala como una de las funciones de la Junta Directiva de Coljuegos “Aprobar los reglamentos de los Juegos de Suerte y Azar de competencia de la empresa”.

Que, en cumplimiento de la función antes citada, la Junta Directiva en la sesión del 31 de marzo de 2023, resolvió aprobar la modificación del Acuerdo número 3 de 2021, que sustituyó el Título 2 del Acuerdo número 08 de 2020, modificado por el Acuerdo número 01 de 2022, a efectos de incluir la regulación la mecánica adicional denominada “Miloto” propuesta por el operador del juego novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato C-1855 de 2022, y establece la regulación pertinente para la operación de dicha mecánica.

Que el Acuerdo número 02 de 2023 fue publicado en el *Diario Oficial* número 52377 del 26/04/2023, por lo cual conforme a lo previsto en el Decreto número 4142 de 2011 modificado por el Decreto número 1451 de 2015 es necesario realizar su expedición.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir el Acuerdo número 02 del 31 de marzo de 2023, “por el cual se modifica el Acuerdo número 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo número 08 de 16 de septiembre de 2020”.

Artículo 2°. El acto administrativo expedido, forma parte integral del Acuerdo número 08 del 16 de septiembre de 2020, compilatorio de los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.
Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2023.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente (e),

Sammy Libos Zúñiga.

VARIOS

Contraloría General de la República
RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO
OGZ-0835-2023 DE 2023

(junio 1°)

por la cual se modifica la Resolución Organizacional número OGZ-727-2019 que reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI).

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6° y 35, numerales 1 y 4, del Decreto Ley 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 6 del artículo 267 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa. Atributo de autonomía que reproduce el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000 y que le permite definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en ese mismo Decreto.

Que los numerales 2° y 4° del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 determinan como funciones del Contralor General de la República “(...) 2. Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley. Y, (...) “4. Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.

Que, en atención al artículo 72ª, numerales 1 y 4, del Decreto número 267 de 2000, adicionado por el artículo 22 del Decreto número 2037 de 2019, son funciones comunes de las dependencias de la Contraloría General de la República, las siguientes: “Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones que cumplen las dependencias y servidores a su cargo, en observancia de los principios que regulan la función administrativa y el principio de unidad de gestión” y “Contribuir en el mantenimiento, actualización, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad o el que haga sus veces”.

Que la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019, por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno (Sigeci) de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, desarrolla, entre otros asuntos los relacionados con: i) la designación de los líderes de los macroprocesos y de los líderes de los procesos, ii) los enlaces del Sigeci y iii) la documentación del Sigeci para la operación eficiente, estandarizada, controlada y coordinada de los procesos institucionales.

Que, en aras de mayor eficiencia en la designación de los líderes de los macroprocesos y de los líderes de los procesos, es necesario modificar lo establecido al respecto en la Resolución Organizacional OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019.

Que, en la reglamentación del SIGECI, es necesario establecer el tiempo de dedicación de los funcionarios que ejercen el rol de enlaces del SIGECI al cumplimiento de sus responsabilidades en dicho rol, el cual debe ser parcial y en ningún caso de dedicación exclusiva, en aras de propiciar el cumplimiento de los demás deberes funcionales asignados.

Que es necesario establecer los responsables de la atención de las solicitudes de información sobre asuntos relacionados con documentación publicada en el aplicativo SIGECI, en función del nivel de especificidad que se requiera en las respuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 24 de la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 24. Líderes de macroprocesos. Cada macroproceso contará con su líder de macroproceso, así:

Tipo de macroproceso	Nombre y sigla del macroproceso	Líder del macroproceso
Estratégico	Direccionamiento Estratégico - DET	Director de la Oficina de Planeación
Estratégico	Desarrollo Institucional - DIN	Director de la Oficina de Planeación
Estratégico	Comunicación y Divulgación - CYD	Director de la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones
Estratégico	Gestión del Riesgo, Seguridad y Continuidad del Negocio - RSC	Director de la Oficina de Planeación Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático - USATI
Misional	Gestión de Relaciones con los Grupos de Valor - RGV	Contralor Delegado para la Participación Ciudadana
Misional	Gestión de Información y Análisis - GIA	Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI
Misional	Control Fiscal Micro - CMI	Contralor Delegado Sectorial que designe el Contralor General de la República.
Misional	Control Fiscal Macro - CMA	Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas
Misional	Vigilancia Fiscal - VIG	Contralor Delegado Sectorial que designe el Contralor General de la República.
Misional	Resarcimiento del Daño al Patrimonio Público - RDP	Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial Cobro Coactivo
Apoyo	Gestión del Talento Humano - GTH	Gerente de Talento Humano
Apoyo	Gestión de Recursos de la Entidad - GRE	Gerente Administrativo y Financiero
Apoyo	Gestión de Tecnologías de Información - GTI	Director de la Oficina de Sistemas e Informática - OSEI
Evaluación, Análisis	Mejora	Evaluación, Análisis y Mejora - EVA

Parágrafo 1°. la designación por parte del Contralor General de República de los Líderes de los Macroprocesos Control Fiscal Micro-CMI y Vigilancia Fiscal-VIG se realizará en el marco del Comité Institucional de Gestión y de Coordinación de Control Interno - CIGECI o, en su defecto, mediante comunicación a los designados, con copia al Administrador del SIGECI (Director de la Oficina de Planeación), quien informará al respecto a todos los servidores y contratistas de prestación de servicios de la Entidad.

Parágrafo 2°. Los directivos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución ejerzan los roles de Líderes de los Macroprocesos Control Fiscal Micro - CMI y Vigilancia Fiscal-VIG continuarán en el mismo rol hasta tanto el Contralor General de la República lo decida.

Parágrafo 3°. Cuando el Contralor General de República reemplace al Líder del Macroproceso Control Fiscal Micro-CMI y/o al Líder del Macroproceso Vigilancia Fiscal - VIG, los empalmes respectivos constarán en acta.

Parágrafo 4°. Cuando se produzca cambio del directivo de la dependencia a cargo de quien funge como líder de macroproceso, se deberá realizar el correspondiente empalme entre los mencionados líderes entrante y saliente, en lo que respecta a su gestión en cumplimiento de las responsabilidades del citado rol frente al SIGECI, lo cual constará en acta.

Artículo 2°. *Modificar* el artículo 25 de la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 25. Líderes de procesos. Cada proceso contará con su líder de proceso, así:

Macroproceso	Proceso	Líder del proceso
Direccionamiento Estratégico - DET	Planeación Estratégica	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Planeación.
	Gestión del Sistema Nacional de Control Fiscal - Sinacof	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Sinacof.
	Asesoría jurídica	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Jefe de la Oficina Jurídica.
Desarrollo Institucional - DIN	Gestión de Arquitectura Empresarial	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Planeación.
	Gestión del Portafolio de Programas y Proyectos	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Planeación.
	Administración del Sistema de Gestión y Control Interno - Sigeci	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Planeación.
	Gestión de Conocimiento e Innovación	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director del Centro de Estudios Fiscales - CEF
Comunicación y Divulgación - CYD	Comunicación y Divulgación Externa	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones.
	Comunicación y Divulgación Interna	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones.
Gestión del Riesgo, Seguridad Y Continuidad del Negocio - RSC	Gestión de Riesgos	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Planeación.
	Gestión Integral de Seguridad	Director de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (USATI).
	Gestión de Crisis, Continuidad y Emergencias	Director de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (USATI).
Gestión de información y Análisis - GIA	Gestión de Información	Jefe de la Unidad de Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI.
	Análisis de Información	Jefe de la Unidad de Análisis de Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI
Gestión de Relaciones con los Grupos de Valor - RGV	Gestión de Intervenciones de Control Fiscal Participativo	Director de Promoción y Desarrollo del Control Fiscal Participativo.
	Gestión de Derechos de Petición	Director de Atención Ciudadana
	Apoyo Técnico al Congreso de la República	Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso.
Vigilancia Fiscal - VIG	Seguimiento Permanente a los Recursos Públicos	Funcionario del nivel directivo designado por el Líder del Macroproceso Vigilancia Fiscal - VIG
	Actuaciones Especiales de Vigilancia Fiscal	Funcionario del nivel directivo designado por el Líder del Macroproceso Vigilancia Fiscal - VIG.
	Reacción Inmediata	Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata - URI de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI.
Control Fiscal Micro - CMI	Control Fiscal Posterior y Selectivo	Funcionario del nivel directivo designado por el Líder del Macroproceso control Fiscal Micro - CMI
	Control Fiscal Concomitante y Preventivo	Funcionario del nivel directivo designado por el Líder del Macroproceso Control Fiscal Micro - CMI
	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	Funcionario del nivel directivo designado por el Líder del Macroproceso Control Fiscal Micro - CMI.
Control Fiscal Macro - CMA	Evaluación de Políticas Públicas	Director de Estudios Macroeconómicos de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas.
	Evaluación de Políticas Públicas	Director de Estudios Sectoriales designado por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el respectivo Contralor Delegado Sectorial.

Macroproceso	Proceso	Líder del proceso
Resarcimiento Daño al Patrimonio Público - RDP	Gestión Preprocesal	Director de Investigaciones designado por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
	Gestión Procesal	Contralor Delegado Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal designado por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
	Gestión de Cobro Coactivo	Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo
	Intervención en Procesos Penales	Jefe de la Unidad de Intervención Judicial
Gestión del Talento Humano - GTH	Gestión de Carrera Administrativa y Administración de Personal	Director del Carrera Administrativa y Director de Gestión de Talento Humano de la Gerencia de Talento Humano
	Gestión de Bienestar	Director de Gestión de Talento Humano
	Desarrollo del Talento Humano	Funcionario del nivel ejecutivo o superior designado por el Gerente de Talento Humano
	Gestión Ética y Disciplinaria	Director de la Oficina de Control Disciplinario
Gestión de Recursos de la Entidad - GRE	Gestión Financiera	Director de Gestión Financiera de la Gerencia Administrativa y Financiera.
	Gestión de Infraestructura, Bienes y Servicios	Director de Gestión de Infraestructura, Bienes y Servicios de la Gerencia Administrativa y Financiera
	Gestión Contractual	Director de Gestión Contractual de la Gerencia Administrativa y Financiera
	Gestión Documental	Director de Gestión Documental de la Gerencia Administrativa y Financiera
Gestión de Tecnología de Información - GTI	Gobierno de TI	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Sistemas e Informática - OSEI
	Gestión de Sistema de Información y Automatización de Procesos	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la oficina de sistemas e Informática - OSEI
	Gestión de Infraestructura Tecnológica y Servicios de TI	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Sistemas e Informática - OSEI
Evaluación Análisis y Mejora - EVA	Evaluación Independiente	Director de la Oficina de Control Interno - OCI
	Medición y Mejora	Funcionario del nivel profesional o superior designado por el Director de la Oficina de Planeación.

Parágrafo 1°. Cada directivo que en cumplimiento de este artículo deba designar líderes de proceso se asegurará de que estos sean expertos en los correspondientes procesos.

Parágrafo 2°. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la presente resolución, los directivos señalados en este artículo designarán por escrito a los líderes de los procesos que se indican, con copia al Director de la Oficina de Planeación y al Director de la Oficina de Control Interno. De igual forma se procederá cada vez que se reemplacen líderes de procesos.

Parágrafo 3°. El Director de Oficina de Control Interno en su condición de Líder del Proceso Evaluación Independiente no requiere aprobación alguna del Líder del Macroproceso Evaluación, Análisis y Mejora - EVA para tramitar sus propuestas de creación, actualización y derogatoria de documentos en el Sigeci necesarios para la operación del proceso referido, pero sí deberá acatar todo lo demás dispuesto en el Sigeci para dicho trámite.

Artículo 3°. *Adicionar* el siguiente parágrafo al artículo 27 de la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019:

Parágrafo 3°. El tiempo de dedicación de los funcionarios designados como enlaces del Sigeci al cumplimiento de sus responsabilidades en dicho rol será parcial; en ningún caso podrá ser de dedicación exclusiva. Por lo tanto, tales servidores desempeñarán dicho rol sin perjuicio de sus demás responsabilidades en las dependencias en las cuales prestan sus servicios.

Artículo 4°. *Adicionar* los siguientes párrafos al artículo 42 de la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019:

Parágrafo 3°. la planeación y ejecución de las actividades de sensibilización, socialización y/o capacitación, para la correcta aplicación de los documentos creados y actualizados en el aplicativo Sigeci, dirigidas a los servidores de los niveles central y desconcentrado, según aplique, es responsabilidad de los respectivos líderes del proceso y del macroproceso, y de quienes los mismos designen, en coordinación con los directivos de las dependencias que deban involucrarse, según sus respectivas funciones y competencias legales y reglamentarias.

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2° de este artículo, las solicitudes de información sobre la existencia en el aplicativo Sigeci o el que haga sus

veces de documentos para la operación de los procesos institucionales serán atendidas por la Oficina de Planeación. las solicitudes de información sobre asuntos específicos que eventualmente puedan estar desarrollados en documentos publicados en el aplicativo mencionado serán atendidas por los respectivos líderes de los procesos con los cuales se relacionen tales asuntos y documentos.

Artículo 5°. *Adicionar* el siguiente párrafo al artículo 29 de la Resolución Organizacional número OGZ-727 del 14 de noviembre de 2019 y reemplazar la expresión “PARÁGRAFO ÚNICO” por PARÁGRAFO 1°:

Parágrafo 2°. las sesiones del Comité Institucional de Gestión y de Coordinación de Control Interno - CIGECCI podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o semipresencial, utilizando los medios electrónicos institucionales idóneos, dejando constancia en estos de lo actuado, con los atributos de seguridad necesarios.

Artículo 6°. la presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2023.

El Contralor General de la República,

Carlos Hernán Rodríguez Becerra.

(C. F.).

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 11101 DE 2023

(mayo 31)

por la cual se adoptan medidas para prevenir y atender situaciones de acoso laboral, se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la Registraduría Nacional del estado Civil y se dictan otras disposiciones.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto número 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política de 1991 se elevó a rango fundamental el derecho al trabajo, siendo definido en el artículo 25 así: “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”.

Que, mediante la Ley 1010 de 23 de enero de 2006 se adoptaron medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, y, entre ellas, prevé la obligación de todas las entidades públicas y privadas consistente en contemplar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que se presenten. A su turno, definió el acoso laboral como¹:

“(…) *toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo*”.

Que, mediante la Resolución número 652 de 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución número 1356 de 18 de julio de 2012, el Ministerio de Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que, mediante la Ley 2191 de 6 de enero de 2022², el Congreso de la República reguló y estableció la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el orden jurídico colombiano e indicó que, como parte integral de la política de desconexión laboral, se debe contar con un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución de conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados, al igual que la cesación de las conductas que posiblemente afecten este derecho de los servidores públicos que integran la Registraduría Nacional del Estado Civil en todos sus niveles³.

Que, a su turno, la Ley 2209 de 2022, modificó el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, referente a la caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral.

¹ Artículo 2°, Ley 1010 de 2006.

² Por medio de la cual se regula la desconexión laboral.

³ Literal c) del artículo 5° de la Ley 2191 de 2022.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil dictó disposiciones respecto de la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral, adoptó medidas para prevenir y atender situaciones de acoso laboral, según lo dispuesto en la Resolución número 1608 de 2023.

Que, se requiere actualizar y optimizar el procedimiento de elección de los representantes de los servidores ante los comités de convivencia laboral de la entidad, compilando lo dispuesto en la Resolución número 1608 de 2023 con los cambios del certamen electoral referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO 1

MEDIDAS PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO LABORAL Y GARANTIZAR LA DESCONEXIÓN LABORAL

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar medidas orientadas a prevenir las conductas que constituyen acoso laboral, mediante establecimiento de un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo; al igual que establecer la conformación y funcionamiento de los comités de convivencia laboral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Se entenderán como conductas de acoso laboral, dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil, todas aquellas que se encuentran señaladas en los artículos 7° y 8° de la Ley 1010 de 2006, respectivamente, al igual que la vulneración de la garantía de desconexión laboral de que trata la Ley 2191 de 2022.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* las disposiciones del presente acto administrativo rigen para todos los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quienes puedan ser sujetos pasivos o activos de acoso laboral, sin interesar su nivel o grado, sus ingresos, o la forma de provisión del empleo.

Parágrafo 1°. la presente resolución no aplica en el ámbito de las relaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios. Cuando el sujeto activo o pasivo de conductas de acoso laboral sea una persona vinculada mediante contrato de prestación de servicios, el Comité deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para el trámite correspondiente, dejando constancia del hecho en el acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO 2

Mecanismos de prevención del acoso laboral

Artículo 3°. *Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.* Se establecen los siguientes mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral:

A través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con el apoyo del Plan Institucional de Formación y Capacitación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se adelantarán acciones encaminadas a potenciar los recursos emocionales y la competencia psicosocial de los servidores públicos, tales como:

1. Inteligencia emocional aplicada al trabajo: se busca que los servidores aprendan a descubrir y controlar los aspectos propios de la personalidad, como la autoconciencia, el autocontrol, la automotivación, la empatía, la autorregulación y las habilidades sociales. Al mismo tiempo, se desarrollarán actividades sobre la motivación del grupo de trabajo, creación de equipos de éxito, técnicas de comunicación, preparación para la jubilación activa, gestión de conflictos laborales, relaciones interpersonales u organización del tiempo de trabajo.
2. Fortalecimiento del comportamiento de liderazgo: es una estrategia dirigida al nivel directivo, enfocada hacia la negociación y solución del conflicto, mediante la capacitación para reconocer conflictos y brindar soluciones adecuadas, conocer los síntomas del acoso laboral y la detección temprana de estos.
3. Inducción y reinducción: esta estrategia debe incorporar dentro de los contenidos temáticos de convivencia laboral la presentación de la Ley 1010 de 2006, así como las normas que las modifiquen o adicione, teniendo en cuenta las acciones preventivas de acoso laboral que se adelantarán en la Registraduría Nacional del Estado Civil y la ruta de atención de casos, incluidos los relacionados con el derecho a la desconexión laboral definido en la Ley 2191 de 2022.
4. Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST): a través del plan de trabajo Anual de (SG-SST) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y con el apoyo de la Administración de Riesgos Laborales, se adelantarán acciones de prevención, detección de áreas e intervención de problemáticas específicas del acoso laboral.
5. Compromiso ético: dentro del compromiso ético adoptado por la Registraduría Nacional del Estado Civil se incorporarán las acciones encaminadas a obtener un marco adecuado de respeto por la dignidad humana, de carácter preventivo y correctivo, dirigido a evitar la realización de conductas que constituyan acoso laboral o vulnere la garantía de la desconexión laboral.
6. Capacitación en circunscripciones electorales: el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil brindará el apoyo necesario a la Registraduría Distri-

tal y a las Delegaciones Departamentales para realizar procesos de capacitación sobre el contenido de la Ley 1010 de 2006, así como todo el marco de derechos, deberes, prohibiciones, faltas gravísimas y sanciones disciplinarias de los servidores públicos en cuanto al respeto de la dignidad humana y los bienes jurídicos protegidos.

7. Promover el trato respetuoso hacia todos los empleados públicos de la Entidad dentro de una sana práctica de exigencia laboral, acompañada del reconocimiento a su dignidad personal y a su capacidad de contribuir al cumplimiento de las metas y cometidos públicos, independiente de la condición racial, social, de género, credo religioso o político que ostenten.
8. Conformar el Comité de Convivencia Laboral, de acuerdo con la normatividad vigente, en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus circunscripciones, con el fin de prevenir o superar las situaciones que atenten contra la sana convivencia y perturben el clima laboral.

CAPÍTULO 3

Procedimiento interno conciliatorio

Artículo 4°. *Procedimiento interno conciliatorio.* El procedimiento interno conciliatorio, como mecanismo preventivo y correctivo de las situaciones de acoso laboral y de las que puedan llegar a constituirlo, será confidencial, efectivo y respetuoso de la dignidad humana, basado en el diálogo y el respeto mutuo en procura de superar dichas conductas.

Para el efecto, se adelantarán las siguientes actividades:

- a) Quien se considere afectado por situaciones que puedan considerarse acoso laboral deberá presentar por escrito la queja o denuncia ante la Secretaría del Comité de Convivencia Laboral de la respectiva jurisdicción, la cual deberá contener:
 - Identificación del(a) quejoso(a), indicando cargo que desempeña en la Entidad, la forma de vinculación, correo electrónico institucional, dirección y teléfono de contacto.
 - Exposición sucinta de los hechos denunciados.
 - Nombres y apellidos de la persona que presuntamente incurrió en la conducta de acoso laboral.
 - Anexar prueba sumaria.

En la sede central podrá ser radicada a través del correo electrónico institucional comitedeconvivencialaboralCAN@registraduria.gov.co. las quejas serán atendidas en estricto orden de radicación.

Para el nivel desconcentrado, cada delegación departamental y la Registraduría del Distrito deberán gestionar un canal de atención exclusiva de quejas para su respectiva circunscripción electoral, el cual se comunicará a todos los servidores públicos del área de influencia.

- b) Recibida la petición, queja o denuncia, el Secretario deberá ponerla en conocimiento a los demás integrantes del Comité de Convivencia Laboral e informar al quejoso sobre el trámite dado a su queja.
- c) El Presidente convocará al Comité con el fin de evaluar las posibles situaciones de acoso laboral, a la cual adjuntará copia por escrito de denuncia, cuidando la confidencialidad del proceso.
- d) El Comité analizará la queja y, en el evento de que los hechos denunciados se puedan configurar como una conducta de acoso laboral, citará a las personas involucradas con el fin de escuchar sus versiones de manera separada, para posteriormente citar a la sesión de conciliación. En caso contrario, procederá a archivar la denuncia por versar sobre situaciones que no se enmarcan en conductas de acoso laboral.
- e) Sesión de conciliación: el Comité citará, por intermedio de su Secretario, a las personas involucradas, con el fin de escucharlos en sesión conciliatoria, con objeto de analizar de manera conjunta los hechos y la incidencia de estos. Se desarrollará atendiendo el siguiente orden:
 - El Presidente del Comité o un delegado hará una breve explicación de los motivos por los cuales se ha convocado la reunión, la queja presentada y las partes intervinientes en el conflicto.
 - Luego, dará la palabra al quejoso para que exponga los motivos por los cuales considera haberse cometido contra él una conducta de acoso laboral o las diferencias que pretende conciliar. Acto seguido, dará la palabra a la otra parte o partes intervinientes.
 - Si de la exposición de los interesados se deduce que las diferencias originadas por la misma pueden solucionarse o aclararse por vía de conciliación, se instará a las partes para que propongan soluciones y concilien sus diferencias de una forma respetuosa y amigable dentro de los preceptos de dignidad y justicia, de ser necesario el Comité actuará en su calidad de mediador, promoviendo fórmulas de solución de la controversia y compromisos mutuos para llegar a soluciones efectivas.
 - Si se logra un acuerdo para resolver el conflicto entre las partes, se levantará un acta en donde se deja constancia de este, que deberá ser firmada por los integrantes del respectivo Comité y por las partes intervinientes.

- El acta reposará en los archivos y, en virtud del principio de confidencialidad, se mantendrá con carácter de reserva por parte del Secretario del Comité y solo será puesta a disposición de sus integrantes, de las partes intervinientes o de autoridad competente.
- En el evento de no llegar a ningún acuerdo o cuando las partes incumplan el compromiso ya pactado, el Comité remitirá la queja a la Procuraduría General de la Nación con sede en la circunscripción correspondiente, dejando constancia que se agotó el procedimiento conciliatorio al interior de la Entidad.
- El Comité hará seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, en caso de lograrse un acuerdo. Así mismo estará facultado para decidir cuándo se deberá dar traslado de lo actuado a la Procuraduría General de la Nación.
- En cualquier momento del proceso, el Comité podrá solicitar a las dependencias correspondientes la remisión de información relacionada con la queja presentada.

Artículo 5°. *Inasistencia a las sesiones del Comité de Convivencia Laboral.* la asistencia de las partes citadas constituye un deber dirigido a buscar fórmulas de acercamiento y solución a las diferencias presentadas. En el caso que se haga la citación por parte del Comité a las partes involucradas para la sesión individual o de conciliación, y alguno de estos incumpla la citación por más de 2 veces, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) En el caso del quejoso, se cerrará la queja presentada por considerarse que desiste tácitamente del caso. De esto se deberá informar al interesado mediante correo electrónico.
- b) En caso del denunciado: se le enviará un correo indicando que el caso será puesto en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario u operador disciplinario según sea el caso, para lo de su competencia.

Artículo 6°. *Cierre de los casos sometidos a consideración de los comités de convivencia laboral.* El procedimiento podrá culminar en cualquiera de las siguientes situaciones, lo cual deberá quedar en la respectiva acta y ser informado a las partes involucradas:

- a) Desistimiento del quejoso.
- b) Por un arreglo entre las partes con o sin recomendaciones según sea el caso.
- c) Si el Comité considera que los hechos desbordan la órbita de orden laboral y procede a trasladar el caso a las autoridades competentes.
- d) Cuando el Comité considere que los hechos narrados en la queja no se enmarcan en conductas de acoso laboral.
- e) Por inasistencia del quejoso a las sesiones a donde sea convocado.
- f) Cuando uno de los involucrados en la queja sea o adquiera la calidad de ex servidor de la Entidad. En este caso, el Comité de Convivencia Laboral que haya conocido de la petición remitirá la queja a la Procuraduría General de la Nación con sede en la circunscripción correspondiente.

Artículo 7°. *Caducidad.* las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en 3 años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas.

Artículo 8°. *Prohibición de mediación.* El Comité de Convivencia Laboral no puede mediar en aquellas conductas que se enmarquen en acoso sexual laboral.

El Comité, una vez conozca la queja, deberá analizarla y, de encontrar conductas relacionadas con acoso sexual laboral, procederá a llamar a quien presentó la queja y, una vez escuchado (a), indicarle que este tipo de conductas, dado el bien jurídico protegido, no es susceptible de mediación o fórmulas de arreglo. No obstante, el Comité deberá informarle la ruta de atención para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral de la Entidad.

Posteriormente, el Comité dará traslado a la Oficina de Control Disciplinario en la sede central o al operador disciplinario a nivel desconcentrado para lo de su competencia.

Si existieren otras conductas denunciadas que se circunscriban en el acoso laboral, estas continuarán el trámite respectivo ante el Comité.

Artículo 9°. *Derechos de las partes.* El Comité deberá garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, confidencialidad y demás derechos constitucionales y legales.

Artículo 10. *Garantías.* El Comité de Convivencia Laboral vigilará y velará que no se cometa ningún acto de represalia contra quienes hayan formulado quejas o denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en su trámite.

CAPÍTULO 4

De la desconexión laboral

Artículo 11. *Trámite y solución de quejas por comportamientos que desconozcan el derecho a la desconexión laboral.* Cualquier servidor público de la Entidad que considere ser objeto de una presunta vulneración del derecho a la desconexión laboral podrá presentar su queja o petición de conformidad con el artículo 4° de la presente resolución y las demás normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

Las quejas serán atendidas en estricto orden de radicación y se podrán radicar en físico o mediante los siguientes canales electrónicos:

- Nivel central: comitedeconvivencialaboralCAN@registraduria.gov.co.

- Nivel desconcentrado: ante el Comité de Convivencia Laboral correspondiente a la jurisdicción donde ocurrió la conducta y el buzón electrónico que se defina, el cual debe ser socializado a todos los servidores públicos de la respectiva circunscripción electoral.

TITULO 2
COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL
CAPITULO 1

Definición, conformación y funciones de los comités de convivencia laboral

Artículo 12. *Comités de convivencia laboral.* Los Comités de Convivencia Laboral serán el mecanismo que genere espacios de concertación entre los servidores públicos que integran la Registraduría Nacional del Estado Civil en el respectivo nivel y tiene como finalidad fomentar acuerdos de convivencia encaminados a prevenir y solucionar los diferentes tipos de conflictos relacionados con el contexto laboral, promoviendo relaciones laborales que contribuyan a mantener y mejorar el clima laboral, la salud mental y el respeto a la dignidad de todos los colaboradores de la entidad, mediante estrategias de promoción, prevención e intervención para la resolución de conflictos.

Artículo 13. *Conformación de los comités de convivencia laboral.* Se conformarán los siguientes comités:

- a) Comité de Convivencia Laboral de la sede Central.
- b) Comité de Convivencia Laboral de la Registraduría Distrital.
- c) Un Comité de Convivencia Laboral en cada Delegación Departamental, con competencia en la respectiva circunscripción.

Artículo 14. *Composición de los comités de convivencia laboral.* Los comités de convivencia laboral se compondrán de la siguiente manera:

El de la sede central, Registraduría Distrital y en Delegaciones Departamentales que cuenten con más de 20 servidores públicos, el Comité estará conformado por 2 representantes del Registrador Nacional del Estado Civil y 2 de los servidores públicos, con sus respectivos suplentes.

En las Delegaciones Departamentales que tengan una planta de personal de hasta 20 servidores públicos, estarán integrados por 1 representante del Registrador Nacional del Estado Civil y 1 de los servidores públicos, con su respectivo suplente.

Parágrafo. Los suplentes actuarán durante las ausencias temporales o definitivas del representante principal o cuando se presenten situaciones de impedimento y recusaciones de este. En caso de falta absoluta del principal, el suplente asumirá la calidad de principal hasta finalizar el periodo o hasta cuando se elijan los nuevos integrantes del Comité.

Artículo 15. *Periodo de los miembros de los comités de convivencia laboral.* Los miembros de los comités de convivencia laboral tendrán un periodo de 2 años contados a partir de su posesión.

Artículo 16. *Funciones de los comités de convivencia laboral.* Los comités de convivencia laboral tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que describan situaciones que puedan constituir acoso laboral.
- b) Examinar, de manera confidencial, los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior de la entidad.
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) Remitir a la Procuraduría General de la Nación aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista.
- h) Presentar a la Gerencia del Talento Humano, y a quien haga sus veces en las Delegaciones Departamentales y en la Registraduría Distrital, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a la Gerencia de Talento Humano y a quien haga sus veces en las delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital de Bogotá D. C.
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán

presentados a la alta dirección en Oficinas Centrales, a los delegados departamentales del Registrador Nacional y a los registradores distritales, según corresponda.

Parágrafo 1°. Es competencia del Comité de Convivencia Laboral de la sede central estudiar las quejas presentadas contra los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales.

Parágrafo 2°. El Comité de Convivencia Laboral agotará todas las medidas preventivas y/o correctivas de conciliación en los casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, antes de ser remitidos a la Procuraduría General de la Nación; acciones que deberán quedar registradas dentro del acta, garantizando el debido proceso de las partes.

Artículo 17. *Funciones del Presidente del Comité.* El Presidente de cada uno de los comités de convivencia laboral será elegido de mutuo acuerdo entre sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- c) Tramitar ante los Registradores Distritales, Delegados Departamentales o la Gerencia de Talento Humano, según corresponda, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- d) Gestionar ante la Gerencia Administrativa y Financiera y Gerencia del Talento Humano los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

Artículo 18. *Funciones del Secretario del Comité.* En los comités de convivencia laboral de la sede central, Registraduría Distrital y Delegaciones Departamentales, deberán elegir de mutuo acuerdo entre sus miembros un secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describen las situaciones que puedan constituir acoso laboral.
- b) Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- c) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- d) Citar conjuntamente cuando sea posible a los servidores públicos involucrados en las quejas, con el fin de establecer compromisos de convivencia.
- e) Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
- f) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- g) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité de la Registraduría Distrital, Delegados Departamentales o Gerencia del Talento Humano, según corresponda.
- h) Citar reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
- i) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a los Registradores Distritales, Delegados Departamentales o Gerencia de Talento Humano, según corresponda.

Artículo 19. *Obligaciones de los miembros del comité.* Los miembros del Comité de Convivencia Laboral tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones programadas o excusarse válidamente, a fin de convocar a su suplente.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación será reportado inmediatamente a la oficina de control disciplinario para lo de su competencia.
- c) Contribuir al logro de los consensos necesarios para las decisiones del Comité.
- d) Asistir a las capacitaciones que convoque el SGSST para el fortalecimiento y el buen desempeño de sus funciones.
- e) Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.

Artículo 20. *Reuniones.* Los comités de convivencia laboral se reunirán ordinariamente cada 3 meses y sesionarán con la mitad más uno de sus integrantes, y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, siendo convocado por el Presidente, por intermedio de la Secretaría.

Parágrafo 1°. Los comités de convivencia laboral podrán invitar a las sesiones expertos en salud ocupacional, psicología organizacional o a profesionales adscritos a la administradora de riesgos laborales para que sirvan de apoyo técnico; estas personas tendrán que ceñirse a los parámetros de confidencialidad.

Parágrafo 2°. Se podrán celebrar sesiones virtuales donde será posible deliberar, decidir y dejar constancia de lo ocurrido.

Artículo 21. *Impedimentos y recusaciones.* Serán causales de impedimentos y recusaciones para los miembros del Comité de Convivencia Laboral las consagradas en el

artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y se seguirá el trámite dispuesto en esta norma, remitiendo las diligencias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Parágrafo 1°. Cuando la persona involucrada en una situación de acoso laboral como sujeto pasivo o activo sea integrante del comité de convivencia laboral, este deberá declararse impedido y el suplente lo reemplazará.

Artículo 22. *Retiro de los miembros del comité.* Son causales de retiro de los miembros del Comité de Convivencia Laboral las siguientes:

1. El retiro del servicio como empleado público de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente durante su periodo como miembro del Comité de Convivencia Laboral.
3. Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité.
4. Incumplir en forma reiterada las obligaciones que le corresponden como miembro del Comité.
5. Renunciar a su calidad como miembro del Comité.

CAPÍTULO 2

Designación de los representantes del Registrador Nacional del Estado Civil ante los comités de convivencia laboral

Artículo 23. *Designación de representantes del Registrador Nacional.* Los representantes del Registrador Nacional del Estado Civil ante los comités de convivencia laboral serán designados así:

- a) Para la sede central directamente por el Registrador Nacional del Estado Civil.
- b) En la Registraduría Distrital serán los Registradores Distritales.
- c) En las Delegaciones Departamentales que cuentan con más de 20 servidores públicos serán los 2 Delegados Departamentales.
- d) En las Delegaciones Departamentales que tienen una planta de hasta 20 servidores públicos estará integrado por un (1) Delegado Departamental y el otro Delegado Departamental será suplente. Está designación será de común acuerdo entre ellos.

Parágrafo. Los suplentes de los representantes del Registrador Nacional del Estado Civil de que tratan los literales b) y c) serán elegidos por él mediante acto administrativo.

CAPÍTULO 3

Elección de los representantes de los servidores públicos ante los comités de convivencia laboral

Artículo 24. *Periodo de los representantes.* Los representantes de los servidores ante los comités de convivencia laboral y sus suplentes serán elegidos por un periodo de dos (2) años mediante votación universal y directa. El periodo iniciará a partir del 2 de julio del respectivo año de la elección.

Artículo 25. *Competencia para hacer la convocatoria.* Serán competentes para expedir la respectiva convocatoria el Gerente del Talento Humano en el nivel central y los Registradores Distritales o Delegados Departamentales, según sea el caso en el nivel desconcentrado.

Artículo 26. *Contenido de la convocatoria y publicidad.* las convocatorias para la elección de los representantes de los servidores ante los comités de convivencia laboral deberán ser publicadas a través de los medios definidos por la Gerencia del Talento Humano, el último viernes del mes de mayo del año de elección por el término de 3 días hábiles, y deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones del Comité de Convivencia Laboral.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Dependencia donde se deberán inscribir los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y fecha para hacerlo.
6. Lugar y hora en que se abrirá y cerrará la votación.
7. Lugar y hora del escrutinio general y de la declaración de la elección.

Artículo 27. *Calidades de candidatos a representantes de los servidores ante los comités de convivencia laboral.* Los aspirantes a ser representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser servidor público de la planta de personal en provisionalidad o carrera administrativa o libre nombramiento y remoción, de la sede central, delegación departamental o Registraduría Distrital, según sea el caso.
- b) Que no se le haya formulado queja por acoso laboral o que haya sido víctima de acoso laboral dentro de los 6 meses anteriores a la conformación del Comité.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos que aspiren a ser candidatos a representantes de los servidores ante los comités de convivencia laboral deberán presentar las respectivas certificaciones emitidas por:

A nivel central: la Gerencia del Talento Humano, la Oficina de Control Disciplinario y el Comité de Convivencia laboral de la sede central, según corresponda.

A nivel desconcentrado: los Registradores Distritales o Delegados Departamentales, operadores disciplinarios y los Comités de Convivencia respectivos, según corresponda.

Parágrafo 2°. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Artículo 28. *Inscripción de candidatos.* Los candidatos a representantes de los servidores y sus suplentes ante los comités de convivencia laboral deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas ante el Gerente del Talento Humano o ante los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso.

La inscripción podrá hacerse por escrito o de manera virtual y deberá contener lo siguiente:

1. Nombre y apellidos completos del candidato y su suplente.
2. Número de documento de identidad.
3. Firma del candidato y su suplente como garantía de seriedad de la inscripción.
4. Anexar certificaciones de acreditación para inscripción del candidato.

Artículo 29. *Fecha de inscripción de candidatos.* las inscripciones se efectuarán dentro de los 2 días hábiles siguientes a la finalización de la publicación de la convocatoria.

Artículo 30. *Prórroga del término para inscribir candidatos.* Si dentro del término descrito en el artículo anterior no se inscribieron por los menos 4 candidatos, para el caso de sedes con más de 20 servidores públicos, o 2 candidatos en las Delegaciones Departamentales que tengan hasta 20 servidores públicos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, dicho término se prorrogará en 2 días hábiles más, para lo cual se deberá expedir un acto administrativo motivado por parte del Gerente del Talento humano, Registradores Distritales o Delegados Departamentales según sea el caso.

Parágrafo. Si al vencimiento de la prórroga para inscribir candidatos persisten las circunstancias que la motivaron, los representantes de los funcionarios y sus suplentes serán designados por el Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores Distritales o los Delegados Departamentales, según corresponda.

Artículo 31. *Lista de candidatos.* El Gerente del Talento Humano, los Registradores Distritales o los Delegados Departamentales, según sea el caso, dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidaturas, divulgará la lista de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos, para lo cual se utilizarán los medios más idóneos a fin de garantizar que esta información llegue a todos los servidores públicos.

Artículo 32. *Listas de votantes.* El Gerente del Talento Humano, los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales publicarán una lista preliminar de votantes de acuerdo con el cronograma de la elección.

Esta lista podrá ser validada por los servidores públicos que tienen derecho a votar y, en caso de tener objeciones a la misma, las deberán presentar ante los servidores públicos encargados del proceso electoral, según corresponda, a más tardar 5 días antes de las votaciones.

La lista definitiva de votantes será publicada por El Gerente del Talento Humano, los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales, según corresponda, 3 días hábiles antes a la respectiva elección.

Artículo 33. *Proceso de votación.* Los funcionarios podrán ejercer su derecho al voto virtual o depositando el voto físico en la urna, según lo disponga la Gerencia del Talento Humano.

Parágrafo 1°. En caso de realizar las votaciones de manera presencial, el Gerente de Talento Humano, los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales en su respectiva jurisdicción, organizarán las mesas de votación de acuerdo con el potencial de electores, las identificará numéricamente en forma consecutiva y las distribuirá en forma tal que se garantice a todos los servidores públicos de la Entidad el ejercicio del derecho al voto.

Parágrafo 2°. En caso de realizar las votaciones de manera virtual, estas se efectuarán mediante la herramienta diseñada para tal fin o por la que la Entidad estime conveniente, previa socialización del correspondiente instructivo, garantizando en el proceso los principios de celeridad, inmediatez, economía y transparencia y el derecho al voto de cada servidor.

Artículo 34. *Día de la elección.* la elección se realizará el tercer viernes del mes de junio del año de elección a partir de las 09:00 a. m. y se extenderá hasta las 04.00 p. m.

Artículo 35. *Designación de jurados.* Si la votación se realiza de forma presencial, el Gerente de Talento Humano, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales designarán a los jurados de votación a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos; a razón de 3 principales y 3 suplentes por cada mesa, quienes actuarán respectivamente como Presidente, Vicepresidente y vocal.

Parágrafo 1°. Para ser designado como jurado se requiere estar vinculado en la Sede central o la correspondiente circunscripción electoral, según sea el caso.

Parágrafo 2°. la notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este artículo para integrarla.

Artículo 36. *Listado de jurados*. la publicación de que trata el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y apellidos completos de los miembros del jurado, con indicación del cargo asignado a cada uno y del número y ubicación de la mesa de votación en la que ejercerá sus funciones.
2. Número de documentos de identidad.
3. Funciones.
4. Citación para instrucción de los jurados.

Artículo 37. *Funciones de los jurados*. Son funciones de los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna y verificar el correcto funcionamiento del aplicativo a utilizar para validar que los funcionarios no ejerzan su derecho al voto mediante dos modalidades diferentes.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos físicos y recibidos vía fax. Así mismo, generar las actas de la votación electrónica.
7. Firmar las actas.

Parágrafo. Los jurados de votación sufragan en la mesa en la cual desempeñarán sus funciones.

Parágrafo 1°. Para votar, el elector presentará al jurado su documento de identidad o carné de la Entidad que lo acredite como servidor público, datos que serán confrontados con la lista de sufragantes de la respectiva mesa; acto seguido, el elector votará por el candidato de su preferencia.

Artículo 31. *Cierre de la votación*. Cerrada la votación, inmediatamente uno de los jurados leerá en voz alta el número total de sufragantes, de lo cual dejará constancia en el acta de escrutinio, lista de sufragantes y registro general de votantes.

Parágrafo 1°. Para los casos en que la votación sea por medio electrónico, los jurados imprimirán las actas de votación del aplicativo y las integrarán al acta de escrutinio para poder declarar la elección.

En caso de utilizarse la herramienta digital de la ARL, la Gerencia del Talento Humano, a través del Grupo de Desarrollo Integral del Talento Humano, socializará el instructivo. Para el nivel desconcentrado lo realizará el encargado del Talento Humano, lo anterior con el apoyo del asesor designado por la ARL.

Artículo 38. *Comisiones escrutadoras*. Estarán conformadas así:

1. Sede central: Registrador Nacional del Estado Civil o su Delegado, el Gerente del Talento Humano o su delegado y un funcionario de la lista potencial de votantes seleccionado por el Gerente del Talento Humano.
2. Delegaciones Departamentales: Delegados Departamentales y un servidor público de la circunscripción respectiva que labore en la sede de la elección, escogido al azar de la lista potencial de votantes seleccionado al azar por los Delegados Departamentales.
3. Registraduría Distrital: Registradores Distritales y un servidor público que labore en la Registraduría Distrital, escogiendo al azar de la lista potencial de votantes por los Registradores Distritales.

Parágrafo 1°. la elección del funcionario que integrará la comisión escrutadora se efectuará en acto público dentro de los 2 días hábiles anteriores a la elección y se comunicará el mismo día al elegido.

Parágrafo 2°. Como secretario de la comisión escrutadora actuará un servidor designado por el Gerente del Talento Humano en la sede central, y un servidor designado por los Delegados Departamentales o los Registradores Distritales, en las circunscripciones electorales.

Artículo 39. *Escrutinio y resultados*. la comisión escrutadora procederá a realizar el escrutinio anotando en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como los votos en blanco y votos nulos. Del acta de escrutinio se extenderá un (1) ejemplar que será firmado por todos los miembros de la comisión escrutadora.

Artículo 40. *Reclamaciones*. Los candidatos, en el acto mismo del escrutinio general, podrán formular reclamaciones por escrito debidamente sustentadas o solicitar verbalmente el recuento de votos, cuando en las actas aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación. las comisiones escrutadoras resolverán las reclamaciones respectivas en única instancia.

Parágrafo. la custodia de la documentación resultado de este evento electoral estará a cargo de la Gerencia de Talento Humano en Oficinas Centrales, y en el nivel desconcentrado de los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales, respectivamente.

Artículo 41. *Desempate*. Si el número de votos a favor de 2 o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna o sobre las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos y un servidor designado por los respectivos candidatos extraerá una de las papeletas. Los nombres de los candidatos que en esta aparezca se declararán ganadores y se elegirán los representantes de los servidores públicos ante el comité de convivencia laboral.

Artículo 42. *Publicación de resultados*. Terminada la jornada de votación y determinado el número de votos obtenidos por cada candidato, la Gerencia de Talento Humano en la sede central, y en el nivel desconcentrado los Registradores Distritales y los Delegados Departamentales, respectivamente, publicarán dicha información a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes.

Artículo 43. *Resolución de conformación*. Dentro de los 6 días hábiles siguientes a la finalización de la publicación de resultados se expedirá la resolución por medio de la cual se declaren elegidos los representantes principales y suplentes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral. Una vez expedida la Resolución de conformación, se notificará a los elegidos dentro del siguiente día hábil a la expedición y se publicará en la intranet.

TÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. *Remisión normativa*. En relación con la definición, las modalidades de acoso, conductas atenuantes, circunstancias agravantes, graduación, sujetos y ámbito de aplicación de la ley, conductas que constituyen o no acoso laboral, las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, tratamiento sancionatorio al acoso laboral y todo lo no establecido en esta resolución, se debe atender lo estipulado por la Ley 1010 de 2006 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 45. *Comunicación y socialización*. Comuníquese este acto administrativo a todos los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil por correo electrónico y su socialización se hará con la incorporación en los planes de inducción y reinducción conforme se indicó en este acto administrativo.

Artículo 46. *Publicación*. Publíquese este acto administrativo en el *Diario Oficial*, la página web de la entidad y la intranet.

Artículo 47. *Vigencia*. la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 1608 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2023.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000185 DE 2023

(mayo 10)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-152

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000344 de fecha 11-11-2022 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2022-152, en razón a que Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2529 del 4-11-2022, se corrija la Anotación número 16 del Folio 300-208761, contentiva de la Escritura número 3291 del 14-09-2022 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, respecto de la Adjudicación Sucesión Partición Adicional - Derecho de Cuota sobre el 33.3333333%, de Leonor Sánchez de Palomino y José Rómulo Palomino Angulo a favor de Aracely Palomino Sánchez, se cometió error al inscribir como heredera a Leonor Sánchez Palomino, con la cédula de ciudadanía número 63300706, indicándole la X de propietaria, no siendo esto lo correcto ya que dicho predio se adjudica es a, Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706.

De otra parte, se tiene que se indicó el número de cédula incorrecto a Leonor Sánchez de Palomino, (63300706), siendo lo correcto, número 28203378, como no se indicó de Palomino.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000012 de fecha 24 de enero de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- Copiad la Escritura número 3291 del 14-09-2022 de la Notaría Quinta de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-208761 que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2529 del 4-11-2022, se corrija la Anotación número 16 del Folio 300-208761, contentiva de la Escritura número 3291 del 14-09-2022 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, respecto de la Adjudicación Sucesión Partición Adicional - Derecho de Cuota sobre el 33.3333333% de Leonor Sánchez de Palomino y José Rómulo Palomino Angulo a favor de Aracely Palomino Sánchez, se cometió error al inscribir como heredera a Leonor Sánchez Palomino, con la cédula de ciudadanía número 63300706, indicándole la X de propietaria, no siendo esto lo correcto ya que dicho predio se adjudica es a, Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706.

De otra parte se tiene que se indicó el número de cédula incorrecto a Leonor Sánchez de Palomino, (63300706), siendo lo correcto, número 28203378, como no se indicó de Palomino.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (e)

Que verificada la Escritura Pública número 3291 del 14-09-2022 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, se constató que esta es contentiva de Adjudicación Sucesión Partición Adicional - Derecho de Cuota sobre el 33.3333333%, De Leonor Sánchez de Palomino y José Rómulo Palomino Angulo a favor de Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706, respecto del inmueble con matrícula 300-208761, por valor de \$15.500.000.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se inscribió en la anotación número 16 del Folio 300-208761, como adjudicataria a Leonor Sánchez Palomino, respecto del 33.3333333%. no siendo esto lo correcto ya que en dicha escritura pública se le adjudica es el porcentaje de 33.3333333% es a Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706, razón por la cual se deberá suprimir como adjudicataria a Leonor Sánchez Palomino e incluir como tal a Aracely Palomino Sánchez, marcándole la X de propietaria.

De otra parte, se deberá ordenar corregir el nombre de la señora, Leonor Sánchez de Palomino, ya que se omitió indicar el De, como el número de identificación, ya que se indicó, 63300706, siendo el correcto, número 28203378.

De otra parte, se deberá ordenar indicar en el comentario que se trata de “Adjudicación Sucesión Partición Adicional y Liquidación de Sociedad Conyugal - Derecho de Cuota”.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-208761, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* suprimir de la anotación número 16 del Folio 300-208761, como adjudicataria a Sánchez Palomino Leonor, cédula de ciudadanía número 63300706, e incluir en su lugar a Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706, sobre el 33.3333333%, marcándole X de propietaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. *Ordenar* corregir la anotación número 16 del Folio 300-208761, en el sentido de indicar a la señora Sánchez Palomino Leonor, el número de identificación correcto, siendo este el número 28203378, como indicar el nombre correcto de esta, Leonor Sánchez de Palomino identificada con la cédula de ciudadanía número 28203378, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. *Hacer* las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 4°. *Notificar* la presente decisión a:

- Aracely Palomino Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63300706.
- Leonor Sánchez de Palomino, identificada con la cédula de ciudadanía número 28203378.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 5°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. *Archivar* copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-208761.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 10 de mayo de 2023.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

Zaine Susana Awad López.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000186 DE 2023

(mayo 10)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-154

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000352 de fecha 23-11-2022 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2022-154, en razón a que El Área Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2573 del 11-11-2022, se corrija el Folio 300-94458, anotación número 1, respecto de la Escritura número 2793 del 4-11-1952 de la Notaría Primera de Bucaramanga, contentiva de Compraventa de Isidro Gutiérrez a favor de Ramiro Cárdenas Toloza, ya que al momento de registrar dicho instrumento público se cometió error al indicar que el vendedor es Cárdenas Toloza Ramiro y que el comprador es, Toloza Vda. de Cárdenas Ernestina, no siendo esto correcto, lo cual deberá corregirse conforme a la escritura mencionada.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000371 de fecha 21 de diciembre de 2022, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- Nota informativa de fecha 25-10-2022.
- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad del Folio 300-94458.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 2793 del 4-11-1952 de la Notaría Primera de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria número 300-94458, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, el Área Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2573 del 11-11-2022, se corrija el Folio 300-94458, anotación número 1, respecto de la Escritura número 2793 del 4-11-1952 de la Notaría Primera de Bucaramanga, contentiva de Compraventa de Isidro Gutiérrez a favor de Ramiro Cárdenas Toloza, ya que al momento de registrar dicho instrumento público se cometió erro al indicar que el vendedor es Cárdenas Toloza Ramiro y que el comprador es, Toloza Vda. de Cárdenas Ernestina, no siendo esto correcto, lo cual deberá corregirse conforme a la escritura mencionada.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (e)

Que estudiado el contenido de la Escritura Pública número 2793 del 4-11-1952 de la Notaría Primera de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Compraventa de Isidro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4343279, a favor de Ramiro Cárdenas Toloza, respecto del Folio de matrícula 300-94458, por la suma de \$1.000, (cuyos datos se encuentran en libros de antiguo sistema, a la Partida 14, Libro 1°, Tomo 1° Impar).

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se cometió error al inscribir en el Folio cartulina y la hoja de ruta erradamente el instrumento en comento, indicándose que vende Cárdenas Toloza Ramiro a favor de Toloza Vda. de Cárdenas Ernestina, no siendo esto correcto, ya que dicha venta la efectúan como vendedor Isidro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4343279, a favor de Ramiro Cárdenas Toloza, (menor de edad representando por Ernestina Toloza Vda. de Cárdenas), identificado con la tarjeta de identidad número 44024, razón por la cual se deberá ordenar modificar la anotación número 1 del Folio 300-94458, como incluir el valor del acto, \$1.000, a fin de que este refleje su real situación jurídica.

Es de anotar que se verificó dichos datos en libro de antiguo sistema, Partida 14, Libro 1°, Tomo 1° Impar.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-94458, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* corregir la anotación número 1 del Folio 300-94458, en el sentido de modificar al vendedor, conforme a la Escritura Pública número 2793 del 4-11-1952 de la Notaría Primera de Bucaramanga, siendo el correcto Isidro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4343279 y como comprador Ramiro Cárdenas Toloza, (menor de edad representando por Ernestina Toloza Vda. de Cárdenas), identificado con la tarjeta de identidad número 44024, marcándole X de titular del Derecho Real de Dominio, por la suma de \$1.000, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. *Hacer* las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. *Notificar* la presente decisión a:

- Herederos Determinados e Indeterminados de Cárdenas Toloza Ramiro.
- Cárdenas de Barrios Cenobia.
- Barrios Carvajal José Olimpo, identificado con la cédula de ciudadanía número 2016223.
- Velandia Marco Antonio.
- Anaya Cuadros Principe, identificado con la cédula de ciudadanía número 91231054.
- Arias Toloza Ebelio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91259590.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregibucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 4°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Archivar copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-94458.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 10 de mayo de 2023.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

Zaine Susana Awad López.

(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co

 ImprentaNalCol  @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 000187 DE 2023

(mayo 10)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-155

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000353 de fecha 23-11-2022 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2022-155, en razón a que la Notaría Once de Bucaramanga, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2587 del 15-11-2022, se corrija el Folio 300-120011, anotación número 29, respecto de la inscripción de la Escritura número 478 del 27-04-2022 de la Notaría Once de Bucaramanga, contentiva de Compraventa Modalidad Novis, de Mojica Ardila Édgar Eduardo a favor de Mojica Cabra Mayra Alejandra, (70%) y Vargas Pimiento Carlos Alberto, (30%), se cometió error al registrar los porcentajes transferidos a los compradores, indicándose que cada uno adquiere el 50%, no siendo esto lo correcto conforme al instrumento en comentado, lo que deberá corregirse, a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000372 de fecha 21 de diciembre de 2022, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- Copia simple de la Escritura Pública número 478 del 27-04-2022 de la Notaría Once de Bucaramanga.
- Formulario de calificación de fecha 16-06-2022.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 478 del 27-04-2022 de la Notaría Once de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria número 300-120011, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que la Notaría Once de Bucaramanga, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3- 2587 del 15-11-2022, se corrija el Folio 300-120011, anotación número 29, respecto de la inscripción de la Escritura número 478 del 27-04-2022 de la Notaría Once de Bucaramanga, contentiva de Compraventa Modalidad Novis, de Mojica Ardila Édgar Eduardo a favor de Mojica Cabra Mayra Alejandra, (70%) y Vargas Pimiento Carlos Alberto, (30%), se cometió error al registrar los porcentajes transferidos a los compradores, indicándose que cada uno adquiere el 50%, no siendo esto lo correcto conforme al instrumento en comentado, lo que deberá corregirse, a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (e)

Que estudiado el contenido de la Escritura Pública número 478 del 27-04-2022 de la Notaría Once de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Compraventa respecto del folio 300-120011, Modalidad Novis, de Mojica Ardila Édgar Eduardo a favor de Mojica Cabra Mayra Alejandra, (70%) y Vargas Pimiento Carlos Alberto, (30%), por valor de \$65.000.000.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se cometió error al registrar en la anotación número 29 del Folio 300-120011, los porcentajes transferidos a los compradores, indicando que estos adquieren cada uno el 50%, no siendo esto correcto conforme a la escritura en mención ya que se transfirió así:

- Mojica Cabra Mayra Alejandra el 70%.
- Vargas Pimiento Carlos Alberto el 30%.

Por lo anterior, se deberá ordenar corregir los porcentajes a los antes en mención, a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-120011, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* corregir la anotación número 29 del Folio 300-120011, en el sentido de modificar los porcentajes transferidos a los compradores así:

- Mojica Cabra Mayra Alejandra, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098735050, el 70%.
- Vargas Pimiento Carlos Alberto, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098725514, el 30%.

Artículo 2°. *Hacer* las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. *Notificar* la presente decisión a:

- Mojica Ardila Edgar Eduardo, identificado con la cédula de ciudadanía número 91249323.
- Mojica Cabra Mayra Alejandra, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098735050.
- Vargas Pimiento Carlos Alberto, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098725514.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 4°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. *Archivar* copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-120011.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 10 de mayo de 2023.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

Zaine Susana Awad López.

(C. F.).

EN



IMPRENTA
NACIONAL
DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol

 ImprentaNalCol

RESOLUCIÓN NÚMERO 000188 DE 2023

(mayo 10)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-156

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000354 de fecha 06-12-2022 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2022-156, en razón a que, Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2619 del 17-11-2022, se corrija el Folio 300-76389, anotación número 11, en el sentido de incluir a Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631, conforme la Escritura número 775 del 19-03-2021 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, contentiva de la compraventa de la cuota parte del 70% en común y proindiviso junto con otros, correspondiéndole a esta el 1.464%, la cual se omitió al momento de inscribir el instrumento en comento.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000019 de fecha 8 de febrero de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura número Escritura número 775 del 19-03-2021 de la Notaría Quinta de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria número 300-76389 que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2619 del 17-11-2022, se corrija el Folio 300-76389, anotación número 11, en el sentido de incluir a Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631, conforme la Escritura número 0775 del 19-03-2021 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, contentiva de la compraventa de la cuota parte del 70% en común y proindiviso junto con otros, correspondiéndole a esta el 1.464%, la cual se omitió al momento de inscribir el instrumento en comento.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (e)

Que estudiado el contenido de la Escritura Pública número 0775 del 19-03-2021 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Compraventa del 70% del derecho real de dominio, en el que se le transfiere a la señora, Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631 el 1.464% del derecho real de dominio sobre el inmueble con matrícula 300-76389.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se omitió en la anotación número 11 del Folio 300-76389, a la compradora, Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631 con el porcentaje del 1.464% del derecho real de dominio, la cual deberá ser incluida en dicha anotación, a fin de que folio refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-76389, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* incluir en la anotación número 11 del Folio 300-76389, como compradora a la señora, Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631, respecto de la cuota parte del 1.464% del derecho real de

dominio, marcándole la X de propietaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. *Hacer* las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. *Notificar* la presente decisión a:

- Rosa Tulia Jaimes Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 63274631.
- Gonzalo Barragán Mantilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 91529367.
- Hugo Blanco Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía número 91238449.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 4°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. *Archivar* copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-76389.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 10 de mayo de 2023.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

Zaine Susana Awad López.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000189 DE 2023

(mayo 10)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-157

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000355 de fecha 06-12-2022 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2022-157, en razón a que, Efraín Fandiño Marín, Notario Primero de Floridablanca, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2663 del 23-11-2022, se corrija el Folio 300-348323, anotación número 2, en el sentido de indicar el porcentaje transferido al comprador, Héctor Pinzón Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79433763, con la Escritura número 2416 del 29-07-2022 de la Notaría Primera de Floridablanca, registrada con el Turno de radicación 2022-300-6-30838 del 9-08- 2022, siendo el correcto según el instrumento en comento el 50% del derecho real de dominio.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000014 de fecha 27 de enero de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura número 2416 del 29-07-2022 de la Notaría Primera de Floridablanca.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria número 300-348323 que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, Efraín Fandiño Marín, Notario Primero de Floridablanca, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2663 del 23-11-2022, se corrija el Folio 300-348323, anotación

número 2, en el sentido de indicar el porcentaje transferido al comprador, Héctor Pinzón Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79433763, con la Escritura número 2416 del 29-07-2022 de la Notaría Primera de Floridablanca, registrada con el Turno de radicación 2022-300-6-30838 del 9-08-2022, siendo el correcto según el instrumento en comento el 50% del derecho real de dominio.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (e)

Que estudiado el contenido de la Escritura Pública número 2416 del 29-07-2022 de la Notaría Primera de Floridablanca, se verificó que esta es contentiva de compraventa de Jorge Humberto Pinzón Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5653444 a favor de Héctor Pinzón Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79433763, respecto del 50% del derecho real de dominio del inmueble con matrícula 300-348323, por valor de \$45.000.000.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se cometió error al iniciar el porcentaje transferido al comprador del 100% siendo lo correcto el 50%, el cual deberá ser modificado, como el código de naturaleza jurídica de 0125 por el de 0307, Compraventa Derechos de Cuota, a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-348323, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* corregir la anotación número 2 del Folio 300-348323, en el sentido de modificar el porcentaje transferido al comprador, Héctor Pinzón Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79433763 del 100% por el 50% del derecho real de dominio, como modificar el código de naturaleza jurídica, de 0125 por el de “0307 - Compraventa Derechos de Cuota”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. *Hacer* las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. *Notificar* la presente decisión a:

- Héctor Pinzón Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79433763.
- Jorge Humberto Pinzón Quiroga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5653444.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregibucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 4°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. *Archivar* copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-348323.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 10 de mayo de 2023.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

Zaine Susana Awad López.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000190 DE 2023

(mayo 10)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300-A.A.2022-158

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000356 de fecha 06-12-2022 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2022-158, en razón a que, Angie Catalina Granados Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 1005322159, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2683 del 25-11-2022, se corrija el Folio 300-243022, toda vez que al registrar la Escritura Pública número 180 del 18-10-2022 de la Notaría Única de el Playón, con el Turno de Radicación 2022-300-6-41793 del 25-10-2022, se omitió la inscripción del segundo acto, contentivo de Compraventa, de Rubén Darío Cuadros Bautista a favor de Angie Catalina Granados Mora y Edwar Alejandro Duarte Mora, por valor de \$76.000.000, sobre el 100% del derecho real de dominio, habiéndose cancelado los correspondientes derechos e impuestos de Registro por dicho acto.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000020 de fecha 8 de febrero de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura número Escritura número 180 del 18-10-2022 de la Notaría Única de el Playón.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria número 300-243022 que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, Angie Catalina Granados Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 1005322159, solicitó con Turno de Corrección 2022-300-3-2683 del 25-11-2022, se corrija el Folio 300-243022, toda vez que al registrar la Escritura Pública número 180 del 18-10-2022 de la Notaría Única de el Playón, con el Turno de Radicación 2022-300-6-41793 del 25-10-2022, se omitió la inscripción del segundo acto, contentivo de Compraventa, de Rubén Darío Cuadros Bautista a favor de Angie Catalina Granados Mora y Edwar Alejandro Duarte Mora, por valor de \$76.000.000, sobre el 100% del derecho real de dominio, habiéndose cancelado los correspondientes derechos e impuestos de Registro por dicho acto.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (e)

Que estudiado el contenido de la Escritura Pública número 180 del 18-10-2022 de la Notaría Única de el Playón, se verificó que esta es contentiva de Compraventa y Actualización de Nomenclatura respecto del Folio 300-243022, de Rubén Darío Cuadros Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía número 13723723 y Compraventa de Rubén Darío Cuadros Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía número 13723723 a favor de Angie Catalina Granados Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 1005322159 y Edwar Alejandro Duarte Mora, identificado con la tarjeta de identidad número 1098072445 por valor de \$ 76.000.000, en proporción de un 50% para cada uno.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento, se tiene que se omitió inscribir el Acto de Compraventa como anotación número 15 en el Folio 300-243022, de Angie Catalina Granados Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 1005322159 y Edwar Alejandro Duarte Mora, identificado con la tarjeta de identidad número 1098072445 por valor de \$ 76.000.000, en proporción de un 50% para cada uno, registrándose solamente el acto de Actualización de Nomenclatura a Rubén Darío Cuadros Bautista, en la anotación número 14 de dicho folio.

Por lo anterior, se deberá ordenar crear en el Folio 300-243022 la anotación número 15 con el acto de Compraventa mencionado, a fin de que este refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-243022, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar crear la anotación número 15 en el Folio 300-243022, con el turno de radicación 2022-300-6-41793 del 25-10-2022, contentiva de la Escritura Pública número 180 del 18-10-2022 de la Notaría Única de el Playón, con el acto de Compraventa de Rubén Darío Cuadros Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía número 13723723 a favor de Angie Catalina Granados Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 1005322159 y Edwar Alejandro Duarte Mora, identificado con la tarjeta de identidad número 1098072445, por valor de \$76.000.000, en proporción de un 50% para cada uno, con el código de naturaleza jurídica utilizado para la época, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Hacer las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. Notificar la presente decisión a:

- Angie Catalina Granados Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 1005322159.
- Rubén Darío Cuadros Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía número 13723723.
- Edwar Alejandro Duarte Mora, identificado con la tarjeta de identidad número 1098072445.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofregistrbucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 4°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Archivar copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-243022.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 10 de mayo de 2023.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

Zaine Susana Awad López.
(C. F.).

Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo
Departamento de Bolívar

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación Sucesoral de la Causante María del Socorro Huertas, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22083232, quien falleció el día 26 de abril de 2014, en la ciudad de Magangué, Bolívar, de conformidad con Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial número 08522873 de fecha 28 de abril de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Magangué, Bolívar, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, por solicitud de la Cesionaria, Señora Maira Liliana Martínez Acosta, mayor de edad, domiciliada en la Cra. 3ª No. 20 01, barrio la Candelaria de la ciudad de Magangué, Bolívar, portadora de la cédula de ciudadanía número 33066369 expedida en Magangué, Bolívar, de estado civil, casada, de Ocupación Comerciante, Abonado Móvil número 31262150018, e-mail: francomercializadora@hotmail.com, mediante Apoderada Especial Doctora Etelvina Julio Arrieta, Colombiana, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Magangué Bolívar, Carrera 10 B No. 18-37 Tercer Piso, celular 3145473249, email: etel3398@hotmail.com, de estado civil soltera, Abogada titulada con Tarjeta Profesional número 98.374 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 33202207 expedida en Magangué, Bolívar.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número cero, cero, siete (007) de fecha abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente, Edicto se fija hoy catorce (14) del mes de abril año dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

Roberto Prins Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0765189. 1°-VI-2023. \$73.800.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 0859 de 2023, por el cual se dictan normas para la conservación del orden público relacionadas con la jornada de participación democrática de las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones y/o escogencia de los candidatos propios o de coalición de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el 4 de junio de 2023 y se dictan otras disposiciones.....	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 40389 de 2023, por la cual se dispone la extensión de la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución número 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017.	2
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 20233040021985 de 2023, por la cual se prorroga el término suspensión de la estación de control denominada Turbaco del Proyecto de Concesión Autopistas del Caribe - Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla.	3
Resolución número 20233040022305 de 2023, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Cucaita, departamento de Boyacá.	4
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0536 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	6
Resolución número 0537 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	6
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	
Resolución número 01116 de 2023, por medio de la cual se establecen las disposiciones que regulan la apertura de inscripciones del Programa Jóvenes en Acción para el año 2023 para la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico.....	6

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

	Págs.
Resolución número 01123 de 2023, por la cual se establecen los criterios de focalización que sirvan para la identificación y selección territorial para los proyectos de Infraestructura Social y Hábitat del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.....	7
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 2023320030003631-6 de 2023, por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S. A. S., identificada con el NIT. 901.021.565-8, ordenada mediante Resolución 2022320000002546-6 del 31 de mayo de 2022 y se remueve el agente especial interventor.....	8
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000224 de 2023, por la cual se modifica la Resolución 157 de 20 de abril de 2023, a través de la que se estableció el calendario para los exámenes Icfes Saber Pro y Saber TyT del segundo semestre del año 2023.....	17
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras	
Resolución número 0353 de 2023, por medio de la cual se reglamenta el trámite y plazo para la publicación de los proyectos contemplados en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015.....	18
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar	
Resolución número 20231200009644 de 2023, por la cual se modifica el documento de Requerimientos Técnicos del Sistema para Operación de Baloto Revancha o cualquier tipo de apuesta tipo loto en línea.....	19
Resolución número 20231200009654 de 2023, por la cual se expide el Acuerdo 02 de 2023 por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos y el Acuerdo 01 de 23 de marzo de 2022 “por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 2021”.....	31

	Págs.
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OGZ-0835-2023 de 2023, por la cual se modifica la Resolución Organizacional número OGZ-727-2019 que reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI).....	31
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 11101 de 2023, por la cual se adoptan medidas para prevenir y atender situaciones de acoso laboral, se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la Registraduría Nacional del estado Civil y se dictan otras disposiciones.....	33
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga	
Resolución número 000185 de 2023, por la cual se decide una Actuación Administrativa.....	37
Resolución número 000186 de 2023, por la cual se decide una Actuación Administrativa.....	38
Resolución número 000187 de 2023, por la cual se decide una Actuación Administrativa.....	40
Resolución número 000188 de 2023, por la cual se decide una Actuación Administrativa.....	41
Resolución número 000189 de 2023, por la cual se decide una Actuación Administrativa.....	41
Resolución número 000190 de 2023, por la cual se decide una Actuación Administrativa.....	42
Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo Departamento de Bolívar	
El Suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo departamento de Bolívar, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación Sucesoral de la Causante María del Socorro Huertas, por solicitud de la Cesionaria, Maira Liliana Martínez Acosta.....	43

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023

CONOZCA EL

MAG

Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en

www.imprenta.gov.co - Museo de Artes Gráficas

 /MuseoArtesGrfcs

 @ MuseoArtesGrfcs

El Museo de Artes Gráficas de la Imprenta Nacional busca enriquecer, preservar, documentar y promover el patrimonio industrial de las Artes Gráficas en Colombia.

Su colección permanente presenta diversos tipos de maquinaria utilizada en la impresión: xilografía, tipografía mecánica y offset. En el Museo se exhibe una réplica de la Imprenta Patriótica, así como varias prensas Washington de R. Hoe & Company, Compugraphic. Algunas de estas máquinas fueron usadas en la planta de la Imprenta Nacional.

Alquiler de auditorio: El museo ofrece su auditorio, con aforo de 50 personas, para el desarrollo de actividades empresariales o académicas.

